FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13803

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz** JUEVES 15 DE SETIEMBRE DE 2016 599127

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 071-2016-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco **599130**

D.S. N° 072-2016-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia declarado en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash **599131**

R.S. N° 221-2016-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Educación al Reino de Suecia y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **599132**

R.S. N° 222-2016-PCM.- Modifican el artículo 3 de la R.S. N° 206-2016-PCM, modificado por R.S. N° 213-2016-PCM, y encargan el Despacho de Energía y Minas a los Ministros de Justicia y Derechos Humanos, Educación y Vivienda, Construcción y Saneamiento **599132**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0481-2016-MINAGRI.- Aceptan renuncia y designan Director de la Dirección de Negocios Agrícolas de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio **599133**

R.M. Nº 0483-2016-MINAGRI.- Dan por concluida designación y designan Director Ejecutivo del "Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro" - PROVRAEM **599133**

DEFENSA

R.M. Nº 992-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Chile **599134**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 027-2016-EF.- Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que estableció la modalidad de promoción de la inversión privada de las Redes de Acceso de los proyectos denominados "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno" **599134**

EDUCACION

R.M. Nº 440-2016-MINEDU.- Designan Directora de la Dirección de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa **599135**

R.M. Nº 441-2016-MINEDU.- Designan Directora de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural **599135**

R.M. Nº 442-2016-MINEDU.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente **599136**

R.M. Nº 443-2016-MINEDU.- Aceptan renuncia y designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica **599136**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 133 y 134-2016-JUS.- Acceden a solicitudes de traslado pasivo de procesados español y británico, para que cumplan el resto de su condena en establecimientos penitenciarios del Reino de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte **599136**

R.S. N° 135-2016-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana peruana y disponen su presentación a la República Argentina **599138**

RR.SS. N°s. 136 y 137-2016-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a Colombia y España **599138**

R.S. N° 138-2016-JUS.- Aceptan renuncia y designan Procurador Público del Ministerio de Defensa **599139**

R.S. N° 139-2016-JUS.- Dan por concluida designación y designan Procurador Público Adjunto del Ministerio de Defensa **599140**

R.S. N° 140-2016-JUS.- Aceptan renuncia de Procuradora Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **599140**

R.M. N° 0270-2016-JUS.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **599141**

PRODUCE

R.M. N° 355-2016-PRODUCE.- Aceptan renuncia y designan Asesor II del Despacho Ministerial **599141**

SALUD

R.M. Nº 698-2016/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio **599143**

R.M. Nº 699-2016/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio **599143**

R.M. Nº 700-2016/MINSA.- Dan por concluida designación y designan Ejecutivo Adjunto I del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio **599143**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 409-2016-MTC/12.- Otorgan a Sotenza S.A.C., la renovación del permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - fumigación agrícola y publicidad **599144**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 016-2016-VIVIENDA.- Modifican Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA que crea el Programa Nuestras Ciudades **599145**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Fe de Erratas RES. Nº 115-2016-DV-PE.- . **599147**
Fe de Erratas RES. Nº 116-2016-DV-PE.- . **599147**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. Nº 147-2016-INDECI.- Designan Asesor de la Alta Dirección del INDECI **599147**
R.J. Nº 149-2016-INDECI.- Concluyen designación y designan Director de la Dirección Desconcentrada INDECI Piura **599147**
R.J. Nº 150-2016-INDECI.- Concluyen designación y designan Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI. **599148**
R.J. Nº 151-2016-INDECI.- Concluyen designación y designan Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI. **599148**
R.J. Nº 152-2016-INDECI.- Concluyen designación y designan Secretario General del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI **599149**
R.J. Nº 153-2016-INDECI.- Designan Asesor de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI **599150**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. Nº 090-2016-SENACE/J.- Dan por concluida encargatura y designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENACE **599150**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 240-024-0000030/SUNAT.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho **599150**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo Nº 005-2016/008-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **599151**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 218-2016-CE-PJ.- Dictan medidas administrativas y amplían competencia de diversos órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este, Tumbes, Ucayali y Ventanilla **599151**
Res. Adm. N° 220-2016-CE-PJ.- Aprueban "La Guía del Administrador del Código Procesal Penal" **599153**
Res. Adm. N° 227-2016-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órgano jurisdiccional transitorio del Distrito Judicial de Huánuco **599154**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 543-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima **599155**
Res. Adm. Nº 545-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones aplicables en caso de impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de Jueces Superiores de la 5° Sala Contenciosa Administrativa con Subespercialidad en Temas de Mercado y de Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de la Corte Superior de Justicia de Lima **599155**
Res. Adm. Nº 546-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan otras disposiciones **599156**
Res. Adm. Nº 547-2016-P-CSJLI/PJ.- Dictan medidas administrativas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Res. Adm. N° 215-2016-CE-PJ en lo referente a la reubicación de juzgados de paz letrado transitorios - Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima **599157**
Res. Adm. Nº 544-2016-P-CSJLE/PJ.- Aceptan declinatoria de magistrada y disponen la permanencia de Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina - Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **599158**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. Nº 124-2016-P-CNM.- Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios **599158**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 1224.- Aprueban expedición de duplicado de diploma del grado académico de bachiller en ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **599159**
Res. Nº 1410.- Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a la Federación de Rusia, en comisión de servicios **599160**
Res. Nº 1477-2016-UNSAAC.- Conceden licencia por capacitación a favor de profesores de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para participar en pasantía a realizarse en España **599160**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 1057-2016-JNE.- Declaran nulo el Asiento N° 66, en el cual la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas inscribió a nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Acción Popular **599161**
Res. Nº 1060-2016-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 004-2016-JEE-HUARAZ/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz **599172**
Res. Nº 1089-2016-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima **599174**

Res. Nº 1108-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huasicancha, provincia de Huancayo, departamento de Junín **599177**
Res. Nº 1109-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno **599178**
Res. Nº 1109-A-2016-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad **599179**
Res. Nº 1110-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Canta, departamento de Lima **599180**
Res. Nº 1110-A-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cacra, provincia de Yauyos, departamento de Lima **599180**
Res. Nº 1111-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho **599181**
Res. Nº 1112-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas **599182**
Res. Nº 1114-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Metropolitana de Lima, provincia y departamento de Lima **599183**
Res. Nº 1115-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima **599184**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 4345-2016.- Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de oficina especial temporal y el cierre temporal de agencias en el departamento de Lima **599186**
Res. Nº 4746-2016.- Autorizan a CMAC Piura S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Junín, San Martín y Cajamarca **599186**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza Nº 053-2016-GRHCO.- Ordenanza que aprueba el Plan de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades Humanas - Desarrollo de la Identidad Cultural de la Región Huánuco **599187**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Nº 361-2016/GRP-CR.- Ordenanza que declara de necesidad pública e interés regional la práctica del deporte, el arte y la recreación como medida de prevención contra la inseguridad ciudadana **599188**
Acuerdo Nº 1274-2016/GRP-CR.- Aceptan donación dineraria a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL PAITA **599190**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanzas Nºs. 1987, 1988 y 1989.- Declaran desfavorables diversas peticiones de cambio de zonificación en los distritos de La Victoria, Santa Rosa y San Miguel **599191**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza Nº 412-MDA.- Ordenanza que regula las actividades para el control y prevención de los Vectores Aedes en el distrito de Ate **599192**
Ordenanza Nº 413-MDA.- Ordenanza que regula el régimen de gradualidad y de incentivos aplicables a sanciones tributarias **599195**
Ordenanza Nº 414-MDA.- Ordenanza que regula la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios en el distrito de Ate **599198**
Ordenanza Nº 415-MDA.- Ordenanza que regula los procedimientos de licencia de funcionamiento para establecimientos y autorizaciones conexas en el distrito de Ate **599206**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

D.A. Nº 005-2016-A/MDB.- Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad **599218**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 345-2016-MDI.- Ordenanza que declara de interés Distrital, la Intangibilidad, de interés patrimonial-cultural y de protección paisajística al ecosistema frágil denominado "Loma de Amancaes - Bella Durmiente" en el sector correspondiente al distrito Independencia **599218**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. Nº 005-2016/MM.- Institucionalizan la práctica denominada "Un Día Sin Auto", en beneficio del vecino y demás ciudadanos en general **599221**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Inclusión de reglas sobre la eficiencia energética de los buques en el Anexo VI del Convenio MARPOL) **599222**
Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Acuerdos regionales relativos a las instalaciones portuarias de recepción en virtud del Anexo VI del Convenio MARPOL y certificación de los motores diésel marinos equipados con sistemas de reducción catalítica selectiva en virtud del Código Técnico sobre los NO_x, 2008) **599228**
Entrada en vigencia de las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Acuerdos regionales relativos a las instalaciones portuarias de recepción en virtud del Anexo VI del Convenio MARPOL y certificación de los motores diésel marinos equipados con sistemas de reducción catalítica selectiva en virtud del Código Técnico sobre los NO_x, 2008)" **599229**
Entrada en vigencia de las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Inclusión de reglas sobre la eficiencia energética de los buques en el Anexo VI del Convenio MARPOL)" **599229**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco

DECRETO SUPREMO
Nº 071-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2016-PCM, publicado el 12 de julio de 2016, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de julio de 2016, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento de Cusco;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y en su Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1095 establece que se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional, que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2015-PCM, de fecha 10 de diciembre de 2015, se delimita el ámbito de actuación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en zonas que se encuentran en Estado de Emergencia, siendo una de ellas el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, en el departamento de Cusco, a fin de orientar su misionamiento en contrarrestar los remanentes terroristas, así como en la lucha frontal contra el Tráfico Ilícito de Drogas y otras actividades ilícitas, respectivamente;

Que, en ese orden de ideas, resulta oportuno precisar que los remanentes terroristas, constituyen un grupo hostil, toda vez que reúnen las condiciones antes señaladas;

Que, de acuerdo con lo manifestado por el Director General de la Policía Nacional del Perú, mediante el Oficio N° 612-2016-DGPNP/SA, de fecha 01 de setiembre de 2016, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito anteriormente indicado, por lo que es necesario prorrogar el mismo, a fin que la presencia de la Policía Nacional del Perú, con sus correspondientes acciones, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia
Prorrogar por el término de veinticinco (25) días calendario, a partir del 17 de setiembre de 2016, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales
Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24), apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Control del Orden Interno
Disponer que la Policía Nacional del Perú asuma el control del Orden Interno, en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Las Fuerzas Armadas apoyan a la Policía Nacional del Perú para el logro de dicho objetivo en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, declarado en Estado de Emergencia.

Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú
La intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095 y en el Decreto Legislativo N° 1186, respectivamente, así como a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2015-PCM, que dispone que las Fuerzas Armadas orientan su misionamiento en contrarrestar el accionar de los grupos hostiles (remanentes terroristas) y la Policía Nacional del Perú en su lucha frontal contra el Tráfico Ilícito de Drogas y otras actividades ilícitas.

Artículo 5.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1429008-1

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash

DECRETO SUPREMO
N° 072-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de febrero de 2016, se declara por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario el Estado de Emergencia en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Decretos Supremos N°s. 020-2016-PCM, 029-2016-PCM, 041-2016-PCM, y finalmente mediante Decreto Supremo N° 057-2016-PCM fue prorrogado hasta el 21 de setiembre de 2016;

Que, mediante Oficio N° 619-2016-DGPNP/SA, el Director General de la Policía Nacional del Perú recomienda se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash, a fin de consolidar la lucha contra la inseguridad ciudadana y el crimen organizado y restablecer el principio de autoridad, sustentando dicha petición en el Oficio N° 319-2016-DIRNOP PNP/EM-UNIPLOPE, de la Dirección Nacional de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe N° 082-2016-REGPOL-ANCASH/DIVPOL-CH/JEF, de la Región Policial Áncash de la Policía Nacional del Perú, a través del cual se comunica que la declaratoria del estado de emergencia ha permitido disminuir el accionar delincuencial en dichas provincias, como resultado de las acciones de la Policía Nacional del Perú, a través de intervenciones en delitos flagrantes, patrullajes preventivos y operativos policiales, por lo que resulta necesaria la prórroga del estado de emergencia declarado a través del Decreto Supremo N° 009-2016-PCM, con el propósito de continuar con la lucha frontal contra la delincuencia común y organizada en sus diferentes modalidades;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia
Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 22 de setiembre de 2016, en las provincias del Santa y Casma del departamento de Áncash. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales
Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, comprendidos en los incisos 9) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú
La intervención de la Policía Nacional del Perú se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN.

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Diploma
Modernización del Estado
"Forjando Líderes en Gestión Pública"
Inicio: Jueves 06 de octubre 2016
(Clases martes, jueves y sábados)

ESTRUCTURA CURRICULAR
- ✓ Modernización del estado
- ✓ Gestión por procesos y simplificación administrativa
- ✓ Presupuesto por resultados
- ✓ Servicio civil meritocrático
- ✓ Gobierno electrónico
- ✓ Control interno y gestión de riesgos

Informes e Inscripciones
Instituto de Gobernabilidad y Gobierno Corporativo
Av Alonso de Molina 1652, Monterrico - Surco (Oficina 17 y 19, Pabellón 3)
email: iggc@esan.edu.pe
Teléfono: 317-7200 Anexo 4449, 4060 y 4861

IGG Instituto de Gobernabilidad y Gobierno Corporativo
UNIVERSIDAD esan

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1429008-2

Autorizan viaje del Ministro de Educación al Reino de Suecia y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 221-2016-PCM

Lima, 14 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Mundial ha cursado invitación al señor Ministro de Educación de la República del Perú para sostener una serie de reuniones con representantes de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo – SIDA y de los Ministerios de Finanzas y de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Reino de Suecia, a fin de tratar temas relacionados con las políticas de desarrollo que son de especial interés para el Gobierno Sueco y la SIDA; así como temas relacionados a la investigación del Banco Mundial sobre pobreza y el trabajo que viene desarrollando la Comisión sobre la Pobreza Mundial. Dichas reuniones se desarrollarán los días 16 y 17 de setiembre de 2016, en la ciudad de Estocolmo, Reino de Suecia;

Que, por otro lado, con Carta S/N de fecha 09 de setiembre de 2016, el Embajador Británico en la República del Perú ha cursado invitación al señor Ministro de Educación para que los días 19 y 20 de setiembre de 2016, realice una serie de visitas a Escuelas e Institutos ubicados en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; estas visitas permitirán recibir recomendaciones y conocer experiencias y buenas prácticas sobre el manejo de la Tecnología de Información de expertos ingleses, que permitirán optimizar la calidad del servicio educativo que reciben los jóvenes peruanos; asimismo, coadyuvarán al desarrollo del Plan de Implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación que el Ministerio de Educación viene trabajando para implementar en las escuelas del país;

Que, por lo expuesto y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje del señor Ministro de Educación, a las ciudades de Estocolmo, Reino de Suecia, y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos durante su estadía en la ciudad Estocolmo serán asumidos por el Banco Mundial; mientras que los gastos correspondientes a los viáticos durante su estadía en la ciudad de Londres serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 024;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor JAIME SAAVEDRA CHANDUVI, Ministro de Educación, a las ciudades de Estocolmo, Reino de Suecia, y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 15 al 21 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024, de acuerdo al siguiente detalle:

JAIME SAAVEDRA CHANDUVI
Viáticos: US$ 1620,00
(2 día de evento + 1 día de instalación - US$ 540,00 x día)

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Educación al señor ALFONSO FERNANDO GRADOS CARRARO, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 15 de setiembre de 2016 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1429008-4

Modifican el artículo 3 de la R.S. N° 206-2016-PCM, modificado por R.S. N° 213-2016-PCM, y encargan el Despacho de Energía y Minas a los Ministros de Justicia y Derechos Humanos, Educación y Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 222-2016-PCM

Lima, 14 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 206-2016-PCM, publicada el 6 de setiembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, se autorizó el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, señor Gonzalo Francisco Alberto Tamayo Flores, del 10 al 19 de setiembre de 2016, para participar como miembro de la delegación nacional que acompañará al Presidente Constitucional de la República en la visita de Estado a la República Popular China y a los Estados Unidos de América;

Que, mediante Resolución Suprema N° 213-2016-PCM, publicada el 10 de setiembre de 2016 en el

Diario Oficial El Peruano, se modificó el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 206-2016-PCM;

Que, resulta necesario modificar el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 206-2016-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, el Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 206-2016-PCM, modificado a su vez por la Resolución Suprema N° 213-2016-PCM, de acuerdo con el siguiente detalle:

"Artículo 3.- Encargar el Despacho de Energía y Minas, a la/al:

• Señora María Soledad Pérez Tello, Ministra de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, del 10 al 13 de setiembre de 2016.
• Señor Jaime Saavedra Chanduví, Ministro de Estado en el Despacho de Educación, el 14 de setiembre de 2016
• Señor Edmer Trujillo Mori, Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del 15 de setiembre, y en tanto dure la ausencia del titular."

Artículo 2.- Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Suprema N° 206-2016-PCM, publicada el 6 de setiembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1429008-5

AGRICULTURA Y RIEGO

Aceptan renuncia y designan Director de la Dirección de Negocios Agrícolas de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0481-2016-MINAGRI

Lima, 13 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0118-2016-MINAGRI, de fecha 17 de marzo de 2016, se designó al señor Jorge Augusto Amaya Castillo, en el cargo de Director de la Dirección de Negocios Agrícolas de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Jorge Augusto Amaya Castillo, al cargo de Director de la Dirección de Negocios Agrícolas de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Ingeniero Agrícola Edson Seopa Ruíz, en el cargo de Director de la Dirección de Negocios Agrícolas de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1427956-1

Dan por concluida designación y designan Director Ejecutivo del "Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro" - PROVRAEM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0483-2016-MINAGRI

Lima, 14 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0470-2016-MINAGRI, de fecha 06 de setiembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de setiembre de 2016, se designó al señor Ingeniero Isaac Ernesto Molina Chávez, en el cargo de Director Ejecutivo del "Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro" – PROVRAEM, siendo necesario dar por concluida la referida designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Ingeniero Isaac Ernesto Molina Chávez, en el cargo de Director Ejecutivo del "Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro" – PROVRAEM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Ingeniero Agrónomo Demetrio Nolberto Manche Espinoza, en el cargo de Director Ejecutivo del "Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro" – PROVRAEM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1428915-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 992-2016-DE/SG

Lima, 14 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nº 486 y 670, del 20 de junio y del 23 de agosto de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 2260 S-CGE/N-01.3/01.00, del 02 de setiembre de 2016, el Secretario de la Comandancia General del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 16 al 23 de octubre de 2016, con la finalidad de participar en un intercambio académico en la Escuela Militar de Chorrillos del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de la República de Chile, del 16 al 23 de octubre de 2016, con la finalidad de participar en un intercambio académico en la Escuela Militar de Chorrillos del Ejército del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

1428792-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que estableció la modalidad de promoción de la inversión privada de las Redes de Acceso de los proyectos denominados "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno"

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 027-2016-EF

Lima, 14 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28900 se otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscribiéndolo al Sector Transportes y Comunicaciones. Asimismo, se dispuso que el FITEL sea administrado por un Directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, el numeral 7 del Artículo 7º del Reglamento de Administración y Funciones del FITEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 036-2008-MTC, establece como una de las funciones de su Directorio encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN la conducción de las licitaciones y/o concursos públicos de los Programas y/o Proyectos a ser financiados con los recursos del FITEL;

Que, mediante Oficio Nº 643-2016-MTC/24, recibido el 26 de abril de 2016, el FITEL solicitó el inicio de los procesos de promoción de la inversión privada de los Proyectos "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno", formulados por la Secretaría Técnica de dicha institución en el marco de la Ley Nº 29904 y su Reglamento, y aprobados mediante Acuerdo de Directorio del FITEL Nº 04-2016 en su sesión del 29 de febrero de 2016. Para tal efecto, adjunta los respectivos informes de evaluación elaborados en el marco del Artículo 28º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224, precisando en los mismos que corresponde a la inversión, operación y mantenimiento de las redes de acceso de los referidos Proyectos;

Que, mediante Oficio Nº 151-2016/PROINVERSION-DE, de fecha 17 de mayo de 2016, PROINVERSIÓN puso en conocimiento del MTC la atención de una serie de observaciones a los informes de evaluación señalados en el considerando precedente y se solicitó la remisión de información adicional;

Que, mediante Oficio Nº 414-2016-MTC/09.02, de fecha 20 de junio de 2016, el MTC remitió los informes de evaluación de los Proyectos mencionados en los considerandos precedentes que incorporan las observaciones y atienden los requerimientos realizados por PROINVERSIÓN mediante Oficio Nº 151-2016/PROINVERSION/DE, de fecha 17 de mayo de 2016;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su Sesión Nº 730, de fecha 5 de julio de 2016, acordó dar conformidad a los informes de evaluación e incorporar al proceso de promoción de la inversión privada las redes de acceso de los Proyectos "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno" así como establecer que la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada será la establecida en el

literal a) del Artículo 31.1 del Decreto Legislativo Nº 1224;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 39.2º del Decreto Legislativo Nº 1224, debe ratificarse por resolución suprema el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que estableció la modalidad de promoción de la inversión privada;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39º del Decreto Legislativo Nº 1224; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su Sesión Nº 730 de fecha 5 de julio de 2016, mediante el cual se acordó establecer que la modalidad de promoción de la inversión privada de las Redes de Acceso de los Proyectos: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno", será la indicada en el literal a) del Artículo 31.1º del Decreto Legislativo Nº 1224.

Artículo 2º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del despacho del Ministerio
de Transportes y Comunicaciones

1429008-14

EDUCACION

Designan Directora de la Dirección de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 440-2016-MINEDU

Lima, 14 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 419-2016-MINEDU, se encargó las funciones de Director de la Dirección de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, a la señora MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ CUBA, Especialista de la referida Dirección, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección Planificación de Inversiones, siendo necesario dejar sin efecto el referido encargo de funciones;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora PATRICIA ESTELA PEREZ MALCA en el cargo de Directora de la Dirección de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 419-2016-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1428793-1

Designan Directora de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 441-2016-MINEDU

Lima, 14 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 429-2016-MINEDU, se encargó las funciones de Director de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, al señor MANUEL SALOMON GRANDEZ FERNANDEZ, Especialista de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe de la referida Dirección General, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, siendo necesario dejar sin efecto el referido encargo de funciones;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora CECILIA MARIA DEL SOLAR ANGULO en el cargo de Directora de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante Resolución Ministerial N° 429-2016-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1428793-2

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 442-2016-MINEDU

Lima, 14 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 109-2015-MINEDU se designó al señor JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA en el cargo de Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y encargar las funciones de Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos de administración interna de las entidades están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios y son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la referida Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con eficacia al 10 de setiembre de 2016, la renuncia formulada por el señor JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA al cargo de Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, con eficacia al 10 de setiembre de 2016, las funciones de Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, al señor JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA, Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1428793-3

Aceptan renuncia y designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 443-2016-MINEDU

Lima, 14 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 336-2015-MINEDU se designó al señor WALTER PAUL TWANAMA ALTAMIRANO en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a quien desempeñará las funciones de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor WALTER PAUL TWANAMA ALTAMIRANO al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señorita ANGELICA MARIA MONTANE LORES en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comunique y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1428793-4

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de traslado pasivo de procesados español y británico, para que cumplan el resto de su condena en establecimientos penitenciarios del Reino de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 133-2016-JUS

Lima, 14 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 161-2014/COE-TC, del 31 de octubre de 2014, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española ÁNGEL MARTÍNEZ LLOPIS;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Resolución Consultiva de fecha 04 de setiembre de 2014, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española ÁNGEL MARTÍNEZ LLOPIS, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 68-2014);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS norma referida al comportamiento

judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 161-2014/COE-TC, del 31 de octubre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 25 de febrero de 1986 y vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española ÁNGEL MARTÍNEZ LLOPIS, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y
Encargada del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

1429008-6

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 134-2016-JUS

Lima, 14 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 056-2015/COE-TC, del 10 de marzo de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad británica ELLIOTT DEXTER MICHAEL;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Resolución Consultiva de fecha 04 de julio de 2014, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad británica ELLIOTT DEXTER MICHAEL, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 50-2014);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 056-2015/COE-TC, del 10 de marzo de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Transferencia de Condenados, suscrito en Lima el 07 de marzo de 2003 y vigente desde el 11 de setiembre de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad británica ELLIOTT DEXTER MICHAEL, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, solicitud que fuera declarada procedente por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y
Encargada del despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

1429008-7

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana peruana y disponen su presentación a la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 135-2016-JUS

Lima, 14 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 056-2016/COE-TC, del 23 de mayo de 2016, sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana BERTHA PILLIHUAMÁN RAMÍREZ a la República Argentina, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 16 de febrero de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana BERTHA PILLIHUAMÁN RAMÍREZ, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública –Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 12-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 056-2016/COE-TC, del 23 de mayo de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana BERTHA PILLIHUAMÁN RAMÍREZ, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública –Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y
Encargada del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

1429008-8

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación por vía diplomática a Colombia y España

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 136-2016-JUS

Lima, 14 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 069-2016/COE-TC, del 08 de junio de 2016, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PEDRO ELEAZAR BOLOÑA BEHR a la República de Colombia, formulada por la Sala Penal de Vacaciones a cargo de los procesos de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 15 de marzo de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PEDRO ELEAZAR BOLOÑA BEHR, para que cumpla la condena de pena efectiva impuesta por el delito de Robo agravado en agravio de Javier Iván Maldonado Cisneros (Expediente Nº 29-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 069-2016/COE-TC, del 08 de junio de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito en la ciudad de Lima el 22 de octubre de 2004 y vigente desde el 16 de junio de 2010;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano PEDRO ELEAZAR BOLOÑA BEHR, formulada por la Sala Penal de Vacaciones, a cargo de los procesos de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que cumpla la condena de pena efectiva impuesta por el delito de Robo agravado en agravio de Javier Iván Maldonado Cisneros y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con el Acuerdo vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y
Encargada del despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

1429008-9

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 137-2016-JUS

Lima, 14 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 054-2016/COE-TC, del 23 de mayo de 2016, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ARTURO MIGUEL AGUILAR NARVAEZ al Reino de España, formulada por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Virú de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 22 de marzo de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ARTURO MIGUEL AGUILAR NARVAEZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de su hija menor de edad (Expediente Nº 34-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 054-2016/COE-TC, del 23 de mayo de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y vigente desde el 31 de enero de 1994; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo Nº 070-2011-RE del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ARTURO MIGUEL AGUILAR NARVAEZ, formulada por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Virú de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de su hija menor de edad y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos y
Encargada del despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

1429008-10

Aceptan renuncia y designan Procurador Público del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 138-2016-JUS

Lima, 14 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo Nº 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 088-2015-JUS, del 15 de mayo de 2016, se designó a la abogada Sara Evelyn Farfán Cuba como Procuradora Pública del Ministerio de Defensa; quien ha formulado renuncia a dicho cargo;

Que, mediante Oficio Nº 517-2016-MINDEF/DM del 05 de agosto de 2016, el Ministro de Defensa somete a consideración del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la designación del abogado Héctor Ismael Gutiérrez Quispe como Procurador Público del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Sesión del 26 de agosto de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó aceptar la renuncia formulada por la abogada Sara Evelyn Farfán Cuba, como Procuradora Pública del Ministerio de Defensa y que en su reemplazo se designe al abogado Héctor Ismael Gutiérrez Quispe, como Procurador Público de dicho Ministerio; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N.º 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la abogada Sara Evelyn Farfán Cuba a su designación como Procuradora Pública del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al abogado Héctor Ismael Gutiérrez Quispe, como Procurador Público del Ministerio de Defensa.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1429008-11

Dan por concluida designación y designan Procurador Público Adjunto del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 139-2016-JUS

Lima, 14 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo Nº 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos Adjuntos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 091- 2015-JUS, del 15 de mayo de 2015, se designó al abogado Francisco Sergio Coria De La Cruz, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Oficio Nº 533-2016-MINDEF/DM del 16 de agosto de 2016, el Ministro de Defensa somete a consideración del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la designación del abogado Ever Benildo Ruiz Vargas como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Sesión del 26 de agosto de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó recomendar dar término a la designación del abogado Francisco Sergio Coria De La Cruz, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Defensa y que en su reemplazo se designe al abogado Ever Benildo Ruiz Vargas, como Procurador Público Adjunto de dicho Ministerio; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del abogado Francisco Sergio Coria De La Cruz, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al abogado Ever Benildo Ruiz Vargas, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Defensa.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1429008-12

Aceptan renuncia de Procuradora Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 140-2016-JUS

Lima, 14 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado

está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N.º 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo Nº 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 154-2013-JUS, de fecha 30 de octubre del año 2013, se designó a la abogada Sandra Rossi Ramírez como Procuradora Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; quien ha formulado su renuncia a dicho cargo;

Que, mediante Oficio N° 401-2016-OEFA/PCD de fecha 10 de agosto de 2016, la Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA comunicó al Consejo haber recibido la renuncia de la abogada Sandra Rossi Ramírez al cargo de Procuradora Pública del mencionado Organismo;

Que, mediante Sesión de fecha 22 de agosto de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó recomendar la aceptación de la renuncia de la abogada Sandra Rossi Ramírez a la designación como Procuradora Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y que se proponga dar término a su designación; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N.º 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la abogada Sandra Rossi Ramírez a su designación como Procuradora Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1429008-13

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0270-2016-JUS

Lima, 13 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Fredy Reynaldo Benites Cisneros, en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1428935-1

PRODUCE

Aceptan renuncia y designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 355-2016-PRODUCE

Lima, 14 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 340-2016-PRODUCE se designó a la señora Magnolia Julia Pinedo Cárdenas en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Magnolia Julia Pinedo Cárdenas, al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Manuel Alberto Súnico Raborg en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1429007-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS **PARA SERVIR AL PÚBLICO**

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 698-2016/MINSA

Lima, 14 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a (CAP-P Nº 121), Nivel F-4, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se encuentra calificado como de confianza;

Que, el citado cargo se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar al profesional que lo desempeñará;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al economista Edson Joel Delgado Rodríguez, en el cargo de Ejecutivo Adjunto (CAP-P Nº 121), Nivel F-4, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1428529-1

Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 699-2016/MINSA

Lima, 14 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA, del 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P Nº 158) de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial Nº 567-2016/MINSA, del 4 de agosto de 2016, se designó al economista Víctor Abel Jesús Peña Flores en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo antes señalado, resultando pertinente aceptar la misma y designar a quien ejercerá el cargo en mención;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el economista Víctor Abel Jesús Peña Flores al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al economista Ceferino Arturo Arévalo Luna, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP-P Nº 158), Nivel F-4, de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1428529-2

Dan por concluida designación y designan Ejecutivo Adjunto I del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 700-2016/MINSA

Lima, 14 de setiembre del 2016

Visto, el expediente Nº 16-085235-001, que contiene la Nota Informativa Nº 058-2016-CENARES/MINSA, emitida por la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P Nº 1922), del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, con Resolución Ministerial Nº 115-2015/MINSA de fecha 25 de febrero de 2015, se designó al economista Eric Fermín Cruzalegui Arellano, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I de la ex Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, equiparando al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud como órgano equivalente a la ex Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud;

Que, mediante documento de Visto, la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de

Recursos Estrratégicos en Salud solicita dar por concluida la designación del economista Eric Fermín Cruzalegui Arellano, así como designar al licenciado en administración Javier Martín Ruiz Barcellos, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (CAP - P Nº 1922);

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del economista Eric Fermín Cruzalegui Arellano, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 115-2015/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al licenciado en administración Javier Martín Ruiz Barcellos, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, (CAP – P Nº 1922), del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1428529-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Sotenza S.A.C., la renovación del permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - fumigación agrícola y publicidad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 409-2016-MTC/12

Lima, 15 de agosto del 2016

Vista la solicitud de la empresa SOTENZA S.A.C., sobre la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Fumigación Agrícola y Publicidad;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa SOTENZA S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador Nº 071 – expedido el 19 de agosto del 2008 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 137;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 206-2012-MTC/12 del 02 de julio del 2012 publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de julio del 2012, se otorgó a la empresa SOTENZA S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo por el plazo de cuatro años contados a partir del 15 de agosto del 2012 vigente hasta el 15 de agosto del 2016;

Que, mediante Documento de Registro Nº T-163700-2016 del 14 de junio del 2016 y Documento de Registro Nº E-179527-2016 la empresa SOTENZA S.A.C. solicitó la Renovación del Permiso de Operación antes señalado bajo las mismas condiciones establecidas;

Que, según los términos del Memorando Nº 1306-2016-MTC/12.LEG emitido por la abogada de la DGAC, Memorando Nº 109-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe Nº 087-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 313-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa SOTENZA S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Fumigación Agrícola y Publicidad, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 16 de agosto del 2016, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 206-2012-MTC/12 del 02 de julio del 2012.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa SOTENZA S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad técnica.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Trabajo Aéreo: Fumigación Agrícola y Publicidad.

ÁMBITO DEL SERVICIO:
- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:
- Piper PA 25

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas
- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Áncash
- Chimbote.

DEPARTAMENTO: Apurímac
- Andahuaylas

DEPARTAMENTO: Arequipa
- Arequipa, Atico.

DEPARTAMENTO: Ayacucho
- Ayacucho.

DEPARTAMENTO: Cajamarca
- Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco
- Las Malvinas, Nuevo Mundo, Kiteni.

DEPARTAMENTO: Huánuco
- Huánuco, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica
- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín
- Mazamari.

DEPARTAMENTO: La Libertad
- Trujillo.

DEPARTAMENTO: Lambayeque
- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima
- Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: Loreto
- Iquitos, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios
- Iñapari, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua
- Ilo.

DEPARTAMENTO: Piura
- Piura.

DEPARTAMENTO: San Martín
- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna
- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes
- Tumbes

DEPARTAMENTO: Ucayali
- Atalaya, Bolognesi, Pucallpa, Puerto Esperanza.

BASE DE OPERACIONES:
- Aeródromo Las Dunas.

SUB-BASE DE OPERACIONES:
- Aeródromo de Pisco.
- Aeródromo de Nasca.
- Aeródromo Lib Mandi Metropolitano.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa SOTENZA S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa SOTENZA S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa SOTENZA S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa SOTENZA S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa SOTENZA S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa SOTENZA S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9°.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La empresa SOTENZA S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La empresa SOTENZA S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La empresa SOTENZA S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13º.- La empresa SOTENZA S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PÉREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1420176-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Modifican Decreto Supremo Nº 005-2012-VIVIENDA que crea el Programa Nuestras Ciudades

DECRETO SUPREMO
Nº 016-2016-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el marco de sus competencias, tiene entre sus funciones compartidas, desarrollar o contribuir con el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento urbano y rural, de manera coordinada y articulada con otros organismos del Poder Ejecutivo, y con los gobiernos regionales y locales, en el marco de la competencia de urbanismo y desarrollo urbano;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2013-VIVIENDA, se crea el Programa Nuestras Ciudades en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de lograr el desarrollo sustentable de las ciudades del Perú a través de la participación coordinada y concurrente de los tres niveles de gobierno, la población, el sector privado y la sociedad civil;

Que, el Programa Nuestras Ciudades tiene entre sus objetivos, además de la gestión de Riesgos de Desastres y sus procesos internos, el promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de nuestras ciudades, realizando intervenciones en coordinación con los tres niveles de gobierno, en el marco de las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para lo cual es necesario hacer uso de la maquinaria, vehículos y equipos que le sean asignados;

Que, el Programa Nuestras Ciudades tiene como ámbito de intervención las ciudades de nuestro país que cuenten con una población mayor a cinco mil (5,000) habitantes, con atención preferente de las ciudades intermedias, las ubicadas en zonas de frontera, las afectadas por fenómenos naturales y las que por razones de ubicación y/o función real o potencial resulten siendo estratégicas para el desarrollo nacional;

Que, es necesario ampliar de manera excepcional, el ámbito de intervención del Programa Nuestras Ciudades a fin de que el mismo pueda intervenir en los Centros Poblados Urbanos de nuestro país que cuenten con una población igual o menor a cinco mil (5,000) habitantes y/o en Centros Poblados Rurales, exclusivamente para el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento, a través del uso de maquinarias, vehículos y equipos, en el marco de las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y previa disponibilidad de recursos y bienes del Programa Nuestras Ciudades;

Que, estando a lo expuesto, es necesario modificar los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo Nº 005-2012-VIVIENDA que crea el Programa Nuestras Ciudades, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2013-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo Nº 005-2012-VIVIENDA que crea el Programa Nuestras Ciudades

Modifícase los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo Nº 005-2012-VIVIENDA que crea el Programa Nuestras Ciudades, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2013-VIVIENDA, con el texto siguiente:

"Artículo 2.- Objetivo del Programa

El objetivo del Programa Nuestras Ciudades es promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de nuestras ciudades de manera que contribuya a mejorar la calidad de vida en ellas**,** activar potencialidades naturales y culturales, atraer nuevas inversiones e irradiar beneficios a sus áreas de influencia. De igual forma, incluye la promoción del reasentamiento de ciudades existentes y/o fundación de nuevas ciudades, el desarrollo de capacidades locales, la promoción ciudadana, la gestión de Riesgos de Desastres y sus procesos internos y la realización de intervenciones requeridas por los tres niveles de gobierno para el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento; además de la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión pública de movilidad urbana, de espacios públicos, de equipamiento urbano de recreación pública, y de usos especiales de nivel local, regional y/o nacional, y otros que resulten necesarios para el cumplimiento del presente objetivo.

Para el cumplimiento de su objetivo, el Programa Nuestras Ciudades dará estricto cumplimiento a la normativa vigente, especialmente a aquella referida a la accesibilidad y poblaciones vulnerables.

Artículo 3.- Ámbito de intervenciones del Programa

3.1 Las ciudades de nuestro país que cuenten con una población mayor a cinco mil (5,000) habitantes.

3.2 Tendrán preferente atención las ciudades intermedias, las ubicadas en zonas de frontera, las afectadas por fenómenos naturales y las que por razones de ubicación y/o función real o potencial resulten siendo estratégicas para el desarrollo nacional.

3.3 De manera excepcional, puede intervenir en los Centros Poblados Urbanos de nuestro país que cuenten con una población igual o menor a cinco mil (5,000) habitantes y/o en Centros Poblados Rurales, exclusivamente para el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento, a través del uso de maquinarias, vehículos y equipos, en el marco de las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y previa disponibilidad de recursos y bienes del Programa Nuestras Ciudades."

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Normas complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dictará las normas complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1429008-3

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 115-2016-DV-PE

Mediante Oficio Nº 062-2016-DV-SG/ATDA, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 115-2016-DV-PE, publicada en la edición del día 14 de setiembre de 2016.

DICE:

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha la abogada KARLA YALILE MARTÍNEZ BELTRÁN en el cargo de Secretaria General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas –DEVIDA, cargo de confianza con Código N° 12010001.

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- Designar a la abogada KARLA YALILE MARTÍNEZ BELTRÁN en el cargo de Secretaria General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cargo de confianza con Código N° 12010001.

1428820-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 116-2016-DV-PE

Mediante Oficio Nº 063-2016-DV-SG/ATDA, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 116-2016-DV-PE, publicada en la edición del día 14 de setiembre de 2016.

DICE:

Artículo 2º.- Encargar a partir de la fecha al abogado VÍCTOR JOSÉ SALAS TORREBLANCA las funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas –DEVIDA, con retención de su cargo de origen.

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- Encargar al abogado VÍCTOR JOSÉ SALAS TORREBLANCA las funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con retención de su cargo de origen.

1428822-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Designan Asesor de la Alta Dirección del INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 147-2016-INDECI

9 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que "la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente";

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Ata Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, por lo que resulta pertinente designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 12 de setiembre de 2016, al señor Contralmirante (R) JAIME EDUARDO NAVACH GAMIO en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaria General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos, y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ALBERTO MANUEL LOZADA FRÍAS
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1428051-1

Concluyen designación y designan Director de la Dirección Desconcentrada INDECI Piura

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 149-2016-INDECI

12 de setiembre de 2016

VISTO:

La Carta N° 00002 de fecha 09 de setiembre de 2016 presentada por el Ingeniero Emérito Hipólito Cruchaga Mercedes;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29664 y Decreto Supremo N° 002-2016-DE, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa; responsable técnico de los procesos de la gestión reactiva del riesgo de desastres en su calidad de integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 211-2015-INDECI, de fecha 30 de diciembre de 2015, se designó, a partir del 01 de enero de 2016, entre otros, al Ingeniero Emérito Hipólito Cruchaga Mercedes, en el

cargo de Director de la Dirección Desconcentrada INDECI Piura;

Que, mediante Carta de Vistos, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, por lo que resulta conveniente aceptarla y dar por concluida la designación a que se contrae la Resolución antes citada;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que "la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente";

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada INDECI Piura, resulta pertinente designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Concluir, a partir del 13 de setiembre de 2016, la designación del Ingeniero EMÉRITO HIPÓLITO CRUCHAGA MERCEDES, en el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada INDECI Piura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 13 de setiembre de 2016, al señor ORISON PÉREZ LEAL, en el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada INDECI Piura.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ALBERTO MANUEL LOZADA FRÍAS
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1428331-1

Concluyen designación y designan Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 150-2016-INDECI

12 de setiembre de 2016

VISTO:

La Carta S/N JESZ de fecha 09 de setiembre de 2016 presentada por el Ingeniero Jesús Eduardo Del Solar Zanga;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29664 y Decreto Supremo N° 002-2016-DE, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa; responsable técnico de los procesos de la gestión reactiva del riesgo de desastres en su calidad de integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 205-2014-INDECI, de fecha 31 de octubre de 2014, se designó, a partir del 01 de noviembre de 2014, al Ingeniero Jesús Eduardo Del Solar Zanga, en el cargo de Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, mediante Carta de Vistos, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, por lo que resulta conveniente aceptarla y dar por concluida la designación a que se contrae la Resolución antes citada;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que "la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente";

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del INDECI, resulta pertinente designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Concluir, a partir del 13 de setiembre de 2016, la designación del Ingeniero JESÚS EDUARDO DEL SOLAR ZANGA, en el cargo de Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 13 de setiembre de 2016, al señor ROBERTO IMER DEL ÁGUILA ZÚÑIGA, en el cargo de Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ALBERTO MANUEL LOZADA FRÍAS
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1428331-2

Concluyen designación y designan Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 151-2016-INDECI

13 de setiembre de 2016

VISTO:

La Carta de fecha 12 de setiembre de 2016, presentada por la Ingeniera Rosa Amelia Pinelo Chumbe;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29664 y Decreto Supremo N° 002-2016-DE, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa; responsable técnico de los procesos de la gestión reactiva del riesgo de desastres en su calidad de integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 244-2014-INDECI, del 17 de diciembre de 2014, se designó, a partir de esa fecha, a la Gerente Público Rosa Amelia Pinelo Chumbe, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, mediante Carta de Vistos, la referida funcionaria ha formulado renuncia irrevocable al cargo, por lo que resulta conveniente aceptarla y dar por concluida la designación a que se contrae la Resolución antes citada;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que "la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente";

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del INDECI, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Concluir, a partir del 13 de setiembre de 2016, la designación de la Gerente Público ROSA AMELIA PINELO CHUMBE, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 13 de setiembre de 2016, al señor Contralmirante (r) CARLOS FERNANDO LIMA HONORES, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ALBERTO MANUEL LOZADA FRÍAS
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1428331-3

Concluyen designación y designan Secretario General del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 152-2016-INDECI

13 de setiembre de 2016

VISTO:

La Carta de fecha 13 de setiembre de 2016, presentada por el señor Economista Juan Pedro Carcelén Ruiz-Bravo;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29664 y Decreto Supremo N° 002-2016-DE, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa; responsable técnico de los procesos de la gestión reactiva del riesgo de desastres en su calidad de integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 145-2016-INDECI, del 09 de setiembre de 2016, se designó, a partir de esa fecha, al señor Economista Juan Pedro Carcelén Ruiz-Bravo, en el cargo de Secretario General del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, mediante Carta de Vistos, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, por lo que resulta conveniente aceptarla y dar por concluida la designación a que se contrae la Resolución antes citada;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que "la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente";

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Secretario General del INDECI, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Concluir, a partir del 13 de setiembre de 2016, la designación del señor Economista JUAN PEDRO CARCELÉN RUIZ-BRAVO, en el cargo de Secretario General del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 13 de setiembre de 2016, al señor Licenciado LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA, en el cargo de Secretario General del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ALBERTO MANUEL LOZADA FRÍAS
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1428331-4

Designan Asesor de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 153-2016-INDECI

13 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que "la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente";

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, por lo que resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 13 de setiembre de 2016, al señor Economista JUAN PEDRO CARCELÉN RUIZ-BRAVO, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos, y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ALBERTO MANUEL LOZADA FRÍAS
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1428331-5

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Dan por concluida encargatura y designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENACE

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 090-2016-SENACE/J

Lima, 14 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que las resoluciones de designación de funcionarios en cargos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el literal l) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establece que corresponde al Jefe Institucional designar a sus funcionarios de confianza y nombrar a sus servidores públicos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 087-2016-SENACE/J se encargan las funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Senace al señor Edison Vicente Chalco Cangalaya, en tanto se designe al titular;

Que, encontrándose vacante el mencionado cargo, es pertinente designar a la funcionaria que desempeñe el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Senace;

Con el visado de la Secretaría General; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución establecida en el literal l) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica conferido al señor EDISON VICENTE CHALCO CANGALAYA, mediante Resolución Jefatural N° 087-2016-SENACE/J.

Artículo 2.- Designar a la señora DELIA ANGÉLICA MORALES CUTI en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1428716-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 240-024-0000030/SUNAT

Ayacucho, 12 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de auxiliar coactivo;

Que el colaborador propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho, al trabajador que se indica a continuación:

REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
7890	ORE SALAZAR NELSON CAMILO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN REYSER BENITES MORALES
Intendente (e)
Intendencia Regional Ayacucho

1428203-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 005-2016/008-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 005-2016/008-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 09 de setiembre de 2016, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por las personas señaladas a continuación, dándoles las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA
JORGE LUIS SANCHEZ AYALA	PRESIDENTE	ADINELSA
FRANTZ LUIS OLAZABAL IBAÑEZ	PRESIDENTE	ELECTRO ORIENTE
JOSE ERNESTO MONTALVA DE FALLA	PRESIDENTE	ELECTRO SUR ESTE
MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA	DIRECTOR	ELECTRO SUR ESTE
SILVIA CECILIA DEDIOS VILLAIZAN	DIRECTOR	ELECTROPERU

Designar como Miembro de Directorio, a las personas señaladas a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
JESUS HUMBERTO MONTES CHAVEZ	PRESIDENTE	ACTIVOS MINEROS	MINEM
LUIS ANDRES MONTES BAZALAR	PRESIDENTE	ADINELSA	MINEM
TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO	DIRECTOR	ELECTROCENTRO, ELECTRONORTE, ELECTRONOROESTE, HIDRANDINA	MINEM
FRANTZ LUIS OLAZABAL IBAÑEZ	PRESIDENTE	ELECTRO SUR ESTE	MINEM
CARLOS GUILLERMO MARTIN CENTENO ZAVALA	DIRECTOR	ELECTRO SUR ESTE	MINEM
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO	DIRECTOR	ELECTROPERU	MINEM

Revocar como Miembro de Directorio, a la persona señalada a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA
IVAN EDUARDO CASTRO MORALES	DIRECTOR	ELECTROCENTRO, ELECTRONORTE, ELECTRONOROESTE, HIDRANDINA

PATRICIA ELLIOT BLAS
Directora Ejecutiva

1428888-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Dictan medidas administrativas y amplían competencia de diversos órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este, Tumbes, Ucayali y Ventanilla

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 218-2016-CE-PJ

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio N° 979-2016-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante el cual remite el Informe N° 469-2016-ST-ETIINLPT-PJ que contiene propuesta para la redistribución de carga procesal laboral en los Distritos Judiciales de Ancash, Lima Este, Tumbes, Ucayali y Ventanilla.

CONSIDERANDO:

Primero. Que con fecha 9 de setiembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 251-2015-EF, mediante el cual se autorizó la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año 2015, a favor del Pliego Poder Judicial, para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), entre otros proyectos.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 286-2015-CE-PJ de fecha 16 de setiembre de 2015, se dispuso la creación de los siguientes órganos jurisdiccionales, entre otros, para que tramiten en forma exclusiva, procesos judiciales laborales con aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el marco de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en las Cortes Superiores de Justicia de Ucayali, Ventanilla, Lima Este, Tumbes y Ancash en el año 2015:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente
- Juzgado de Trabajo Permanente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 01
- 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 01
- 2° Juzgado de Trabajo - Zona 01
- 3° Juzgado de Trabajo - Zona 01

- 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 02
- 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 02
- 3° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 02
- 4° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 02
- Juzgado de Trabajo - Zona 02

- 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 03
- 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 03
- 3° Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona 03

- Juzgado de Trabajo - Zona 03

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

- Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial
- 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

- 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral
- 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

- Juzgado de Paz Letrado Laboral
- Juzgado de Trabajo

Tercero. Que, asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a partir de las siguientes fechas, en los Distritos Judiciales que se indican a continuación:

Distrito Judicial	Fecha de implementación de la NLPT	Resolución Administrativa
Ucayali	17 de noviembre de 2015	318-2015-CE-PJ
Ventanilla	01 de diciembre de 2015	319-2015-CE-PJ
Lima Este	02 de diciembre de 2015	097-2015-P-CE-PJ
Tumbes	11 de diciembre de 2015	321-2015-CE-PJ
Ancash	18 de diciembre de 2015	322-2015-CE-PJ

Cuarto. Que el Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite el Informe N° 469-2016-ST-ETIINLPT-PJ, que contiene el análisis efectuado a la duración de los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la carga procesal en trámite de los siguientes órganos jurisdiccionales: Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente y Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito Judicial de Ancash; Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes - Zona 01, Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes - Zona 02 del Distrito Judicial de Lima Este; y Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente del Distrito Judicial de Ventanilla; llegando a la conclusión que estas dependencias cumplen, o se encuentran en proceso de cumplir, con los plazos establecidos en la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, y/o no presentan una carga procesal muy elevada.

Quinto. Que, de otro lado, mediante Informe N° 3469-2016-ST-ETIINLPT-PJ, el Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha analizado la duración de los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la carga procesal en trámite de los siguientes órganos jurisdiccionales: Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrados Laborales - Zona 03, Segundo y Tercer Juzgados de Trabajo Permanentes - Zona 01, Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 02, y el Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 03 del Distrito Judicial de Lima Este; Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial Permanente y el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente del Distrito Judicial de Tumbes; Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes del Distrito Judicial de Ucayali; y el Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito Judicial de Ventanilla; llegando a la conclusión que estas dependencias cumplen con los plazos establecidos en la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, pero presentan una baja carga procesal. Por lo tanto, resulta factible que estas dependencias asuman, transitoriamente, expedientes laborales de la anterior Ley Procesal del Trabajo, según corresponda.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 703-2016 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer las siguientes medidas administrativas, a partir del 1 de octubre de 2016:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- El Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados - El Agustino; el Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrados - La Molina y Cieneguilla; y el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados - Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este remitirán, por única vez, su carga procesal en trámite al 31 de agosto de 2016, de los procesos laborales de la anterior Ley Procesal del Trabajo; al Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrados Laborales - Zona 03 de la Corte Superior de

Justicia de Lima Este, salvo los expedientes que estén expeditos para ser sentenciados; no debiendo exceder de 150 expedientes por cada juzgado. Para implementar esta medida los expedientes serán recibidos por la mesa de partes de la Sede del Módulo Corporativo Laboral de Santa Anita, a fin de que se redistribuyan equitativa y aleatoriamente entre el Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrados Laborales - Zona 03.

- El Primer Juzgado de Trabajo - Zona 01 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este remitirá, de forma equitativa y aleatoria, por única vez, su carga procesal en trámite al 31 de agosto de 2016, de los procesos laborales de la anterior Ley Procesal del Trabajo; al Segundo y Tercer Juzgados de Trabajo Permanentes - Zona 01 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, salvo los expedientes que estén expeditos para ser sentenciados; no debiendo exceder de 400 expedientes (200 expedientes para cada dependencia).

- El Primer y Segundo Juzgados de Trabajo - Zona 02 y 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, remitirán por única vez, su carga procesal en trámite al 31 de agosto de 2016, de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales; al Juzgado de Trabajo - Zona 02 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, salvo los expedientes que estén expeditos para ser sentenciados; no debiendo exceder de 100 expedientes por cada dependencia. Las remisiones deben respetar la competencia territorial del Juzgado de Trabajo - Zona 02 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este (distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho - Chosica).

- El Primer y Segundo Juzgados de Trabajo - Zona 02 y 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, remitirán por única vez, su carga procesal en trámite al 31 de agosto de 2016, de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales; al Juzgado de Trabajo - Zona 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, salvo los expedientes que estén expeditos para ser sentenciados; no debiendo exceder de 100 expedientes por cada dependencia. Las remisiones deben respetar la competencia territorial del Juzgado de Trabajo - Zona 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este (distritos de El Agustino, La Molina, Santa Anita y Cieneguilla).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

- El Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrados de Tumbes, el Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla; y el Juzgado de Paz Letrado de Zorritos de la Corte Superior de Justicia de Tumbes remitirán, por única vez, su carga procesal en trámite al 31 de agosto de 2016, de los procesos laborales de la anterior Ley Procesal del Trabajo; al Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, salvo los expedientes que estén expeditos para ser sentenciados; no debiendo exceder de 50 expedientes por cada dependencia.

- El Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes, Corte Superior de Justicia de Tumbes, remitirá por única vez, su carga procesal en trámite al 31 de agosto de 2016, de los procesos laborales de la anterior Ley Procesal del Trabajo; al Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, salvo los expedientes que estén expeditos para ser sentenciados, no debiendo exceder de 150 expedientes.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

- El Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrados de Callería, Corte Superior de Justicia de Ucayali, remitirán por única vez, su carga procesal en trámite al 31 de agosto de 2016, de los procesos laborales de la anterior ley Procesal del Trabajo; al Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, salvo los expedientes que estén expeditos para ser sentenciados; no debiendo exceder de 100 expedientes por cada juzgado. Para implementar esta medida los expedientes serán recibidos por la mesa de partes de la Sede del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a fin de que se redistribuyan equitativa y aleatoriamente entre el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes de la referida Corte Superior.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

- El Primer, Segundo y Tercer Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla remitirán, por única vez, su carga procesal en trámite al 31 de agosto de 2016, de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, y de la anterior Ley Procesal del Trabajo; al Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, salvo los expedientes que estén expeditos para ser sentenciados; no debiendo exceder de 100 expedientes por cada dependencia.

Artículo Segundo.- Ampliar transitoriamente, del 1 de octubre y hasta el 31 de marzo de 2017, la competencia de los siguientes órganos jurisdiccionales, para que tramiten en adición a sus funciones, sólo los expedientes remitidos conforme al artículo primero de la presente resolución:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

• Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrados Laborales - Zona 03; Segundo y Tercer Juzgados de Trabajo Permanentes - Zona 01; Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 02; y el Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 03 del Distrito Judicial de Lima Este.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

• Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial Permanente y el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente del Distrito Judicial de Tumbes.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

• Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes del Distrito Judicial de Ucayali.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

• Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Tercero.- Facultar a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lima Este, Tumbes, Ucayali y Ventanilla, para adoptar las medidas administrativas tendiente al adecuado cumplimiento de la presente resolución; en cuanto sea de su competencia y en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lima Este, Ucayali y Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1428658-1

Aprueban "La Guía del Administrador del Código Procesal Penal"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 220-2016-CE-PJ

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio N° 326-2016-ETI-CPP/PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 062-2016-ETI-CPP/PJ, que contiene la propuesta denominada "Guía del Administrador del Código Procesal Penal".

Segundo. Que el Nuevo Modelo Procesal conlleva a un cambio de la justicia penal de un modelo procesal inquisitivo a uno acusatorio, basado en la audiencia; lo que implica no solo una delimitación de funciones entre los operadores de justicia, pues conlleva a una restructuración de las instituciones involucradas, siendo una de estas el modelo corporativo del despacho judicial penal.

Tercero. Que en la estructura organizacional establecida en el "Marco Conceptual del Despacho Judicial bajo la vigencia del Código Procesal Penal", surge la gestión administrativa del nuevo despacho judicial corporativo, la cual está bajo la supervisión del Administrador del Módulo Penal; y éste es el responsable directo de verificar el debido cumplimiento de las funciones del personal de todas las áreas de trabajo, garantizando que sea eficiente y organizado. Por lo tanto, está obligado a ejercer su estricto control, sin excluir la responsabilidad que corresponda al propio trabajador; en ese sentido, ofrece atención integral a los órganos jurisdiccionales para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales, dotándole de herramientas suficientes para que pueda tomar una decisión mejor informada; mientras que el personal de dicha unidad actuará a designación de la decisión coordinada del Administrador del Módulo Penal.

Cuarto. Que en consonancia con el Manual de Organización y Funciones de los Órganos Jurisdiccionales Penales de las Cortes Superiores de Justicia-MOF y el Manual Tipo de Procedimientos del Código Procesal Penal-MAPRO, aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 082-2013-CE-PJ, del 15 de mayo de 2013, este documento procura ser una guía de fácil comprensión de la gestión administrativa del administrador del Código Procesal Penal; y servir como herramienta de capacitación y consulta permanente para quienes ostenten esta posición, optimizando sus capacidades y habilidades en el ejercicio del cargo.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 707-2016 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar **"**La Guía del Administrador del Código Procesal Penal", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el mencionado documento se remita a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, y se publique en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento por las áreas jurisdiccionales y administrativas.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1428658-2

Prorrogan funcionamiento de órgano jurisdiccional transitorio del Distrito Judicial de Huánuco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 227-2016-CE-PJ

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 346-2016-ETI-CPP-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y el Oficio N° 058-2016-P-CSJHN/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, solicita a este Órgano de Gobierno la prórroga del Juzgado de Investigación Preparatoria transitorio del distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, con fecha de vencimiento al 31 de julio del presente año; para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial, sustentando su pedido en razón a la carga procesal, producción y total de audiencias realizadas.

Segundo. Que, por lo expuesto en el Informe N° 058-2016 -MYE-ST-ETI-CPP/PJ, emitido por el encargado del Componente de Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que, los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 720-2016 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento del siguiente órgano jurisdiccional transitorio, con efectividad al 1 de agosto de 2016:

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

• Juzgado de Investigación Preparatoria transitorio del distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1428658-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 543-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 14 de Setiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia que se le ha concedido descanso médico a la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular, integrante de la Tercera Sala Civil de Lima, por los días 14 y 15 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera Sala Civil de Lima, adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JOSE GUILLERMO AGUADO SOTOMAYOR, Juez Titular del 9° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Civil de Lima a partir del día 14 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA CIVIL

Dr. Arnaldo Rivera Quispe	Presidente
Dr. José Guillermo Aguado Sotomayor	(P)
Dra. Juana María Torreblanca Núñez	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1428952-1

Establecen disposiciones aplicables en caso de impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de Jueces Superiores de la 5° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas de Mercado y de Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 545-2016-P-CSJLI-PJ

Lima, 12 de setiembre de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 148-2016-CE-PJ de fecha 15 de junio de 2016 y la Resolución Administrativa N° 159-2016-CE-PJ de fecha 22 de junio de 2016, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución Administrativa N° 142-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 10 de marzo de 2015, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 148-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crea con vigencia a partir del 01 de agosto de 2016, la 7° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, por Resolución Administrativa N° 159-2016-CE-PJ, se modifica a partir del 01 de agosto de 2016, la denominación de determinadas Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la siguiente manera: **a)** La 5° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, se denominará **5° Sala Contenciosa Administrativa con Sub Especialidad en Temas de Mercado**; **b)** La 6° y 7° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, se denominará **6° y 7° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera respectivamente**.

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Administrativa Nº 142-2015-P-CSJLI-PJ, estableció disposiciones aplicables en caso de presentarse impedimento, recusación,

abstención, inhibición o discordia de uno o más jueces Superiores de Salas Contenciosas Administrativas con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado de este Distrito Judicial.

Que, ante lo expuesto, es necesario modificar la norma administrativa antes citada y dictada por este Despacho, con el fin de cautelar el debido proceso, que redunde en una pronta y eficiente administración de justicia; teniendo en cuenta para tal efecto, la aplicación de los artículos 145º y 150º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que en caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de la 5° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas de Mercado, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior correspondiente de las Salas Contencioso Administrativas con Subespecialidad Tributaria y Aduanera, empezando por el Juez Superior menos antiguo, en el siguiente orden:

• 6° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera.
• 7° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que en caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de determinada Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera, debidamente comprobada y aceptada, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior de la misma subespecialidad, empezando por el Juez Superior menos antiguo, tal como se detalla a continuación:

• La 6º Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera llamará al Juez Superior de la 7º Sala de la misma especialidad.
• La 7º Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera llamará al Juez Superior de la 6º Sala de la misma especialidad.
• Una vez agotado el llamamiento respectivo en las Salas antedichas, se procederá a llamar al Juez Superior de la 5° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas de Mercado.

Artículo Tercero.- En el caso de que los integrantes de las Salas a que se refieren los artículos primero y segundo no pudieran intervenir por impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia, se procederá a completar el Colegiado con los Jueces Superiores de la 1º Sala Contenciosa Administrativa de Lima, empezando por el menos antiguo, hasta agotar todos los magistrados integrantes de dicha sala; de continuar dicha situación, se procederá a llamar a los Jueces Superiores de la 2º, 3º y 4º Sala Contenciosa Administrativa siguiendo el procedimiento señalado.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto toda disposición administrativa que contravenga la presente resolución.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, OCMA, ODECMA, Gerencia de Administración Distrital y Presidentes de las Salas Superiores de la Especialidad comprendidas en la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1428948-1

Establecen conformación de diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 546-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 14 de setiembre de 2016

VISTAS:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N° 329 y 330 -2016-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N° 329-2016-CNM y N° 330-2016-CNM de fechas 23 de agosto del presente año el Consejo Nacional de la Magistratura procedió al nombramiento en este Distrito Judicial de los siguientes doctores: BENJAMIN JACOB CARHUAS CANTARO, EDER VLADEMIRO JUAREZ JURADO y CIRO LUSMAN FUENTES LOBATO como Jueces Superiores Titulares del Distrito Judicial de Lima; y de la doctora MARÍA LUZ SANDOVAL SANDOVAL como Juez Especializada Penal Supraprovincial con Subespecialidad en delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Que, habiendo procedido en la fecha el Consejo Nacional de la Magistratura, al Acto de Proclamación, Juramentación y Entrega de Títulos, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la ubicación de los señores Jueces Nombrados en los diferentes órganos jurisdiccionales en esta Corte Superior de Justicia de Lima, lo que originará consecuentemente, la variación de la actual conformación de las Salas y Juzgados Especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora SILVIA YSABEL NÚÑEZ RIVA, como Juez Superior Provisional integrante de la Sétima Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima, a partir del día quince de setiembre del presente año; debiendo retornar a su plaza Titular.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora JESSICA SHIRLEY CAMACHO PEVES, como Juez Supernumeraria del 37° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día quince de setiembre del presente año, debiendo retornar a su plaza titular.

Artículo Tercero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia a partir del día quince de setiembre del presente año de los siguientes Jueces Superiores Titulares:

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor BENJAMIN JACOB CARHUAS CANTARO, en su condición de Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Laboral Liquidadora Transitoria de Lima, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA LABORAL LIQUIDADORA TRANSITORIA
Dr. Roberto Vilchez Dávila Presidente
Dr. Benjamin Jacob Carhuas Cantaro (T)
Dr. Segundo Ore De La Rosa Castro Hidalgo (P)

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor EDER VLADEMIRO JUAREZ JURADO, en su condición de Juez Superior Titular integrante de la Sétima Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SÉTIMA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA CON SUBESPECIALIDAD TRIBUTARIA Y ADUANERA
Dr. Juan José Linares San Román Presidente
Dr. Bacilio Luciano Cueva Chauca (T)
Dr. Eder Vlademiro Juarez Jurado (T)

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor CIRO LUSMAN FUENTES LOBATO, en su condición de Juez Superior Titular integrante de la Cuarta Sala Laboral de Lima, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA LABORAL
Dra. Elisa Vilma Carlos Casas Presidente
Dr. Ciro Lusman Fuentes Lobato (T)
Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez (P)

Artículo Cuarto.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora MARÍA LUZ SANDOVAL SANDOVAL, en su condición de Juez Titular al despacho del 1° Juzgado Penal Supraprovincial con Subespecialidad en delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, a partir del día quince de setiembre del presente año.

Artículo Quinto.- REASIGNAR al doctor CÉSAR ADOLFO DE LA CRUZ TIPIAN, como Juez Provisional del 5º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día quince de setiembre del presente año.

Artículo Sexto.- REASIGNAR a la doctora SUSAN KATHERINE CORONADO ZEGARRA, como Juez Supernumeraria del 37° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día quince de setiembre del presente año y mientras dure la promoción del doctor León Sagástegui.

Artículo Sétimo.- DISPONER que los Magistrados Provisionales reemplazados por designación de los Jueces Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura y que no se encuentran reasignados para asumir el Despacho de algún otro órgano jurisdiccional, deberán retornar a sus correspondientes plazas titulares, debiendo presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos.

Artículo Octavo.- DISPONER que los ex – Magistrados reemplazados por designación de los Jueces Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, o cuya designación se ha dado por concluida, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos, así como a la entrega de las Credenciales de Magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, debiendo ser devueltas ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima.

Artículo Noveno.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital verifique el retorno de los ex – Magistrados, que a la fecha algunos ostentan la condición de servidores en este Distrito Judicial, al cargo jurisdiccional o administrativo de origen, en el día y bajo responsabilidad.

Artículo Décimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1428952-2

Dictan medidas administrativas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Res. Adm. N° 215-2016-CE-PJ en lo referente a la reubicación de juzgados de paz letrado transitorios - Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 547-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 11 de septiembre de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 215-2016-CE-PJ, de fecha 24 de agosto de 2016, publicada el 8 de septiembre del año en curso en el diario oficial "El Peruano"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 215-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, en su artículo sexto, reubicar, a partir del 01 de octubre de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017, el 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio – Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Corte Superior de Justicia de Ica como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Parcona; y, a partir del 01 de noviembre de 2016 hasta el 30 de abril de 2017, el 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio – Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, a la Corte Superior de Justicia de Lima Este como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de El Agustino.

Asimismo, en su artículo décimo séptimo, numerales 9 y 10, dispuso que el 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio – Surco y San Borja remita de forma equitativa y aleatoria al 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de Surco y San Borja, la carga procesal pendiente al 31 de octubre del año en curso. Y que el 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio – Surco y San Borja remita de forma equitativa y aleatoria al 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de Surco y San Borja, la carga procesal pendiente al 30 de septiembre del año en curso

Que, el Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia; en tal sentido, corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior dictar las medidas administrativas pertinentes a fin de cumplir con lo ordenado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 215-2016-CE-PJ.

Por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, el 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Surco y San Borja remita la totalidad de sus expedientes a la Mesa de Partes correspondiente a su sede, para que, a su vez, sean redistribuidos, en forma equitativa y aleatoria, entre el 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de Surco y San Borja.

Dicha remisión y redistribución de expedientes concluirá el 30 de septiembre del año en curso.

Los documentos dirigidos al 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Surco y San Borja y presentados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, serán recibidos y custodiados por la Mesa de Partes correspondiente a su sede, para ser remitidos a los Juzgados competentes.

Artículo Segundo.- DISPONER que, a partir del 03 de octubre de 2016, el 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Surco y San Borja remita la totalidad de sus expedientes a la Mesa de Partes correspondiente a su sede, para que, a su vez, sean redistribuidos, en forma equitativa y aleatoria, entre el 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de Surco y San Borja.

Dicha remisión y redistribución de expedientes concluirá el 31 de octubre del año en curso.

Los documentos dirigidos al 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Surco y San Borja y presentados a partir del 03 de octubre de 2016, serán recibidos y custodiados por la Mesa de Partes correspondiente a su sede, para ser remitidos a los Juzgados competentes.

Artículo Tercero.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Juez a cargo del Juzgado y del Secretario de la causa.

Artículo Cuarto.- CUMPLAN los Jueces comprendidos en la presente resolución, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en el plazo de 3 (tres) días hábiles de concluida la redistribución, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, lleve a cabo la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema; así mismo informará de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura OCMA, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad de Servicios Judiciales, la Unidad Administrativa y de Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1428953-1

Aceptan declinatoria de magistrada y disponen la permanencia de Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina - Cieneguilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 544-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 14 de septiembre de 2016

VISTO:

El escrito presentado por la señora Magistrada Betty Zully López Esparta; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de Visto, la citada Magistrada declina a su designación como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina – Cieneguilla, argumentando razones personales, en ese sentido, con la finalidad de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales resulta pertinente aceptar la declinatoria formulada y adoptar medidas administrativas correspondientes.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la DECLINATORIA al cargo de Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina – Cieneguilla de la señora Abogada BETTY ZULLY LOPEZ ESPARTA, con efectividad al quince de septiembre del año en curso.

Artículo Segundo.- DISPONER la permanencia de la señora Abogada TERESA CALIXTA CASTRO BUENO, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de La Molina - Cieneguilla.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1428898-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 124-2016-P-CNM

San Isidro, 8 de setiembre de 2016

VISTO:

El Decreto PRE/CNM de la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 05 de setiembre de 2016, y Proveído de la Dirección General Nº 003030-2016-DG/CNM, que dispone se incluya en la delegación del viaje a Francia al Lic. Abel Fernando Santibáñez Collado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 114-2016-P-CNM, de fecha 26 de agosto de 2016 se autoriza el viaje a Francia de los señores Consejeros del CNM, del 18 al 23 de

setiembre del presente año. De acuerdo a los Artículos 18-Aº y 18-Bº del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, modificado con Resolución Nº 215-2015-P-CNM de fecha 01 de diciembre de 2015, establece que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional tiene como función desarrollar y ejecutar acciones relativas a protocolo, prensa e imagen del Consejo, establecer y mantener las relaciones públicas con personas e instituciones del sector público o privado, nacional o internacional, siendo necesario contar con apoyo protocolar; por lo que con Decreto de Presidencia se dispone incluir al Jefe de Comunicaciones e Imagen Institucional, Lic. Abel Fernando Santibáñez Collado, debiendo emitirse en documento autorizativo correspondiente;

Que, conforme lo establecido en la Directiva N° 004-2016-P-CNM, "Normas y Procedimientos sobre viajes y viáticos en comisión de servicios del Consejo Nacional de la Magistratura", aprobada por Resolución Nº 050-2016-P-CNM y modificada por Resolución Nº 089-2016-P-CNM, resulta procedente reconocer los gastos de pasajes aéreos y viáticos que corresponden;

De conformidad con el literal e) del artículo 37° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397; y con el visado de la Dirección General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina Administración y Finanzas y de la Oficina de Presupuesto e Inversiones del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Lic. Abel Fernando Santibáñez Collado, a viajar a Francia, del 18 al 23 de setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- Reconocer al señor Abel Fernando Santibáñez Collado el costo del pasaje aéreo ida y retorno internacional y los viáticos, conforme a la Directiva N° 004-2016-P-CNM "Normas y Procedimientos sobre viajes y viáticos en comisión de servicios del Consejo Nacional de la Magistratura"; de acuerdo a lo siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo US$	Viáticos por día US$	N° de días	Total Viáticos US$
Abel Fernando Santibáñez Collado	3,431.19	540.00	05 01 (Gastos de Instalación)	3,240.00
Específica del Gasto	2.3.21.11 Pasajes y Gastos de Transporte (Internacional)			2.3.21.12 Viáticos y Asignación por Comisión Servicio (Internacional)

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Consejo Nacional de la Magistratura en las Específicas del Gasto detalladas en el Artículo Segundo de la presente Resolución, Meta SIAF 0003.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de la Magistratura la publicación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS
Presidente

1428062-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma del grado académico de bachiller en ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1224

Lima, 12 de agosto de 2016

Visto el Expediente STDUNI Nº 2016-72106 presentado por el señor RICARDO ENRIQUE CRUZ PACAHUALA, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor RICARDO ENRIQUE CRUZ PACAHUALA, identificado con DNI Nº 09474162 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral Nº 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 393-2016-UNI/SG/GT de fecha 11.07.2016, precisa que el diploma del señor RICARDO ENRIQUE CRUZ PACAHUALA se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 04, página 96, con el número de registro 18634-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 24-2016, realizada el 25 de julio del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al señor RICARDO ENRIQUE CRUZ PACAHUALA;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Nº 12 de fecha 04 de agosto del 2016, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	CRUZ PACAHUALA, Ricardo Enrique	Ingeniería Electrónica	15.05.1996

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1427950-1

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Ingeniería a la Federación de Rusia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1410

Lima, 9 de setiembre de 2016

Visto el Proveído Nº 2925-16/Rect.- de fecha 07 de setiembre de 2016, del Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria Nº 30220 en su artículo 5º, establece los principios que rigen las universidades, entre ellos, el principio de la Internacionalización; asimismo, en el artículo 51º señala: "Las Universidades coordinan permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establecen alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada…";

Que, el Jefe de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios mediante el Oficio Nº 168-2016-OCCIC-UNI informa al Despacho del Rectorado que desde el 2012 la Universidad Nacional de Ingeniería pertenece al World Forum Universities of Resources on Sustainability (WFURS), Foro que en el presente año se llevará a cabo en la ciudad de San Petersburgo del 28 de setiembre al 01 de octubre, con el tema "Sustainable Development and Natural Resources: Global Challenges and Prospects"; indicando que su ponencia "Mining and Sustainability: The case of Peru" ha sido aceptada para ser presentada en la sección Nº 4 Sustainable Development: New Challenges for Resource Universities, por lo que solicita se autorice el monto del pasaje y los viáticos correspondientes;

Que, el Foro se dedica a promover la educación y la investigación en el campo de las materias primas. En este campo la misión educativa llevada a cabo por las universidades, es trabajar juntos para lograr el objetivo de establecer una nueva perspectiva sobre las materias primas en la ciencia, la economía, la política y la sociedad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, y el artículo 25º inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el Viaje en Misión Oficial del M.Sc. Oscar Felipe Silva Campos, en su condición de Jefe de la Oficina Central de Cooperación Internacional y Convenios, del 26 de setiembre al 02 de octubre de 2016, para que participe en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, en la World Forum Universities of Resources on Sustainability (WFURS), que se llevará a cabo en la ciudad de San Petersburgo.

Artículo 2º.- Otorgar al M.Sc. Oscar Felipe Silva Campos, los montos correspondientes para sufragar los gastos que irroguen su participación en el evento antes mencionado, los mismos que serán financiados a través de los recursos directamente recaudados de la administración central, siendo los siguientes:

Pasaje Aéreo ida y vuelta	:	US$	1,990.00
Viáticos	:	US$	400.00
Total	**:**	**US$**	**2,390.00**

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector

1428734-1

Conceden licencia por capacitación a favor de profesores de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para participar en pasantía a realizarse en España

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN Nº R-1477 -2016-UNSAAC.

Cusco, 26 de agosto de 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, los Expedientes Nros. 632283 y 632284, presentados por el DR. ANDRÉS CORSINO ESTRADA ZÚÑIGA, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva e ING. JIM CARDENAS RODRIGUEZ, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, ambos docentes del Departamento Académico de Ganadería de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Institución, solicitando Licencia con goce de Remuneraciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes de Visto, los recurrentes docentes en el Departamento Académico de Ganadería de la Facultad de Ciencias Agrarias; responsable e integrante del Proyecto de Investigación "Efectos del Cambio Climático sobre los Sistemas de Producción en la Sierra Sur del Perú", solicitan Licencia con goce de remuneraciones del 09 de septiembre al 03 de octubre de 2016, para realizar pasantía de entrenamiento y validación de protocolos para estudios de enfermedades emergentes relacionadas al cambio climático, estudios de PCR y secuenciación para identificar genes de resistencia y diferencias en especies que pueden ser afectados por el cambio climático, a realizarse en las instalaciones del Laboratorio del Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias de la Universidad de la Laguna ubicado en la ciudad de Tenerife, Islas Canarias de España;

Que, al respecto obran en los expedientes la carta de aceptación cursada por la señora Pilar Foronda Rodríguez, Profesora de Parasitología de la Universidad de La Laguna e Investigadora del Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias, mediante la cual se acepta la solicitud de pasantía e invitan a los administrados Dr. Andrés Corsino Estrada Zúñiga e Ing. Jim Cárdenas Rodríguez, a participar en el mencionado Programa, el mismo que inicia el 12 de septiembre de 2016 y termina el 30 del mismo mes, para lo cual adjunta el programa de actividades a realizar en dicho Instituto;

Que, asimismo se encuentra en los expedientes las Cartas de Compromiso suscritas por el Mgt. Ángel Santiago Altamirano Vega, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ganadería, quien asumirá la carga académica del Ing. Jim Cárdenas Rodríguez, mientras dure su licencia; del mismo modo las Cartas de Compromiso suscritas por el Mgt. Darwin Urquizo Díaz e Ing. Dunker Arturo Álvarez Medina, Docentes Asociados a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ganadería, quienes asumirán la carga académica del Dr. Andrés Corsino Estrada Zúñiga;

Que, con Proveído Nº 002-2016-DDA-FAC-UNSAAC, el Director del Departamento Académico de Ganadería, se pronuncia favorablemente porque se conceda Licencia con goce de haber a los recurrentes, del 09 de septiembre al 03 de octubre de 2016, a efecto de que participen en el mencionado evento,

Que, mediante Oficio Nº D-860-2016-FCA-UNSAAC, el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias remite los expedientes en mención para proseguir los trámites;

Que, con Informe Nº 075-2016-DGI-VRIN-UNSAAC, el Director de Gestión de la Investigación del Vicerrectorado de Investigación, manifiesta que ha revisado los requisitos para atender lo solicitado de conformidad a la Directiva para el Procedimiento de Licencia por Capacitación, Comisión de Servicio para realizar Trabajo de Investigación y Subvención Económica a Estudiantes con Fondos Canon a nivel nacional aprobada por Resolución CIPCU Nº 011-2014-VRIN, de fecha 14 de mayo de 2014, opinando por que la capacitación y entrenamiento es congruente con los objetivos planteados en el proyecto, por lo que considera procedente la petición;

Que, a través del Informe Nro. 4407-DP-UP-2016, la Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación, manifiesta la existencia de disponibilidad presupuestal, indicando que la cantidad de días a otorgar para viáticos será autorizada por el Vicerrector de Investigación y será con cargo a la cadena funcional indicada en la parte resolutiva;

Que, mediante Oficio Nro. 589-2016-VRIN-UNSAAC, el Vicerrector de Investigación eleva los expedientes en mención solicitando se conceda licencia con goce de haber a los recurrentes del 09 de septiembre al 03 de octubre de 2016. Asimismo, con Oficio Nro. 618-2016-VRIN-UNSAAC, precisa que la cantidad de días de viáticos a otorgar serán considerados de acuerdo a la Directiva de Autorización de Viaje y Viáticos dentro y fuera del país vigente, aprobado mediante Resolución Nº 1148-2014-UNSAAC, de fecha 09 de julio de 2014, asimismo tomando en cuenta la Ley Nº 27619, D.S. 047-2002-PCM;

Que, a la fecha en lo concerniente a la ejecución de gasto público, está vigente la Ley de Presupuesto Nro. 30372; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos Nro. 27619, Reglamentado por el D.S Nro. 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, asimismo el Art. 1º de la Ley 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad de la UNSAAC. Asimismo, el artículo 3º de la referida Ley señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje;

Estando a lo solicitado, Ley Nº 30372, Informes Nros. DIGA/UTH-AEP-1892 y 1893-2016 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER LICENCIA POR CAPACITACIÓN CON GOCE DE HABER a favor del DR. ANDRÉS CORSINO ESTRADA ZÚÑIGA, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva e ING. JIM CARDENAS RODRIGUEZ, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, ambos pertenecientes al Departamento Académico de Ganadería de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Institución, a partir del 09 de septiembre y por el término de veinticinco (25) días, a efecto de que puedas realizar una pasantía de entrenamiento y validación de protocolos para estudios de enfermedades emergentes relacionadas al cambio climático, estudios de PCR y secuenciación para identificar genes de resistencia y diferencias en especies que pueden ser afectados por el cambio climático, a realizarse en las instalaciones del Laboratorio del Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias de la Universidad de La Laguna, ciudad de Tenerife, Islas Canarias de España, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER que la Dirección General de Administración otorgue a favor de cada uno de los comisionados como sigue:

PASAJES NACIONALES	Pasajes aéreos Cusco -Lima – Cusco
PASAJES INTERNACIONALES	Pasajes aéreos Lima – Tenerife (España) – Lima
VIATICOS x 10 días para cada uno.	$ 260 (Doscientos Sesenta dólares americanos) día (Al cambio en moneda nacional del día)

Tercero.- EL EGRESO que se origine por aplicación de la presente Resolución se atenderá con cargo a:

Categoría Presupuestal: Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos; Programa: 9002 Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos; Prod/Proy.: 3.999999 Sin Producto; Actividad: 5.000894 Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico; Sec. Funcional: 0042; Cadena de Gasto: 23.21.11 Pasajes y Gastos de Transporte (Internacional: Ida y vuelta para 02 personas), 23.21.12 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio (Internacional para 02 personas), 23.21.21 Pasajes y Gastos de Transporte (Nacional Cusco-Lima-Cusco para 02 personas), 23.27.11.99 (Servicios Diversos); Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido en el Art. 3º de la Ley Nº 27619.

Quinto.- DEJAR ESTABLECIDA, la obligación de los beneficiarios de presentar ante la Dirección General de Administración, informe documentado de gastos de viáticos, de conformidad a la Resolución Nº R-1148-2014-UNSAAC, en el término de 15 días de haber retornado a la ciudad del Cusco, perdiendo el derecho luego del citado periodo. Asimismo, de presentar ante la Unidad de Escalafón y Pensiones la certificación correspondiente para ser insertada en su file personal y material de trabajo para su difusión ante el Decanato de la Facultad de Ciencias Agrarias, Vicerrectorado de Investigación y Despacho Rectoral respectivamente.

Sexto.- DISPONER que al vencimiento del plazo establecido, la Dirección General de Administración, deberá comunicar el incumplimiento de la rendición de gastos de los comisionados a la Unidad de Talento Humano para la correspondiente retención en Planilla Única de Pagos y demás acciones contempladas en el Numeral 7,1.6.3 de la Directiva para Autorización de Viajes y Otorgamiento de Viáticos por Comisión de Servicio dentro y fuera del País, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por Resolución Nº R-1148-2014-UNSAAC.

El Vice Rectorado de Investigación, Facultad de Ciencias Agrarias y la Unidad de Talento Humano adoptarán las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
Rector

1427986-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo el Asiento N° 66, en el cual la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas inscribió a nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Acción Popular

RESOLUCIÓN N° 1057-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00403
Expediente N° J-2016-00439
LIMA
INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE PARTIDA ELECTRÓNICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS, en audiencia pública de la fecha, los recursos impugnatorios interpuestos por Rolando Edmundo Velasco Vásquez, militante del partido político Acción Popular, y por el Comité Nacional Electoral de la referida organización política, integrado por Uriel García Cáceres, Carlos Bazán Zénder y Jorge Rocha Arnao, presidente, vicepresidente y secretario, respectivamente, del citado órgano especializado, en contra del Asiento N° 66, de fecha 4 de marzo de 2016, en el cual la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas inscribió a los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción de nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Acción Popular

Con fecha 3 de diciembre de 2015, Miguel Ángel Dumett Echevarría, personero legal alterno del partido político Acción Popular (AP), solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP) la inscripción de la modificación de su partida electrónica, a fin de registrar a los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), en virtud del proceso de elecciones internas llevado a cabo el 23 de agosto de 2015, conforme al siguiente detalle:

N°	Cargo	Nombre
1	Secretario General Nacional	Rafael Vásquez Neyra
2	Secretaria Nacional de Audiencia Pública y Gestión del Pueblo	Raúl Felipe Doroteo Carbajo
3	Secretaria Nacional de Asuntos Educacionales	Ángel Ernesto Damián Camahuali
4	Secretaria Nacional de Asuntos Laborales	Julio César Rodriguez Santillán
5	Secretario Nacional de Comunicación y Proyección Partidaria	Diana Silvia Morales Guillén
6	Secretario Nacional de Cooperación Popular	William Natividad Cabrejos Requejo
7	Secretario Nacional de Derechos Humanos y Defensa del Patrimonio Nacional	María Ysabel Sotomayor Ramírez
8	Secretaria Nacional de Disciplina	Alberto Enrique Carrión Castro
9	Secretario Nacional de Estadística	Luisa Bertha Liza Espinoza
10	Secretario Nacional de Gobiernos Locales y Regionales	Giovani Jaffet Delgado Valdivia
11	Secretario Nacional de Ideología y Cultura	Soledad Isabel Sánchez Chávez
12	Secretaria Nacional de la Juventud	Ernesto Mikhajil Colqui Bedregal
13	Secretaria Nacional de Movilización y Participación Vecinal	Euler Adalberto Lozano Palacios
14	Secretaria Nacional de la Mujer	Carmen Rosa Aguilar Alguiar
15	Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo	Humberto Constantino Andrade Angulo
16	Secretario Nacional de Personeros y Asuntos Electorales	Alejandro Soilo Chávez Luna
17	Secretaria Nacional de Relaciones	Blanca Marisol Fonseca Calle
18	Secretario Nacional de Relaciones Internacionales	---------
19	Vice-secretario General Nacional de Capacitación y Bienestar	Roberto Primitivo Pérez Oregón
20	Vice-secretario General Nacional de Política	María Eugenia Nieva Muzurrieta
21	Vice-secretario General Nacional de Organización	Justina Apaza López
22	Coordinadora Nacional de Coordinadores I	Luis Miguel Correa Panduro
23	Coordinador Nacional de Coordinadores II	Juan Carlos Merino Castro
24	Coordinador Nacional de Coordinadores III	Micael Gadiel Aquino Munares
	Accesitario 1	Hugo Franklin Sevilla Sevilla
	Accesitario 2	Óscar Hugo Quispe Moscoso
	Accesitario 3	Roxana Gabriela García Cavero

Para tal efecto, adjunta, entre otros documentos, los siguientes:

a) Los recortes periodísticos de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial *El Peruano* y en el diario *Expreso*, con fecha 12 de junio de 2015, de la convocatoria a "elecciones generales internas de órganos ejecutivos y órganos de promoción política periodo (2015-2017)" (fojas 4816 a 4817 del Expediente Administrativo N° 4).

b) Los recortes periodísticos de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial *El Peruano* y en el diario *Expreso*, con fecha 29 de octubre de 2015, de la convocatoria al "XXIV Congreso Nacional Ordinario" (fojas 4815 a 4818 del Expediente Administrativo N° 4).

c) La copia autenticada, por notario, del Acta del Congreso Nacional Ordinario del 14 de noviembre de 2015 (fojas 4826 a 4828 del Expediente Administrativo N° 4).

d) La copia autenticada, por notario, del "padrón saneado de delegados para la juramentación del secretario general nacional electo y su plan de acción periodo 2015-2017 - XXIV Congreso Nacional Ordinario" (fojas 4875 a 4920 del Expediente Administrativo N° 4).

e) La copia autenticada, por notario, de la Resolución N° 055-2015/CNE.AP, de fecha 11 de setiembre de 2015 (fojas 4923 a 4924 del Expediente Administrativo N° 4).

Decisión de la DNROP de suspender el trámite de la solicitud de inscripción de nuevos miembros del CEN

Por Oficio N° 1869-2015-DNROP/JNE, notificado el 10 de diciembre de 2015 (fojas 4974 y 4975 del Expediente Administrativo N° 4), la DNROP comunicó al personero legal alterno de AP que había procedido a suspender el trámite de su solicitud, debido a que existían 3 solicitudes de modificación de partida electrónica pendientes de calificación, de fechas 16 de octubre (pedido para dar de baja a los miembros suplentes del Comité Nacional Electoral (CNE) por caducidad de mandato), 29 de octubre (modificación del Estatuto partidario) y 20 de noviembre de 2015 (inscripción de los nuevos miembros del CNE). La DNROP señaló que estos pedidos tenían que ser atendidos o resueltos previamente a la solicitud presentada, de acuerdo con el principio de prioridad, previsto en el artículo VII, literal *f*, del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0208-2015-JNE, de fecha 6 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 21 de agosto de 2015 (en adelante, Reglamento).

Decisión de la DNROP de continuar con el trámite de la solicitud de inscripción de nuevos miembros del CEN

Mediante Resolución N° 193-2015-DNROP/JNE, de fecha 14 de diciembre de 2015, la DNROP declaró improcedente el pedido de modificación de partida electrónica, presentado por Allen Helmut Kessel del Río, secretario general nacional de AP, por el que solicitaba que se diera de baja, de oficio, por caducidad de mandato, a los miembros suplentes del CNE, y precisó, con relación a dicho pedido, que la organización política tenía expedito su derecho para presentar nuevamente su solicitud.

De igual modo, en virtud del principio de legalidad y prioridad, dispuso continuar con el trámite de los pedidos de modificación de partida electrónica referidos a i) modificación de Estatuto, ii) inscripción de los nuevos miembros del CNE, y iii) inscripción de nuevos dirigentes

nacionales (CEN), presentados con fechas 29 de octubre, 20 de noviembre y 3 de diciembre de 2015, respectivamente (fojas 4976 y 4977 del Expediente Administrativo N° 4).

Inscripción del CNE en la partida electrónica de AP

Por Asiento N° 65, de fecha 28 de diciembre de 2015, la DNROP, en virtud de la solicitud del 20 de noviembre de 2015, complementada el 21 de diciembre de 2015, a la cual se adjuntó el Acta del Plenario Nacional Extraordinario, realizada el 8 de noviembre de 2015, inscribió a Uriel García Cáceres, Carlos Guillermo Bazán Zénder y Jorge Rocha Arnao, en calidad de miembros titulares, en los cargos de presidente, vicepresidente y secretario del CNE, respectivamente, y a Fernando Luis Arias Stella Castillo, en calidad de miembro suplente del citado órgano electoral partidario.

Asimismo, revocó la inscripción de Emperatriz del Rosario Alvarado Romero y Carmen María Ortiz Piedra que figuraban como miembros titulares del CNE[1], y, por caducidad de mandato, revocó la inscripción de Nemia Julia Choque Galindo de Osco, Willians Alejandro Concha Rossi y Óscar Frederik Ugarte Mego, quienes aparecían como miembros suplentes del CNE (fojas 5063 del Expediente Administrativo N° 4).

Pedido de suspensión del trámite de inscripción del CEN

Con fecha 5 de enero de 2015, Rolando Edmundo Velasco Vásquez, militante de AP, solicitó a la DNROP que se abstenga de inscribir actos que vienen siendo impugnados en sede administrativa y judicial (fojas 5069 del Expediente Administrativo N° 4).

En efecto, refiere que, en sede administrativa, con fecha 13 de noviembre de 2015, presentó ante el CNE[2], en su calidad de militante, un pedido de nulidad del proceso electoral llevado a cabo el 23 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 79 del Estatuto de AP (en adelante, Estatuto), el cual al estar aún pendiente de resolver por parte del mencionado órgano, impide que el CEN pueda instalarse.

En dicho documento, que se acompañó en copia simple (fojas 5070 a 5072 del Expediente Administrativo N° 4), se exponen los siguientes fundamentos:

a) El acto electoral del 23 de agosto de 2015 contiene varios vicios insubsanables. Estos se originaron en su convocatoria y continuaron hasta la culminación de las referidas elecciones, toda vez que con fecha 11 de junio de 2015, Óscar Augusto Mendoza Fernández, miembro del CNE, renunció al cargo que ocupaba en el aludido órgano electoral.

b) Por ello, desde el 11 de junio de 2015, el proceso de elección del CEN, que abarca desde la convocatoria hasta la proclamación, fue conducido por un CNE conformado por solo dos miembros, motivo por el cual se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), que establece la exigencia de que el órgano electoral central de cada organización política debe estar conformado por un mínimo de tres miembros.

c) Con fecha 16 de agosto de 2015, se llevó a cabo el Plenario Nacional, en el que se acordó i) "censurar" y "vacar" al CNE conformado por Carmen María Ortiz Piedra y Emperatriz Alvarado Romero, y ii) suspender el proceso electoral convocado para el 23 de agosto de 2015.

d) Sin embargo, el mencionado CNE prosiguió con el proceso electoral, pese a que no se encontraba en funciones, lo que generó confusión en la militancia. Más aún, en algunas bases se llevaron a cabo elecciones y, en muchas de estas, en locales que no eran los reconocidos por el partido político.

e) Asimismo, con fecha 11 de setiembre de 2015, el referido CNE emitió una serie de Resoluciones desde la N° 055-2015/CNE.AP hasta la N° 127-2015/CNE.AP, a fin de proclamar a los comités ejecutivos "supuestamente electos". En dichas resoluciones, Nemia Julia Choque Galindo suscribe como primer suplente. No obstante, la referida ciudadana fue "elegida", como miembro suplente del CNE, el 7 de abril de 2011[3], por lo que su mandato, de conformidad con el artículo 133 del Estatuto, terminó el 7 de abril de 2014, fecha en la que, desde su designación, cumplió tres años en funciones, y, en consecuencia, carecía de validez su actuación en las mencionadas resoluciones. Este hecho corrobora el argumento de que fueron emitidas por miembros que no tenían legitimidad.

f) El 26 de setiembre de 2015, se llevó a cabo el Congreso Nacional Extraordinario en el que, "según comentarios" ("toda vez que nadie conoce el contenido del acta") se acordó, en primer lugar, dejar sin efecto la decisión del Plenario Nacional, de fecha 16 de agosto de 2015. No obstante, ello de ninguna manera otorga validez al proceso eleccionario del 23 de agosto de 2015, toda vez que para dicha fecha, los integrantes del CNE ya habían sido vacados, por lo que de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento General de Elecciones (RGE), el acto eleccionario carece de validez. En segundo lugar, el Congreso Nacional Extraordinario acordó ratificar la validez del proceso electoral interno desarrollado el 23 de agosto de 2015. No obstante, dicho acuerdo carece de validez, toda vez que el Congreso Nacional no está facultado para convalidar un proceso electoral interno, por cuanto el CNE, de conformidad con el artículo 20 de la LOP, concordante con los artículos 132 y 134 del Estatuto, así como los artículos 3 y 4 del RGE, tiene autonomía y exclusividad en materia electoral.

g) Precisa que recién presenta su petición debido a que desde el 16 de agosto de 2015 no ha existido el CNE, el cual contó con nueva conformación a partir del 8 de noviembre de 2015, fecha en la que el Plenario Nacional Extraordinario designó a sus nuevos miembros.

De otro lado, señala que en sede judicial, existen dos procesos constitucionales de amparo incoados por militantes de AP que consideraron vulnerados sus derechos fundamentales con el desarrollo "ilegal" del proceso electoral interno del 23 de agosto de 2015. Dichos procesos son tramitados en los Expedientes N° 1524-2015 y N° 1477-2015, ante el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Cusco y el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Actuaciones realizadas por la DNROP ante el pedido de suspensión presentado por Rolando Edmundo Velasco Vásquez

Por Oficio N° 047-2016-DNROP/JNE, notificado el 8 de enero de 2016, la DNROP solicitó al personero legal titular de la organización política información sobre el estado de la nulidad interpuesta por Rolando Edmundo Velasco Vásquez, a efectos de continuar con el trámite de la solicitud de inscripción del CEN (fojas 5075 del Expediente Administrativo N° 4).

Escrito presentado por el presidente del CNE

Con fecha 12 de enero de 2016, Uriel García Cáceres, presidente del CNE, presenta un escrito mediante el cual comunica que, con fecha 21 de diciembre de 2015, el CNE emitió la Resolución N° 002-2015/CNE-AP, en la que resolvió: i) declarar la nulidad de todo lo actuado por el CNE desde el 11 de junio hasta el 8 de noviembre de 2015, periodo que comprende la fecha en la que fue elegido el "vigente" CEN; ii) declarar la nulidad del proceso electoral interno del 23 de agosto de 2015, conducido por Carmen María Ortiz Piedra, Emperatriz Alvarado Romero y Nemia Julia Choque Galindo; y, iii) declarar la nulidad, desde la Resolución N° 055-2015/CNE-AP hasta la Resolución N° 127-2015/CNE-AP, fechadas el 11 de setiembre de 2015, así como de todas las demás que hayan sido emitidas y firmadas por las mencionadas correligionarias a partir del 11 de junio de 2015.

---

1 Inscritos en el Asiento N° 62, de fecha 16 de junio de 2015, en virtud del Acta del Plenario Nacional Ordinario, de fecha 25 de abril de 2015.

2 Se precisa que del referido escrito se observa un sello de recibido de la mesa de partes del CEN y no del CNE.

3 Con fecha 7 de abril de 2011, la DNROP inscribió en el Asiento N° 26, como miembros del CNE, en virtud del Acta del Plenario Nacional Extraordinario de fecha 14 de noviembre de 2009, a Marco Gustavo Acurio Valdivia (titular), Julia Choque Galindo de Osco (suplente), Willians Alejandro Concha Rossi (suplente), Daniel Quispe Machaca (titular) y Francisco Ezequiel Reid Melo (titular).

Con base en ello, solicita a la DNROP que no se considere ninguna resolución emitida por el CNE entre el 11 de junio y 8 de noviembre de 2015, en virtud de las cuales se pretenda la inscripción de alguna modificación en la partida electrónica de AP en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) (fojas 5077 a 5078 del Expediente Administrativo N° 4).

Actuaciones realizadas por la DNROP con relación al pedido de suspensión presentado por Rolando Edmundo Velasco Vásquez y al escrito presentado por el presidente del CNE

Con Oficio N° 094-2016-DNROP/JNE, notificado el 15 de enero de 2016, la DNROP reitera al personero legal titular de la citada organización política el pedido de información efectuado por Oficio N° 047-2016-DNROP/JNE, información que al no haber sido remitida ha prorrogado la calificación de la solicitud de inscripción del nuevo CEN

Asimismo, en dicho oficio se puso en conocimiento del personero que, con fecha 12 de enero de 2016, el presidente del CNE había presentado un escrito señalando que el 21 de diciembre de 2015, el órgano electoral había declarado la nulidad del proceso electoral interno llevado a cabo el 23 de agosto de 2015, así como de una serie de resoluciones, entre ellas, la N° 055-2015/CNE-AP (que proclamó a la Lista N° 1 como ganadora y, en consecuencia, como nuevos miembros del CEN, para el periodo 2015-2017), motivo por el cual solicitaba a la DNROP que no considere ninguna resolución emitida por el órgano electoral entre el 11 de junio y el 8 de noviembre de 2015 que conlleve una inscripción en el ROP.

En tal sentido, la DNROP solicita al personero que precise e informe si, efectivamente, mediante la citada resolución, el proceso electoral del 23 de agosto de 2015 ha sido declarado nulo, así como también indique si continuará con el trámite de la solicitud de inscripción del CEN o si se desiste, precisándose que, de ser esto último, debe presentar la documentación correspondiente de conformidad con el Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 5081 y 5082 del Expediente Administrativo N° 4).

Posteriormente, por Oficio N° 144-2016-DNROP/JNE, notificado el 25 de enero de 2016 (fojas 5083 a 5084 y 5085 del Expediente Administrativo N° 4), la DNROP pone en conocimiento del personero legal titular que la solicitud presentada se encuentra pendiente de calificación por los siguientes motivos:

a) Mediante Oficio N° 1987-2015-DNROP/JNE, notificado el 29 de diciembre de 2015, se le informó a AP que se había procedido con la inscripción de los nuevos miembros del CNE y que, por lo tanto, se continuaría con el trámite de la solicitud de inscripción de los nuevos miembros del CEN, pedido que, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento, debía ser calificado en un plazo de 10 días hábiles. Sin embargo, dicho plazo fue interrumpido debido a la presentación de dos solicitudes que guardan conexión con el referido pedido:

i) La solicitud, de fecha 5 de enero de 2016, presentada por Rolando Edmundo Velasco Vásquez.
ii) La solicitud, de fecha 12 de enero de 2016, presentada por Uriel García Cáceres, presidente del CNE.

b) Por otro lado, a la fecha, AP no ha cumplido con remitir la documentación correspondiente, la misma que resulta necesaria, a efectos de continuar con el mencionado trámite, por lo que se le otorga el plazo de 5 días hábiles para que remita la información solicitada por los Oficios N° 047-2016-DNROP/JNE y N° 094-2016-DNROP/JNE, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento de solicitud de inscripción del CEN

Respuesta del personero legal titular de AP

Con fecha 26 de enero de 2016, Daniel Quispe Machaca, personero legal titular de AP, presenta un escrito a través del cual indica que la solicitud de nulidad del proceso electoral, presentada por el militante Rolando Edmundo Velasco Vásquez, es extemporánea, toda vez que fue presentada el 13 de noviembre de 2015, esto es, después de la proclamación de la lista ganadora para conformar el CEN, realizada el 11 de setiembre de 2015 (fojas 5087 del Expediente Administrativo N° 4).

A dicho escrito, acompaña los siguientes documentos:

a) Informe sobre el proceso electoral de dirigentes de órganos ejecutivos y de promoción política 2015-2017, de fecha 11 de enero de 2016, elaborado por Carmen María Ortiz Piedra, expresidenta del CNE, en el cual da cuenta sobre el pedido de nulidad, así como de los procesos constitucionales presentados en contra de tres resoluciones provinciales (fojas 5088 a 5091 del Expediente Administrativo N° 4).

b) El RGE del partido político Acción Popular (fojas 5092 a 5112 del Expediente Administrativo N° 4).

c) Copia simple de la Directiva N° 003-2015/CNE. AP, de fecha 18 de junio de 2015 (fojas 5113 a 5118 del Expediente Administrativo N° 4).

d) Copia simple de la Resolución N° 03, de fecha 27 de agosto de 2015 (fojas 5120 del Expediente Administrativo N° 4).

e) La copia simple de la Resolución N° 03, de fecha 10 de diciembre de 2015 (fojas 5122 del Expediente Administrativo N° 4).

f) La copia simple de la primera hoja del cargo del escrito de fecha 3 de noviembre de 2015 (fojas 5123 del Expediente Administrativo N° 4).

g) La copia simple de la Resolución N° 055-2015/CNE. AP, de fecha 11 de setiembre de 2015 (fojas 5124 a 5125 del Expediente Administrativo N° 4).

Requerimientos de la DNROP ante el escrito presentado por el personero legal titular de AP

Mediante Oficio N° 225-2016-DNROP/JNE, notificado el 3 de febrero de 2016 (fojas 5126 y 5127 del Expediente Administrativo N° 4), la DNROP solicitó al presidente del CNE copia legalizada de la Resolución N° 002-2015/CNE-AP. Del mismo modo, por Oficio N° 226-2016-DNROP/JNE, notificado el 3 de febrero de 2016 (fojas 5128 y 5129 del Expediente Administrativo N° 4), requirió, al personero legal de AP, copia legalizada de la mencionada resolución.

Respuestas de AP

Respuesta del vicepresidente del CNE

Con fecha 12 de febrero de 2016, Carlos Bazán Zénder, vicepresidente del CNE, remite copia legalizada, por notario, de la Resolución N° 002-2015/CNE-AP (fojas 5139 del Expediente Administrativo N° 4).

Respuesta del personero legal titular de AP

Por su parte, con fecha 15 de febrero de 2016, Daniel Quispe Machaca, personero legal titular de AP, presenta un escrito (fojas 5145 a 5146 del Expediente Administrativo N° 4) en el que indica lo siguiente:

a) De acuerdo con los artículos 41 y 44 del Estatuto, así como los artículos 3 y 4 del RGE, todo proceso electoral está a cargo del CNE.

b) El ex - CNE, presidido por Carmen María Ortiz Piedra, emitió la Directiva N° 003-2015/CNE.AP "Elecciones Generales Internas de dirigentes de órganos ejecutivos y de promoción política 2015-2017", que estableció, entre otros puntos, el cronograma electoral.

c) De esta forma, dado que, de conformidad con la citada directiva, el plazo máximo para la presentación de impugnaciones era el 26 de agosto de 2015, Carmen María Ortiz Piedra, expresidenta del CNE, informó que no se presentó impugnación alguna al proceso electoral, motivo por el que, en el marco de sus atribuciones, mediante Resolución N° 0055-2015/CNE-AP, de fecha 11 de setiembre de 2015, se proclamó a la lista ganadora como miembros del CEN

d) La Resolución N° 002-2015/CNE-AP, suscrita por el actual CNE, presidido por Uriel García Cáceres, es

posterior a un proceso electoral debidamente concluido. Por otro lado, Jorge Rocha Arnao, secretario del aludido órgano, presentó una carta, a efectos de solicitar el retiro de su firma de la citada resolución, señalando que el CNE no se había reunido para adoptar tal decisión, por lo que expresa su rechazo y malestar por la publicación de la misma, toda vez que, al parecer, personas interesadas o ajenas al mencionado órgano están pretendiendo sorprender, dado que sin autorización redactan documentos con el objeto de crear confusión entre los militantes del partido. En su caso, se acercaron a su domicilio con la resolución redactada y sin oportunidad de tomar conocimiento de su contenido y analizarlo, exigieron su firma, manifestándole que era urgente, por cuanto tenían que presentarlo al Jurado Nacional de Elecciones. Por tales motivos, la cuestionada resolución carece de eficacia jurídica para impedir la inscripción de los nuevos miembros del CEN, periodo 2015-2017.

A dicho escrito, se acompaña la carta de Jorge Rocha Arnao, de fecha 22 de enero de 2016 (fojas 5147 del Expediente Administrativo N° 4) y la Directiva N° 003-2015/CNE.AP, del 26 de agosto de 2015 (fojas 5148 a 5158 del Expediente Administrativo N° 4).

Respuesta de la vicepresidenta del partido político

De igual forma, con fecha 23 de febrero de 2015, Bertha Arroyo de Alva, vicepresidenta de AP (fojas 5160 a 5163 del Expediente Administrativo N° 4), solicita que no se tome en cuenta la Resolución N° 002-2015/CNE-AP, con base en los siguientes argumentos:

a) La Resolución N° 002-2015/CNE-AP se sustenta en hechos falsos, dado que, en el octavo considerando se indica que, el 16 de agosto de 2015, el Plenario Nacional acordó censurar y vacar al CNE, presidido por la correligionaria Carmen María Ortiz Piedra, así como suspender, de pleno derecho, las elecciones internas programadas para el 23 de agosto del 2015. No obstante, se omitió señalar que la realización del referido Plenario Nacional no se efectuó en el marco de lo dispuesto en las normas partidarias. Es decir, que estuvo llena de irregularidades, entre las que destacan, como por ejemplo, que la convocatoria fuera realizada sin tener en cuenta el plazo previsto en el artículo 88 del Estatuto; que la citación no precisara los datos que exige el artículo 86 del Estatuto; la no instalación de la reunión a la hora programada en la primera y segunda citación; que el padrón electoral -con el cual se verifica que el *quorum* exigido en el Estatuto-, no fuera elaborado por el registrador del partido, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones (ROF); y que no se permitiera el ingreso de correligionarios válidamente habilitados a participar en la misma.

b) El CNE, presidido por la correligionaria Carmen María Ortiz Piedra, tenía plenas facultades para llevar a cabo el proceso de elección de dirigentes, para el periodo 2015-2017, programado para el 23 de agosto de 2015.

c) Las irregularidades que pudieran advertirse en la citada reunión fueron ratificadas por el Congreso Nacional, de fecha 26 de setiembre de 2015, en el cual se dispuso que los acuerdos adoptados por el Plenario Nacional, el 16 de agosto de 2015, carecían de efectos jurídicos.

d) El CNE, presidido por Uriel García Cáceres, no tiene competencia para emitir la Resolución N° 002-2015/CNE-AP, por cuanto, dicho proceso electoral cumplió con el cronograma. De modo que, al no haberse interpuesto reclamo alguno dentro de los plazos previstos, el CNE no puede pronunciarse sobre resoluciones que han alcanzado la autoridad de cosa juzgada administrativa.

e) El único cuestionamiento que se presentó fue el de Rolando Edmundo Velasco Vásquez, con fecha 13 de noviembre de 2015, el cual resulta ser improcedente, por cuanto, no es personero y no ha sido presentado en el plazo previsto para ello, de conformidad con el artículo 137 del RGE y el cronograma electoral aprobado por la Directiva N° 003-2015/CNE.AP, por lo que su presentación no constituye un acto que habilite al CNE a pronunciarse sobre actos que de acuerdo con las normas internas del partido político ya habían alcanzado firmeza.

f) La Resolución N° 002-2015/CNE-AP se realizó de manera fraudulenta, conforme se desprende de la carta emitida por Jorge Rocha Arnao, en la cual solicita que se retire su firma de la citada resolución.

g) En suma, dado que la Resolución N° 002-2015/CNE-AP ha sido emitida por un órgano que no tenía la "competencia temporal" para hacerlo, esta carece de eficacia jurídica para impedir la inscripción de los nuevos miembros del CEN 2015-2017.

Respuesta del secretario del CNE

Con fecha 26 de febrero de 2016, Jorge Rocha Arnao, secretario del CNE, presenta un escrito a través del cual comunica que es falso que haya manifestado su voluntad de retirar su firma de la Resolución N° 002-2015/CNE-AP, y que se ratifica en todo su contenido, por cuanto, participó en su deliberación, redacción y suscripción. Asimismo, con relación al escrito de fecha 22 de enero de 2016, señala que fue sorprendido por personas ajenas al CNE, quienes mediante engaños le hicieron firmar un documento dirigido a la DNROP, es decir, sin su consentimiento. En este sentido, indica que las personas que se apersonaron a su domicilio y que bajo engaños, con el pretexto de que era urgente para la inscripción de la lista congresal, lograron que suscriba el aludido documento, cuyo texto no le permitieron leer, son quienes ingresaron el escrito dirigido a la DNROP, con fecha 19 de enero de 2016 (fojas 5168 del Expediente Administrativo N° 4).

Informe de la DNROP sobre la solicitud de inscripción del CEN

En mérito a las respuestas antes detalladas, Miriam Vidal Vargas, abogada de la DNROP, emitió el Informe N° 012-2016-MVV/JNE, de fecha 3 de marzo de 2016, el cual concluye que, luego de revisar los documentos presentados en el título materia de calificación, se habrían cumplido con todos los requisitos para llevar a cabo el proceso de elecciones del 23 de agosto de 2015 y el Congreso Nacional Extraordinario del 14 de noviembre de 2015.

Asimismo, precisa que este último órgano partidario es el supremo organismo deliberativo, resolutivo y rector del partido, por lo que sus acuerdos representan la voluntad colectiva de todos sus miembros, de acuerdo con el artículo 76 del Estatuto. En este sentido, teniendo en cuenta que el nuevo CEN, elegido el 23 de agosto de 2015, ha sido ratificado por el Congreso Nacional Ordinario, de fecha 14 de noviembre de 2014, en el cual prestaron juramento todos sus miembros, recomienda que se registre a los nuevos dirigentes nacionales en la partida electrónica de AP. De otro lado, con respecto a los escritos de Jorge Rocha Arnao, recomienda derivarlos a la Procuraduría Pública del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 5182 a 5192 del Expediente Administrativo N° 4).

Escrito del vicepresidente del CNE

Con fecha 4 de marzo de 2016, Carlos Bazán Zénder, vicepresidente del CNE, presenta un escrito (fojas 5221 del Expediente Administrativo N° 4), a fin de remitir copia del pedido de nulidad presentado por Mesías Antonio Guevara Amasifuén en contra de la Resolución N° 002-2015/CNE-AP, copia de la Resolución N° 005-2016/CNE-AP, emitida por el CNE, que resolvió dicho pedido, copia del pedido de nulidad interpuesto por Rafael Vásquez Neyra en contra de la Resolución N° 002-2015/CNE-AP y copia de la Resolución N° 006-2016/CNE-AP, emitida por el CNE, que resolvió el citado pedido (fojas 5222 a 5224, 5225 a 5229, 5230 a 5231 y 5232 a 5237, respectivamente, del Expediente Administrativo N° 4).

Inscripción del CEN en el Asiento N° 66

Con fecha 4 de marzo de 2016, la DNROP procedió a inscribir en el Asiento N° 66 (fojas 5216 del Expediente Administrativo N° 4) la revocación de los ciudadanos que ocupaban los cargos del CEN inscritos en el Asiento N° 66, y en consecuencia, registró e inscribió como dirigentes

del CEN para el periodo 2015-2017 a los siguientes ciudadanos:

N°	Cargo	Nombre
1	Secretario General Nacional	Rafael Vásquez Neyra
2	Secretaria Nacional de Audiencia Pública y Gestión del Pueblo	Raúl Felipe Doroteo Carbajo
3	Secretaria Nacional de Asuntos Educacionales	Ángel Ernesto Damián Camahuali
4	Secretaria Nacional de Asuntos Laborales	Julio César Rodríguez Santillán
5	Secretario Nacional de Comunicación y Proyección Partidaria	Diana Silvia Morales Guillén
6	Secretario Nacional de Cooperación Popular	William Natividad Cabrejos Requejo
7	Secretario Nacional de Derechos Humanos y Defensa del Patrimonio Nacional	María Ysabel Sotomayor Ramírez
8	Secretaria Nacional de Disciplina	Alberto Enrique Carrión Castro
9	Secretario Nacional de Estadística	Luisa Bertha Liza Espinoza
10	Secretario Nacional de Gobiernos Locales y Regionales	Giovani Jaffet Delgado Valdivia
11	Secretario Nacional de Ideología y Cultura	Soledad Isabel Sánchez Chávez
12	Secretaria Nacional de la Juventud	Ernesto Mikhajil Colqui Bedregal
13	Secretaria Nacional de Movilización y Participación Vecinal	Euler Adalberto Lozano Palacios
14	Secretaria Nacional de la Mujer	Carmen Rosa Aguilar Alguiar
15	Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo	Humberto Constantino Andrade Angulo
16	Secretario Nacional de Personeros y Asuntos Electorales	Alejandro Soilo Chávez Luna
17	Secretaria Nacional de Relaciones	Blanca Marisol Fonseca Calle
18	Secretario Nacional de Relaciones Internacionales	---------
19	Vice-secretario General Nacional de Capacitación y Bienestar	Roberto Primitivo Pérez Oregón
20	Vice-secretario General Nacional de Política	María Eugenia Nieva Muzurrieta
21	Vice-secretario General Nacional de Organización	Justina Apaza López
22	Coordinadora Nacional de Coordinadores I	Luis Miguel Correa Panduro
23	Coordinador Nacional de Coordinadores II	Juan Carlos Merino Castro
24	Coordinador Nacional de Coordinadores III	Micael Gadiel Aquino Munares

Pedido de nulidad presentado por Rolando Edmundo Velasco Vásquez

Con fecha 18 de marzo de 2016, Rolando Edmundo Velasco Vásquez, militante de AP, presenta un pedido de nulidad del Asiento N° 66 (fojas 5297 a 5307 del Expediente Administrativo N° 4), con base en los siguientes argumentos:

a) A través de la página web institucional del Jurado Nacional de Elecciones tomó conocimiento de la inscripción de los nuevos miembros del CEN del partido político AP, presidido por Rafael Vásquez Neyra. De igual forma, que dicho ciudadano ocupa los cargos de i) secretario general nacional, en forma retroactiva desde el 14 de noviembre de 2015, y ii) representante legal, en forma ultractiva, desde el 9 de marzo de 2016.

b) No obstante, la solicitud de inscripción de los nuevos miembros del CEN, seguido por Daniel Quispe Machaca, personero legal titular, y por Miguel Ángel Dumett Echevarría, personero legal alterno, que culminó con su inscripción, se tramitó a pesar de que su pedido de nulidad, presentado el 5 de enero de 2016, se encontraba pendiente de pronunciamiento por parte de la DNROP.

c) Este cuestionamiento, que generó incluso que la DNROP solicitara, en su momento, información a los "funcionarios" de AP, fue el punto central del informe emitido por el órgano registral, documento determinante para la posterior inscripción del CEN, que le permitió formar parte de la relación jurídica procesal, motivo por el que le asiste el derecho a ser válidamente notificado del contenido de las decisiones emitidas en mérito a pedidos oportunamente realizados.

d) Empero, la DNROP no cumplió con notificar la respuesta a su pedido, que tenía como fin la abstención de la inscripción del CEN, acto eleccionario impugnado en sede administrativa y judicial, por lo que se ha vulnerado su derecho de defensa y al debido proceso, previstos en la Constitución Política del Perú, en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en los artículos 1 del Código Procesal Civil y 105, numeral 105.3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), y, en consecuencia, genera que la inscripción resulte ser un "espurio".

e) Su pedido de nulidad tuvo como sustento el Acuerdo del Plenario Nacional, de fecha 16 de agosto de 2015, mediante el cual "se acordó vacar" a Carmen María Ortiz Piedra y Emperatriz Alvarado Romero, miembros del CNE, y suspender el proceso electoral interno convocado para el día 23 de agosto de 2015, debido a que, en ese momento, ningún miembro del CNE tenía facultades vigentes para conducir dicho proceso electoral.

f) Por otro lado, el nuevo CNE -elegido en Plenario Nacional e integrado por Uriel García Cáceres, Carlos Bazán Zénder y Jorge Rocha Arnao, como presidente, vicepresidente y secretario, respectivamente-, mediante Resolución N° 002-2015/CNE-AP, de fecha 22 de diciembre de 2015, declaró nulo todos los actos del CNE anterior, entre estos, el proceso electoral interno del 23 de agosto de 2015, debido a que fueron realizados por personas que no tenían legitimidad, por caducidad de mandato, de conformidad con los reportes del ROP, por lo que contenían vicios insubsanables.

g) La Resolución N° 002-2015/CNE-AP fue presentada, en copia legalizada vía notarial, por el CNE. En contra de ella, Mesías Antonio Guevara Amasifuén y Rafael Vásquez Neyra, con fechas 13 y 14 de enero de 2016, respectivamente, interpusieron pedidos de nulidad, los cuales, mediante las Resoluciones N° 005-2016/CNE-AP y N° 006-2016/CNE-AP, de fecha 24 de febrero de 2016, fueron declarados infundados.

h) Así, teniendo en cuenta que el CNE, de conformidad con el artículo 131 del Estatuto, es el máximo órgano permanente encargado de administrar justicia en materia electoral (siendo independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones, así como en sus decisiones, las cuales son inapelables), y que, conforme al artículo 49 del Reglamento del ROP, para la modificación de la partida electrónica se debe considerar lo previsto en el artículo 19 de la LOP; se concluye que la elección de autoridades del partido político y su posterior inscripción se rigen por las normas de democracia interna previstas en la normativa, así como en el Estatuto y en el RGE. Por ende, la inscripción del CEN, al haberse realizado en contravención a la ley y a la normativa interna, resulta ser ilegitima.

i) Por lo tanto, corresponde declarar la nulidad del acto de inscripción del CEN, presidido por Rafael Vásquez Neyra, en calidad de Secretario General Nacional, con efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros

en cuyo caso operan a futuro, de conformidad con los artículos 12 y 11, numeral 11.2, de la LPAG.

j) Finalmente, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento, el director de la DNROP es el único funcionario competente con facultades registrales, por lo que, los daños y perjuicios que la inscripción del CEN haya generado son de su responsabilidad, la cual puede ser civil y penal.

Pedido de nulidad presentado por el CNE

Con fecha 31 de marzo de 2016, el CNE, conformado por Uriel García Cáceres, Carlos Bazán Zénder y Jorge Rocha Arnao, en calidad de presidente, vicepresidente y secretario, respectivamente, solicitó la nulidad del Asiento N° 66, con base en los siguientes argumentos:

a) El 25 de agosto de 2015, Allen Helmut Kessel Del Río, Secretario General Nacional de AP en dicha época, informó a la DNROP que, con fecha 16 de agosto de 2015, el Plenario Nacional acordó vacar a Carmen María Ortiz Piedra y Emperatriz Alvarado Romero, miembros del CNE, y suspender el proceso electoral interno convocado para el 23 de agosto de 2015, por no existir, en ese momento, ningún miembro del CNE con facultades vigentes para conducir el proceso electoral.

b) Luego, por escrito del 12 de febrero de 2016, Carlos Bazán Zénder remitió a pedido de la DNROP, copia legalizada por notario público de la Resolución N° 002-2015/CNE-AP, de fecha 22 de diciembre de 2015, mediante la cual el CNE declaró nulo todos los actos del CNE anterior, celebrados entre el 11 de junio y el 8 de noviembre de 2015, incluyendo el proceso electoral interno del 23 de agosto de 2015, por considerarla necesaria para resolver el pedido de modificación de partida electrónica referida a la inscripción de los nuevos miembros del CEN

c) En efecto, el actual CNE al advertir que el CNE anterior, entre el 11 de junio y el 8 de noviembre de 2015, estaba integrado por Nemia Julia Choque Galindo, en calidad de suplente, y que, por lo tanto, se había incurrido en una causal de nulidad insubsanable, se vio en la necesidad de declarar dicha nulidad, a fin de salvaguardar el derecho de todos los militantes de contar con dirigentes partidarios válidamente elegidos.

d) La mencionada militante fue elegida miembro del CNE, en calidad de suplente, el 14 de noviembre de 2009, por lo que de conformidad con el artículo 133 del Estatuto, su designación había caducado de pleno derecho el 14 de noviembre de 2012, fecha en la que había cumplido tres años en funciones desde su elección, no habiendo sido su mandato objeto de renovación por parte de la organización política.

e) Sin embargo, si bien Nemia Julia Choque Galindo permaneció inscrita, de manera errónea, en el ROP como miembro suplente del CNE hasta el 8 de noviembre de 2015, se debe precisar que este error no genera derechos, de conformidad a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 03950-2012-PA/TC (considerando 15), al indicar que "el goce de los derechos adquiridos presupone que estos hayan sido adquiridos conforme a ley, toda vez que el error no genera derecho", criterio reiterado en la sentencia recaída en el Expediente N° 03059-2011-PA/TC.

f) Por otro lado, el último párrafo del artículo 2013 del Código Civil establece que la inscripción registral no convalida los actos que sean nulos o anulables con arreglo a las disposiciones vigentes. De modo que, al intervenir Nemia Julia Choque Galindo como miembro del CNE, cuando su designación ya había vencido con un exceso de más de treinta meses, generó la nulidad de los actos emitidos por ese colegiado, por contravenir lo dispuesto en el artículo 133 del Estatuto (el cual señala que la designación de cada miembro del CNE tiene una vigencia de tres años), así como el artículo 3, numeral 1, de la LPAG (el cual señala que son requisitos para la validez del acto administrativo, entre otros, haber sido emitido por la autoridad competente), y el artículo 10, numeral 2, del mismo cuerpo normativo (el cual establece que son causales de nulidad del acto administrativo, el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez). Es por ello, que todos los actos celebrados por el CNE integrado por Nemia Julia Choque Galindo han sido nulos de pleno derecho.

g) Igualmente, el artículo 20 de la LOP señala que el órgano electoral central de las organizaciones políticas debe estar conformado por un mínimo de tres miembros y al no tener Nemia Julia Choque Galindo la calidad de miembro del CNE desde el 14 de noviembre de 2012, dicho órgano electoral solo estuvo integrado por dos miembros, contraviniendo, de este modo, la referida normativa.

h) En suma, ante los graves vicios incurridos por el CNE anterior, al seguir estando integrado por Carmen María Ortiz Piedra y Emperatriz Alvarado Romero, quienes fueron vacadas por el Plenario Nacional de AP el 16 de agosto de 2015, e incluir a Nemia Julia Choque Galindo, el actual CNE declaró la nulidad de todos sus actos celebrados entre el 11 de junio y 8 de noviembre de 2015, a efectos de salvaguardar la legalidad de los procesos electorales internos del partido político, priorizando los derechos electorales de toda la militancia, esto es, a contar con dirigencias partidarias válidamente elegidas.

i) Por escrito de fecha 4 de marzo de 2016, Carlos Bazán Zénder remitió copias de las Resoluciones N° 005-2016/CNE-AP y N° 006-2016/CNE-AP, ambas de fecha 24 de febrero de 2016, mediante las cuales se declararon infundados los pedidos de nulidad interpuestos por Mesías Antonio Guevara Amasifuén y Rafael Vásquez Neyra, con fechas 13 y 14 de enero de 2016, respectivamente, en contra de la Resolución N° 002-2015/CNE-AP.

j) Posteriormente, con fecha 5 de enero de 2016, Rolando Edmundo Velasco Vásquez solicitó a la DNROP la nulidad de la "irregular" elección del CEN, llevada a cabo el 23 de agosto de 2015.

k) Por lo tanto, dado que hasta la fecha, la DNROP no se ha pronunciado sobre la suspensión del proceso electoral comunicada con fecha 25 de agosto de 2015, ni sobre las Resoluciones N° 002-2015/CNE-AP, N° 005-2016/CNE-AP y N° 006-2016/CNE-AP, y menos notificado a Rolando Edmundo Velasco Vásquez su decisión con relación al pedido de nulidad presentado, resulta inexplicable que aparezca inscrito un nuevo CEN

l) En otras palabras, al realizar la DNROP la inscripción del actual CEN, a pesar de que se encontraba vigente la Resolución N° 002-2015/CNE-AP, que declaró nulo el proceso electoral interno que proclamó como ganador a dicho CEN, existe una contradicción entre lo resuelto por el CNE y la DNROP.

m) Por otro lado, la DNROP ha contravenido la autonomía del CNE, prevista en el artículo 20 de la LOP, dado que solicitó al personero legal información para aclarar puntos controvertidos referidos a la solicitud de inscripción del CEN, pese a que todo tema referido a un proceso electoral interno es de exclusiva competencia del comité electoral.

n) Asimismo, el hecho de que, por un lado, la solicitud de inscripción presentada por el personero legal haya sido cuestionada y que, por el otro, se haya requerido información o precisiones al personero legal, ha convertido a la DNROP en juez y parte, respecto a la controversia surgida con relación a la legalidad de la elección del CEN

o) De igual modo, no es aceptable que la DNROP haya basado su decisión de inscripción en un informe elaborado por Carmen Ortiz Piedra, expresidenta del CNE, toda vez que dicha información debió haber sido requerida al CNE en funciones.

p) Teniendo en cuenta que el CNE, de conformidad con el artículo 131 del Estatuto, es el máximo órgano permanente encargado de administrar justicia en materia electoral, siendo independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones, así como en sus decisiones, las cuales son inapelables, y que, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento, para la modificación de la partida electrónica se debe considerar lo previsto en el artículo 19 de la LOP; se concluye que la elección de autoridades de AP y su posterior inscripción se rigen por las normas de democracia interna previstas en la normativa, así como en el Estatuto y en el RGE. Por tanto, la inscripción del CEN, al haberse realizado en contravención a la ley y a la normativa interna, resulta ser ilegítima.

q) Finalmente, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento del ROP, el director de la DNROP es el único funcionario competente con facultades registrales, por lo que, los daños y perjuicios que la inscripción del CEN haya generado son de su responsabilidad, la cual puede ser civil y penal.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. De conformidad con el artículo 4 de la LOP, la DNROP es el órgano encargado de inscribir los actos que fueran susceptibles de ello, en la partida electrónica que cada organización política tiene asignada en el ROP. Ahora bien, los actos inscribibles, se basan en títulos, los cuales, a su vez, consisten en toda la documentación sobre la cual se fundamenta el derecho o acto inscribible en el ROP y que deben acreditar fehaciente e indubitablemente su existencia y validez.

2. Los títulos siguen un proceso de calificación, que es el proceso mediante el cual la DNROP evalúa de manera integral la documentación que acompaña una solicitud presentada con relación a un acto inscribible. De este modo, en el caso de que la DNROP efectúe una calificación positiva de un título se genera un asiento, que es el registro que se extiende en la partida electrónica, el cual contendrá necesariamente un resumen del acto o derecho materia de inscripción, de acuerdo con el artículo VI del Reglamento.

3. Ahora bien, de conformidad con los artículos 115, numeral 2, y 117, segundo párrafo, del Reglamento, la calificación positiva por parte de la DNROP, materializada en un asiento registral, puede ser factible de cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, entiéndase recurso de reconsideración o recurso de apelación, en el plazo de 3 meses. Al respecto, en cuanto a la legitimidad para interponer cualquiera de los referidos medios impugnatorios, el artículo 118 del Reglamento establece que el personero legal es la persona autorizada para interponerlos, quien deberá, además, cumplir con los requisitos previstos en el artículo 67 del referido reglamento.

4. En el presente caso, se han presentado dos pedidos de nulidad en contra del Asiento N° 66, extendido el 4 de marzo de 2016 (que inscribió a los nuevos miembros del CEN elegidos el 23 de agosto de 2015); el primero, de fecha 18 de marzo de 2016, por parte del militante Rolando Edmundo Velasco Vásquez, y el segundo, de fecha 31 de marzo de 2016, presentado por el CNE de AP. Sin embargo, a pesar de que ambas impugnaciones fueron interpuestas dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, ninguna aparece suscrita por el personero legal de AP.

5. Teniendo en cuenta ello, entonces, en principio, lo que correspondería sería que este colegiado, en aplicación del artículo 118 del Reglamento, rechace los referidos medios impugnatorios. Sin embargo, a consideración de este tribunal, las normas jurídicas, entre ellas las electorales, no pueden ser interpretadas de manera abstracta, sino que deben atender a las particularidades que presenta cada caso concreto. En este sentido, este colegiado analizará los medios impugnatorios presentados, a fin de determinar, en cada caso concreto, si resulta válido admitir de manera excepcional la intervención de los recurrentes, para que se dé su trámite a sus respectivos recursos.

6. Siendo así, con relación al medio impugnatorio presentado por el CNE, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 131 del RGE, este colegiado es el máximo órgano partidario de carácter permanente encargado de administrar justicia en materia electoral, siendo independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones, así como sus decisiones en materia electoral inapelables. En este sentido, el citado artículo establece que el CNE, entre otras competencias, tiene a su cargo la organización de los procesos electorales para cargos directivos al interior de AP, así como la aprobación de las normas que permitan adecuar el Reglamento General de Elecciones a cada proceso electoral.

7. Sobre la base de ello, cabe preguntarnos lo siguiente: ¿resulta admisible y razonable habilitar al CNE, de manera excepcional en el caso concreto, para que para pueda cuestionar la inscripción extendida en el Asiento N° 66? Como resulta evidente, la respuesta a esta interrogante es positiva. En efecto, siendo el CNE el máximo tribunal electoral de AP, y teniendo en cuenta que entre los fundamentos de su pedido de nulidad, este órgano partidario señala que en el ejercicio de sus competencias se ha pronunciado internamente declarando la nulidad del acto de elección de los miembros del CEN inscrito en el Asiento N° 66, y advirtiendo además que a la fecha los miembros del CNE que han interpuesto la nulidad se encuentran inscritos en el ROP, entonces, debe admitirse de forma excepcional la intervención de dicho órgano partidario, a través del pedido de nulidad que han presentado en contra del mencionado asiento. Por tal razón, corresponde que este colegiado se pronuncie sobre dicho medio impugnatorio.

8. Sin embargo, no se puede sostener lo mismo con relación al medio impugnatorio interpuesto por el militante Rolando Edmundo Velasco Vásquez. En efecto, el referido militante sostiene que de manera excepcional se debería admitir su medio impugnatorio, debido a que el 5 de enero de 2016 presentó ante la DNROP un escrito solicitando la suspensión del trámite de inscripción del nuevo CEN, el cual tenía como fundamento, a su vez, el pedido nulidad de elecciones internas que con fecha 13 de noviembre de 2015 había formulado ante el CNE y que se encontraba pendiente de pronunciamiento. Además, agrega que a raíz de su pedido de suspensión, la DNROP realizó una serie de actuaciones, y que este hecho le permitiría formar parte de la relación jurídica procesal.

9. Sobre el particular, con relación a la solicitud de nulidad de las elecciones internas llevadas a cabo el 23 de agosto de 2015, que el referido militante presentó ante el CEN, cabe señalar que ello únicamente le otorga legitimidad para intervenir en el procedimiento que se hubiera generado a raíz del mencionado pedido, pero no para solicitar la nulidad del Asiento N° 66, debiendo además dejarse claramente establecido que ni la DNROP ni este colegiado resultan ser órganos competentes para emitir pronunciamiento sobre el citado pedido de nulidad.

10. De igual forma, con respecto al pedido de suspensión de fecha 5 de enero de 2016, a consideración de este colegiado, dicha solicitud no constituye razón suficiente para que de manera excepcional se le permita al mencionado militante solicitar la nulidad del Asiento N° 66. En efecto, más allá de tener la condición de militante de AP, el referido militante no figura inscrito en el ROP como directivo o integrante de algún órgano estatuario de dicha organización política, ni tampoco ostenta o tan siquiera alega ser un representante válido de la agrupación política. De ahí que, incluso en el supuesto de que este colegiado aplicase extensivamente a su caso el criterio recogido en el artículo 7 del Reglamento (que habilita excepcionalmente a determinadas personas para que puedan solicitar la inscripción de un título), el mencionado ciudadano no ha acreditado que esté autorizado estatutariamente o que haya sido designado por la mayoría simple de los dirigentes inscritos o conforme lo señale la normativa interna de AP, para presentar el referido pedido de nulidad del asiento registral. Por consiguiente, al no tener la legitimidad necesaria, el medio impugnatorio presentado por el citado militante deviene en improcedente.

Análisis del caso concreto

Delimitación de la pretensión anulatoria

11. El actual CNE, inscrito en el Asiento N° 65, solicita se declare la nulidad del Asiento N° 66, en el cual se ha registrado a los nuevos miembros del CEN, para el periodo 2015-2017, con base en los siguientes argumentos:

a) El CNE que condujo la elección de los nuevos miembros del CEN no tenía legitimidad para continuar con este proceso de elección de autoridades internas, por cuanto el Plenario Nacional, con fecha 16 de agosto de 2015, acordó "vacar" a Carmen María Ortiz Piedra y Emperatriz Alvarado Romero como miembros de dicho CNE, y suspender el proceso electoral convocado para el 23 de agosto de 2015, pese a lo cual las referidas

personas se siguieron desempeñando como tales.

b) Asimismo, dicho CNE estuvo conformado, en calidad de suplente, por Nemia Julia Choque Galindo. Al respecto, dicha persona fue elegida como miembro del CNE, en calidad de suplente, el 14 de noviembre de 2009, por lo que de conformidad con el artículo 133 del Estatuto, su designación caducó de pleno derecho el 14 de noviembre de 2012, fecha en la que cumplió 3 años en funciones desde su elección. Sin embargo, pese a no tener la calidad de miembro del CNE desde el 14 de noviembre de 2012, intervino y ejerció funciones como tal.

c) Debido a ello, el actual CNE, conformado por Uriel García Cáceres, Carlos Bazán Zénder y Jorge Rocha Arnao, mediante Resolución N° 002-2015/CNE-AP, de fecha 22 de diciembre de 2015, declaró nulos todos los actos emitidos por el CNE anterior, incluido el proceso de elecciones internas del 23 de agosto de 2015.

d) La DNROP no emitió pronunciamiento sobre la suspensión del proceso electoral comunicada con fecha 25 de agosto de 2015, ni sobre las Resoluciones N° 002-2015/CNE-AP, N° 005-2016/CNE-AP y N° 006-2016/CNE-AP, y menos notificado a Rolando Edmundo Velasco Vásquez su decisión con relación a su pedido de declaración de nulidad que solicitó.

Los parámetros de calificación de los títulos presentados por las organizaciones políticas

12. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú le otorga al Jurado Nacional de Elecciones, y de manera derivada a la DNROP, las competencias y deberes constitucionales de mantener y custodiar el ROP, así como de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

13. Ahora bien, el artículo 4 de la LOP establece que las modificaciones de los elementos que comprenden la partida electrónica de una organización política se inscriben "por el mérito de copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente".

14. Por su parte, el procedimiento de modificación de los elementos que comprende la partida electrónica de una organización política, así como las competencias de la DNROP, establecidas en la Constitución Política y en la LOP, han sido complementados y desarrollados mediante el Reglamento. En este sentido, el artículo 95 del citado reglamento, que regula de manera específica la inscripción de cargos directivos, señala lo siguiente:

"Para la inscripción de la ratificación, renovación, revocación o sustitución de directivos, debe presentarse una solicitud dirigida a la DNROP para lo cual deberá adjuntarse el original y copia legalizada del acta en la que conste **el acuerdo adoptado por el órgano competente y todos los documentos que validen dicho acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90**°.

En caso se trate de la inscripción de nuevos directivos, éstos deberán firmar el acta donde conste el acuerdo de su nombramiento o designación." (Resaltado agregado).

15. De esta forma, con base en las normas citadas precedentemente, y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 178 de la Carta Magna, este colegiado entiende que los títulos que las organizaciones políticas presenten para inscribir un acto que modifique algún elemento de su partida electrónica, necesariamente deben cumplir con dos elementos de singular importancia: haber sido emitidos por el órgano partidario competente, y que el acuerdo haya sido válidamente adoptado.

Respecto a los documentos presentados para la inscripción del nuevo CEN en el Asiento N° 66

16. Con fecha 3 de diciembre de 2015, Miguel Ángel Dumett Echevarría, personero legal alterno de AP, solicitó a la DNROP la modificación de la partida electrónica de dicha organización política, a fin de que se registre a los miembros del CEN que resultaron elegidos en el proceso de elecciones internas del 23 de agosto de 2015, conforme al siguiente detalle:

N°	Cargo	Nombre
1	Secretario General Nacional	Rafael Vásquez Neyra
2	Secretaria Nacional de Audiencia Pública y Gestión del Pueblo	Raúl Felipe Doroteo Carbajo
3	Secretaria Nacional de Asuntos Educacionales	Ángel Ernesto Damián Camahuali
4	Secretaria Nacional de Asuntos Laborales	Julio César Rodriguez Santillán
5	Secretario Nacional de Comunicación y Proyección Partidaria	Diana Silvia Morales Guillén
6	Secretario Nacional de Cooperación Popular	William Natividad Cabrejos Requejo
7	Secretario Nacional de Derechos Humanos y Defensa del Patrimonio Nacional	María Ysabel Sotomayor Ramírez
8	Secretaria Nacional de Disciplina	Alberto Enrique Carrión Castro
9	Secretario Nacional de Estadística	Luisa Bertha Liza Espinoza
10	Secretario Nacional de Gobiernos Locales y Regionales	Giovani Jaffet Delgado Valdivia
11	Secretario Nacional de Ideología y Cultura	Soledad Isabel Sánchez Chávez
12	Secretaria Nacional de la Juventud	Ernesto Mikhajil Colqui Bedregal
13	Secretaria Nacional de Movilización y Participación Vecinal	Euler Adalberto Lozano Palacios
14	Secretaria Nacional de la Mujer	Carmen Rosa Aguilar Alguiar
15	Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo	Humberto Constantino Andrade Angulo
16	Secretario Nacional de Personeros y Asuntos Electorales	Alejandro Soilo Chávez Luna
17	Secretaria Nacional de Relaciones	Blanca Marisol Fonseca Calle
18	Secretario Nacional de Relaciones Internacionales	---------
19	Vice-secretario General Nacional de Capacitación y Bienestar	Roberto Primitivo Pérez Oregón
20	Vice-secretario General Nacional de Política	María Eugenia Nieva Muzurrieta
21	Vice-secretario General Nacional de Organización	Justina Apaza López
22	Coordinadora Nacional de Coordinadores I	Luis Miguel Correa Panduro
23	Coordinador Nacional de Coordinadores II	Juan Carlos Merino Castro
24	Coordinador Nacional de Coordinadores III	Micael Gadiel Aquino Munares
	Accesitario 1	Hugo Franklin Sevilla Sevilla
	Accesitario 2	Óscar Hugo Quispe Moscoso
	Accesitario 3	Roxana Gabriela García Cavero

17. En este sentido, a fin de acreditar el acto respecto del cual solicita su inscripción, el personero legal presentó, entre otros documentos, los siguientes:

a) Los recortes periodísticos de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial *El Peruano* y en el diario *Expreso*, de fecha 12 de junio de 2015 (fojas 4816 y 4817, respectivamente, del Expediente Administrativo N° 4), de la convocatoria a elecciones generales internas

de órganos ejecutivos y órganos de promoción política periodo (2015-2017), realizada el 8 de junio de 2015, por el CNE, presidido por Carmen María Ortiz Piedra. La finalidad de dichas publicaciones era informar a los militantes que con fecha 23 de agosto de 2015 se llevaría a cabo el acto electoral, a través del voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados de la circunscripción que corresponda, motivo por el que el cierre del padrón electoral sería el 17 de junio de 2015.

b) Los recortes periodísticos de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial *El Peruano* y en el diario *Expreso*, de fecha 29 de octubre de 2015 (fojas 4815 y 4818 del Expediente Administrativo N° 4), de la convocatoria al XXIV Congreso Nacional Ordinario realizada en la misma fecha por Rafael Vásquez Neyra, como secretario general nacional electo. En dicha convocatoria se señala que "vencido el periodo de convocatoria al Congreso Nacional correspondiente por el actual CEN, el secretario general nacional electo de acuerdo a la normativa partidaria y en concordancia con el artículo 79 del Estatuto del partido, convoca" al lugar: calle Bozovich N° 175, San Borja, Lima 41; fecha 14 de noviembre de 2015; hora: primera citación: 9:00 a.m.; segunda citación: 10:00 a.m.; y con la agenda: (artículo 80 del Estatuto), juramento del secretario general nacional electo y aprobación de su plan de acción.

c) Copia autenticada por notario, del Acta del XXIV Congreso Nacional Ordinario del 14 de noviembre de 2015 (fojas 4826 a 4828 del Expediente Administrativo N° 4). En dicha acta se deja constancia de lo siguiente:

"(…) avenida Bozovich 175, San Borja, provincia y departamento de Lima, el día 14 de noviembre de 2015, de acuerdo al artículo 79 del estatuto partidario y según la convocatoria correspondiente realizada en forma, siendo las 9:00 a.m. la primera citación a la convocatoria al Congreso Nacional Ordinario del partido político Acción Popular, se procede a llamar la primera lista, no contando con el quórum necesario. Siendo las 10:00 a.m., hora de la segunda citación, se procede a llamar lista y contando con la asistencia que requiere el Estatuto, se inicia el Congreso Nacional Ordinario, conducido por el presidente del partido, ingeniero Mesías Guevara Amasifuen y la Vicepresidenta Dra. Berta Arrollo de Alva, (…) se reciben las dispensas por la inasistencia de algunos miembros plenos. Acto seguido, es elegida por unanimidad como secretaria del Congreso la correligionaria Bertha Arroyo de Alva.

(…) se dio lectura a la agenda:

1.- Juramentación del secretario general nacional y miembros del CEN

2.- A solicitud del presidente del partido Mesías Guevara Amasifuen se amplió la agenda para subsanar las observaciones hechas por la ONPE mediante Oficio N° 001899-2015-SG/ONPE, remitido el 13 de noviembre de(l) 2015.

Desarrollo de la agenda.

1.- Presidente del partido procedió a tomar el juramento al correligionario Rafael Vásquez Neyra, como secretario general nacional. Y a su vez el secretario general nacional procedió a juramentar a los miembros del CEN Quedando de esta manera instalado el CEN 2015-2017.

1. Vásquez Neyra, Rafael
2. Nieva Muzurrieta, María Eugenia
3. Apaza López, Justina
4. Pérez Oregón, Roberto Primitivo
5. Andrade Ángulo, Humberto Constantino
6. Delgado Valdivia, Giovani Jaffet
7. Chavez Luna, Alejandro Soilo
8. Morales Guillen, Diana Silvia
9. Doroteo Carbajo, Raúl Felipe
10. Liza Espinoza, Luisa Bertha
11. Lozano Palacios, Euler Adalberto
12. Rodríguez Santillán, Julio César
13. Carrión Castro, Alberto Enrique
14. Fonseca Calle, Blanca Marisol
15. Cabrejos Requejo, William Natividad
16. Damián Camahuali, Ángel Ernesto
17. Sánchez Chávez, Soledad Isabel
18. Sotomayor Ramirez, María Ysabel
19. Correa Panduro, Luis Miguel
20. Merino Castro, Juan Carlos
21. Aquino Munares, Micael Gadiel
22. Aguilar Alguiar, Carmen Rosa
23. Colqui Bedregal, Ernesto Mikhajil.

(…)

Sin más asuntos que tratar, siendo las 13:30 horas, se levanta el Congreso Nacional Ordinario."

d) Copia autenticada por notario, del padrón saneado de delegados para la juramentación del secretario general nacional electo y su plan de acción periodo 2015-2017 - XXIV Congreso Nacional Ordinario (fojas 4875 a 4920 del Expediente Administrativo N° 4), de fecha 14 de noviembre de 2015, en el que consta la asistencia de 52 miembros.

e) Copia autenticada por notario, de la Resolución N° 055-2015/CNE.AP, de fecha 11 de setiembre de 2015 (fojas 4923 a 4924 del Expediente Administrativo N° 4), en la que se señala lo siguiente:

"con fecha 12 de junio de 2015, el CNE convocó a elecciones generales internas para la elección de órganos ejecutivos y órganos de promoción política a nivel nacional, para el periodo 2015-2017;

Que, mediante Directiva N° 003-2015/CNE.AP de fecha 18 de junio de 2015 el CNE estableció los procedimientos a seguir para la elección interna de los órganos ejecutivos y órganos de promoción política a nivel nacional, para el periodo 2015-2017;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos y el pago del derecho de inscripción para participar en estas elecciones internas;

Que, llevado a cabo el acto de sufragio el día domingo 23 de agosto de 2015, mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados de la circunscripción que corresponda;

Que, habiendo sido resueltas en su totalidad las observaciones, impugnaciones y apelaciones a las actas electorales presentadas. Los Comités Electorales Departamentales han remitido a este colegiado sus reportes de cómputo de votos a nivel departamental, con sus respectivos padrones electorales;

Que, con fecha 5 de setiembre del año en curso, se realizó el cómputo general de las elecciones a nivel nacional y en aplicación del numeral 6 del artículo 21 del Reglamento General de Elecciones se debe proceder a proclamar a los candidatos electos;

Por estas consideraciones, el CNE, conforme a las competencias que el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones le reconocen;

Resuelve:

Artículo primero.- proclamar ganador de las elecciones generales internas (23-08-2015) para el periodo 2015-2017 a la lista N° 01, para el CEN, conformado de la forma siguiente:

N°	Cargo	Nombre
1	Secretario General Nacional	Rafael Vásquez Neyra
2	Secretaria Nacional de Audiencia Pública y Gestión del Pueblo	Raúl Felipe Doroteo Carbajo
3	Secretaria Nacional de Asuntos Educacionales	Ángel Ernesto Damián Camahuali
4	Secretaria Nacional de Asuntos Laborales	Julio César Rodriguez Santillán
5	Secretario Nacional de Comunicación y Proyección Partidaria	Diana Silvia Morales Guillén
6	Secretario Nacional de Cooperación Popular	William Natividad Cabrejos Requejo
7	Secretario Nacional de Derechos Humanos y Defensa del Patrimonio Nacional	María Ysabel Sotomayor Ramírez
8	Secretaria Nacional de Disciplina	Alberto Enrique Carrión Castro
9	Secretario Nacional de Estadística	Luisa Bertha Liza Espinoza

N°	Cargo	Nombre
10	Secretario Nacional de Gobiernos Locales y Regionales	Giovani Jaffet Delgado Valdivia
11	Secretario Nacional de Ideología y Cultura	Soledad Isabel Sánchez Chávez
12	Secretaria Nacional de la Juventud	Ernesto Mikhajil Colqui Bedregal
13	Secretaria Nacional de Movilización y Participación Vecinal	Euler Adalberto Lozano Palacios
14	Secretaria Nacional de la Mujer	Carmen Rosa Aguilar Alguiar
15	Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo	Humberto Constantino Andrade Angulo
16	Secretario Nacional de Personeros y Asuntos Electorales	Alejandro Soilo Chávez Luna
17	Secretaria Nacional de Relaciones	Blanca Marisol Fonseca Calle
18	Secretario Nacional de Relaciones Internacionales	---------
19	Vice-secretario General Nacional de Capacitación y Bienestar	Roberto Primitivo Pérez Oregón
20	Vice-secretario General Nacional de Política	María Eugenia Nieva Muzurrieta
21	Vice-secretario General Nacional de Organización	Justina Apaza López
22	Coordinadora Nacional de Coordinadores I	Luis Miguel Correa Panduro
23	Coordinador Nacional de Coordinadores II	Juan Carlos Merino Castro
24	Coordinador Nacional de Coordinadores III	Micael Gadiel Aquino Munares
	Accesitario 1	Hugo Franklin Sevilla Sevilla
	Accesitario 2	Óscar Hugo Quispe Moscoso
	Accesitario 3	Roxana Gabriela García Cavero

(…)"

18. Considerando, a criterio de este colegiado, que la DNROP, al calificar el título presentado el 3 de diciembre de 2015 y extender el Asiento N° 66, de fecha 4 de marzo de 2016, únicamente habría valorado los siguientes medios probatorios: i) la convocatoria al proceso de elección interna, de fecha 8 de junio de 2015, realizada por la presidenta del anterior CNE; ii) la Resolución N° 055-2015/CNE.AP, de fecha 11 de setiembre de 2015, emitida por el anterior CNE, que proclamó a la lista ganadora; iii) la convocatoria al XXIV Congreso Nacional Ordinario, para el 14 de noviembre de 2015, cuya agenda era la juramentación de los nuevos miembros del CEN, entre ellos, del nuevo secretario general nacional, y la aprobación de su plan de acción periodo 2015-2017; iv) el Acta del XXIV Congreso Nacional Ordinario, de fecha 14 de noviembre de 2015, en la cual se deja constancia del referido acto de juramentación, así como de la aprobación del mencionado plan de acción; y v) el padrón saneado de delegados para la juramentación del secretario general nacional electo y su plan de acción periodo 2015-2017 - XXIV Congreso Nacional Ordinario.

19. Y es que, teniendo en cuenta que precisamente el acto respecto del cual se solicitaba la inscripción era la elección de los miembros del CEN, llevada a cabo el 23 de agosto de 2015, en el marco del Congreso Nacional que se convocó para tal efecto; a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, era necesario que la DNROP, al calificar dicho título, tuviera a la vista tanto el acta del Congreso Nacional del 23 de agosto de 2015 -documento que acreditaba el acto eleccionario, y en concreto, su instalación, el órgano que llevó a cabo el acto electoral, la lista o listas presentadas y el resultado obtenido por estas-, como el padrón de afiliados asistentes al referido congreso.

20. En este sentido, si bien en autos obra la Resolución N° 055-2015/CNE.AP, de fecha 11 de setiembre de 2015, emitida por el anterior CNE, mediante la cual se proclama a la lista ganadora, así como el Acta del XXIV Congreso Nacional, de fecha 14 de noviembre de 2015, en la cual se deja constancia del acto de juramentación de los nuevos miembros del CEN, cabe precisar que dicha documentación no reemplaza, de modo alguno, al acta del mencionado Congreso Nacional del 23 de agosto de 2015, por cuanto es este documento el que deja efectiva constancia del acto de elección del CEN, vale decir, de su instalación, de la lista o listas presentadas y del resultado obtenido.

21. Asimismo, de la revisión de la documentación que obra en el legajo de la organización política, se advierte que la DNROP no reparó, al disponer la inscripción de los nuevos miembros del CEN en el Asiento N° 66, que el proceso electoral interno en el que se eligió a dicho CEN estaba siendo cuestionado internamente por el actual CNE, órgano especializado que, además, cabe resaltar, llevó a cabo las elecciones internas de los candidatos del partido político Acción Popular que participaron en las Elecciones Generales 2016.

22. En consecuencia, dado que durante el procedimiento de inscripción de modificación de la partida electrónica, la organización política, a través de sus personeros legales, del actual CNE, de la vicepresidenta del partido político y de la expresidenta del CNE, presentó una serie de escritos con respecto al proceso de elección del CEN, e incluso en autos obraba documentación sobre el particular, de fecha anterior al referido trámite; correspondía que la DNROP, al no tener certeza de la plena existencia y validez del acto de elección del CEN, rechace la inscripción pretendida.

23. Por lo tanto, debido a que la DNROP procedió a inscribir a los nuevos miembros del CEN sin tener certeza de la existencia y validez del acto que se pretendía inscribir, corresponde declarar fundado el pedido impugnatorio, y, en consecuencia, declarar la nulidad del Asiento N° 66, de fecha 4 de marzo de 2016.

Cuestión adicional

24. Finalmente, este órgano colegiado reitera que no puede ser ajeno a la existencia de posibles desavenencias internas que se vienen suscitando en el partido político Acción Popular, sobre las cuales ha tomado conocimiento a través de escritos presentados ante esta instancia y ante la DNROP.

25. Al respecto, es necesario recordar que el artículo 1 de la LOP, cuerpo normativo fundamental que regula, entre otros, los fines y objetivos de las organizaciones políticas, encierra dos ideas esenciales: en primer lugar, que los partidos políticos son asociaciones de individuos unidos por la defensa de unos ideales, organizados internamente mediante una estructura jerárquica, que tienen afán de permanencia en el tiempo y cuyo objetivo es alcanzar el poder político, ejercerlo y llevar a cabo un programa político; y en segundo lugar, como consecuencia de lo mencionado, que en los sistemas democráticos actuales, las organizaciones políticas son el principal instrumento de participación política, tanto así que incluso constituyen vías privilegiadas y necesarias para expresar el pluralismo en las instituciones y dotar de expresión política a los intereses sectoriales, ideas y valores de una parte -mayoritaria o minoritaria- de la sociedad. De esta manera, se advierte el papel primordial que tienen las organizaciones políticas en nuestro sistema democrático.

26. En consecuencia, teniendo en cuenta lo señalado, resulta indispensable que las agrupaciones políticas, en su funcionamiento interno, mantengan una adecuada organización, lo que conlleva que los directivos y órganos que la componen, en el ejercicio de sus funciones, deben trabajar de manera conjunta y colaborando entre ellos. Y es que si bien no se niega que al interior de las organizaciones políticas se puedan presentar diferencias, estas deben ser parte de un debate alturado de ideas y posturas.

27. Por tales consideraciones, se debe exhortar a los directivos y órganos del partido político Acción Popular a que solucionen las diferencias internas que pudieran existir haciendo uso de los cauces partidarios, estatutarios y legales previstos, y con ello, contribuyan al fortalecimiento de la gobernabilidad y la democracia en el país.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Rolando Edmundo Velasco Vásquez, militante del partido político Acción Popular, en contra del Asiento N° 66, de fecha 4 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el CNE, conformado por Uriel García Cáceres, Carlos Bazán Zénder y Jorge Rocha Arnao, en calidad de presidente, vicepresidente y secretario, respectivamente, inscrito en el Asiento N° 65, y, en consecuencia, se declare NULO el Asiento N° 66, de fecha 4 de marzo de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1428706-1

Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 004-2016-JEE-HUARAZ/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz

RESOLUCIÓN N° 1060-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00472
ÁNCASH
JEE HUARAZ (Expediente N° 00091-2016-003)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gerardo Rubén Castro Castro, personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 004-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 23 de marzo de 2016, que impone sanción de amonestación pública y multa de 30 UIT, así también, dispone que se remitan copias certificadas del expediente al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

La etapa de determinación de la infracción

El 16 de febrero de 2016 (fojas 3 a 10), el fiscalizador electoral reportó al Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante, JEE) que se detectó propaganda electoral prohibida efectuada por la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, consistente en una pinta realizada en el muro de un predio público. En dicho reporte, se describe que la pinta fue colocada en el muro de gaviones construido en la rivera del río Santa, que se ubica a 200 metros del puente Parco (margen derecho), además, que esta expresaba el apellido de su candidato presidencial y graficaba su símbolo partidario.

Seguidamente, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 19 de febrero de 2016 (fojas 11 a 12), el JEE abrió procedimiento sancionador, en la etapa de determinación de infracción, por la presunta comisión de la infracción contemplada en el artículo 7, numeral 7.5, del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0304-2015-JNE (en adelante, Reglamento). Asimismo, trasladó el informe del fiscalizador a la alianza electoral para que formule sus descargos.

Frente a ello, por escrito del 27 de febrero de 2016 (fojas 15 a 18), el personero legal de la alianza electoral informó al JEE que, el 25 de febrero, procedió al borrado de las pintas prohibidas, conforme se aprecia de las fotografías que adjunta. En virtud de ello, a través del informe de fecha 3 de marzo (fojas 22 a 25), el fiscalizador electoral comunicó que la propaganda electoral no fue borrada por completo, asimismo, señaló lo siguiente:

Se observa la utilización de pintura látex o muy conocida como pintura al agua, la cual al estar expuesta a las constantes lluvias se está borrando poco a poco.

Además el borrado de la pintura en una piedra se debe realizar con hidrolimpiadoras de agua fría, o en todo caso con pintura esmalte con un color parecido al de la piedra.

También se pudo constatar el daño al entorno y sobre el ecosistema por los residuos dejados negligentemente al azar durante el pintado y al tratar de despintar con productos inadecuados y hasta tóxicos.

Merced a ello, mediante Resolución N° 003-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 4 de marzo de 2016 (fojas 26 a 29), el JEE declaró que la alianza electoral incurrió en infracción a las normas de propaganda electoral, razón por la cual, requirió a su personero legal que retire la propaganda electoral prohibida, en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de imponer amonestación pública y multa, así como de remitir copias certificadas de lo actuado al Ministerio Público, en caso de incumplimiento. Esta decisión se justificó en que el lugar donde se realizó la pinta es un predio de dominio público, la cual no ha sido borrada por completo.

La etapa de determinación de la sanción

El 14 de marzo de 2016 (fojas 33 a 38), el personero legal de la agrupación política informó al JEE que, el 10 de marzo, realizó nuevamente el borrado de las pintas, tal como se desprende de las fotografías que adjunta. En atención a ello, con informe del 18 de marzo de 2016 (fojas 39 a 42), el fiscalizador electoral comunicó que la propaganda no ha sido borrada por completo, adicionalmente, refirió lo siguiente:

Se observa el empleo de pintura látex, la cual con las constantes lluvias se van borrando y a la vez se va notando el pintado inicial.

Igualmente para el borrado o el quitado de la pintura en una piedra se debe realizar con hidrolimpiadoras de agua fría, o en tal caso usar pintura esmalte con un color parecido al de la piedra.

También se pudo constatar el daño al entorno y al ecosistema por los materiales y residuos dejados negligentemente al azar durante su pintado y despintado con productos inadecuados y hasta tóxicos.

En ese escenario, por Resolución N° 004-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 23 de marzo de 2016 (fojas 43 a 46), el JEE determinó imponer a la organización política

sanción de amonestación pública y de multa equivalente a 30 UIT, así también, dispuso remitir copias certificadas de lo actuado al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones. Esta decisión se justificó en que "al no haberse adoptado las medidas correctivas de ninguna índole, es de carácter grave, toda vez que, conforme al informe de fiscalización, en la fotografía se aprecia que persiste la infracción, distinguiéndose claramente la palabra Acuña, realizada con pintura blanca, distinguiéndose todavía la falta".

El recurso de apelación de la alianza electoral

Finalmente, el 4 de abril de 2016 (fojas 50 a 56), el personero legal de la alianza electoral formuló recurso de apelación en contra de la mencionada decisión, a fin de que sea revocada. Al respecto, sostuvo que mediante las fotografías presentadas al JEE demostró haber efectuado el borrado de la pintas, por lo que no es cierto que no adoptó ninguna medida correctiva para cumplir con lo ordenado, además, el borrado incompleto o negligente no puede ser considerado como un incumplimiento.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Establecer si corresponde que se dejen sin efecto las sanciones de amonestación pública y multa de 30 UIT, impuestas a la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú por haber incurrido en infracción a las normas sobre propaganda electoral consistente en realizar pintas en un predio público, sin contar con la autorización del órgano representativo de la entidad propietaria.

CONSIDERANDOS

Regulación normativa de la propaganda electoral

1. El artículo 186, literal *f,* de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), así como el artículo 6, numeral 6.6, del Reglamento, establecen que las organizaciones políticas sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago de arbitrio alguno, pueden fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este supuesto, la autorización concedida a un partido o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás.

2. Por su parte, el artículo 187 de la LOE, concordante con el artículo 7, numeral 7.5, del Reglamento, preceptúa que está prohibida, como forma de propaganda política, el empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos y privados que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo anterior.

Análisis del caso

3. Conforme a lo descrito en los antecedentes, en el presente caso, no es materia de controversia que la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú infringió las normas sobre propaganda electoral, debido a que realizó pintas en el muro de gaviones construido en la ladera del río Santa, cerca al puente Parco, dentro de la circunscripción del Centro Poblado Utcuyacu, distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Áncash. Asimismo, cabe señalar que, conforme se aprecia de las correspondientes fotografías (fojas 7 y 16), las pintas expresaban el apellido de su candidato presidencial y graficaban su símbolo partidario, de modo que, inicialmente el apellido Acuña figuraba de color azul, mientras que un círculo de color rojo encerraba a las letras "A".

4. Así también, de lo actuado se aprecia que, desde el inicio del procedimiento, la organización política infractora ejecutó acciones destinadas a borrar el mensaje colocado, mediante pintas, en el muro de gaviones. Para tal efecto, procedió al repintado de la propaganda con pintura de color blanco. Precisamente por ello, el fiscalizador electoral comunicó al JEE que el borrado no fue realizado completamente, en razón de que, aun con el repintado, se distinguía el apellido de su candidato presidencial; además, advirtió que se venía produciendo un posible daño ambiental, debido a que dicha labor fue efectuada por la organización política de forma negligente, pues, en el entorno quedaron residuos de los materiales empleados, los cuales, por su composición, son tóxicos.

5. En tal sentido, resulta claro que, en estricto, la organización política no fue renuente a cumplir el mandato del órgano jurisdiccional, por el contrario, adoptó las medidas que, a su criterio, resultaban necesarias para el borrado de su propaganda electoral. En este extremo, se debe indicar que el hecho de que, no obstante, haberse realizado un repintado de color blanco, se visualice el apellido de su candidato presidencial, no puede conducir a establecer que existe una renuencia para acatar el requerimiento del JEE, pues es evidente que una pinta con tales características, vale decir, de la cual no se aprecia con claridad el contenido del mensaje, ni se identifican los colores o símbolos partidarios, no configura una propaganda electoral.

6. Igualmente, este órgano colegiado considera necesario puntualizar que las medidas correctivas (cese o retiro) que dispongan los Jurados Electorales Especiales frente a una propaganda electoral prohibida deben seguir criterios de ejecución que se ajusten a las características particulares del caso, de modo que su cumplimiento no implique un daño o menoscabo al patrimonio, sea público o privado, ni una afectación al entorno o al medio ambiente.

7. Bajo esa perspectiva, resulta incuestionable que, en este caso, en el cual la propaganda electoral fue realizada, en forma de pintas, sobre una construcción de gavión ubicada en la ladera del margen derecho de un río, no podía adoptarse una medida correctiva sujeta a la entera discrecionalidad y acción unilateral de la organización política infractora, como sucedió en el presente caso, razón por la cual, en el afán de proceder al borrado de su propaganda, la alianza electoral causó un aparente perjuicio al paisaje natural y/o urbano. De ahí que, atendiendo a las características particulares del caso, correspondía que el JEE disponga que el retiro de la propaganda prohibida se efectúe bajo la supervisión de la entidad competente de conservar el ornato rural y/o urbano de la localidad, esto es, el correspondiente Gobierno Local.

Recuérdese que, de acuerdo al artículo 82, numeral 16, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.

8. Por ello, debido a que no puede calificarse la conducta de la agrupación política como un incumplimiento, corresponde revocar la resolución impugnada, que la sancionó con amonestación pública y multa, así también, dispuso que se remitan copias de lo actuado al Ministerio Público, y, reformándola se deben dejar sin efecto dichas medidas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 004-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 23 de marzo de 2016, que impone sanción de amonestación pública y multa de 30 UIT, así también, dispone que se remitan copias certificadas del expediente al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, y,

REFORMÁNDOLA, DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en dicha resolución, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1428706-2

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1089-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00420-A01
BREÑA - LIMA - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Chávez Rivera en contra del Acuerdo de Concejo N° 09-2016-MDB, del 29 de febrero de 2016, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia que presentó contra Ángel Alejandro Wu Huapaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° J-2015-00420-T01 y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia (Expediente N° J-2015-00420-T01)

El 24 de diciembre de 2015 (fojas 1 a 18, Expediente N° J-2015-00420-T01), José Luis Chávez Rivera presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones una solicitud de declaratoria de vacancia contra Ángel Alejandro Wu Huapaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referida a las restricciones de contratación.

En dicha solicitud, se alega que el burgomaestre "ha contratado ilegalmente con la empresa Consorcio Transmir Contratistas Generales SAC y, pese a que su evidente vinculación con el gerente general le genera un conflicto de intereses, ha resuelto dicho conflicto favoreciendo y beneficiando de manera injustificada a dicha empresa, en perjuicio de los intereses de la Municipalidad de Breña", sobre la base de los siguientes hechos:

a) Mediante Acuerdo de Concejo N° 008-2015/MDB, del 17 de enero de 2015, se declaró en emergencia económica, administrativa y financiera a la Municipalidad Distrital de Breña por noventa días.

b) En la misma fecha, por Acuerdo de Concejo N° 009-2015/MDB, se declaró en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recojo de residuos sólidos por un plazo de noventa días hasta efectuar el proceso de selección, se exoneró del proceso de selección al servicio de recojo de residuos sólidos por la cantidad de 8 432.87 tm por un precio total de S/ 889 667,79 (ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete con 79/100 soles), se encargó a la Subgerencia de Logística la adquisición del servicio y se facultó al alcalde para tomar las medidas que determinen responsabilidades.

c) El 22 de enero de 2015, el subgerente de logística, mediante Informe N° 023-2015-SGL-GAF/MDB, señala que no ha podido contratar el servicio de recojo de residuos sólidos en cumplimiento del acuerdo de concejo de exoneración del proceso de selección, porque no se habrían contestado los pedidos de facilitar propuestas a los posibles prestadores.

d) Al día siguiente (23 de enero de 2015), el Consorcio Transmir Contratistas Generales SAC cursó la Carta N° 021-2015, dirigida a la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental de la comuna, a través de la cual informa que ha dado inicio a la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos.

e) Posteriormente, el 27 de marzo de 2015, mediante Memorando N° 0115-2015-GSCGA/MDB, el gerente de Servicios Comunales y Gestión Ambiental informa al gerente de Administración y Finanzas que la referida empresa ha prestado servicios de recojo de residuos sólidos del 23 de enero al 18 de marzo de 2015. Además, en dicho documento se precisa que no tenía conocimiento de que la empresa carecía de contrato, sin embargo, por sus servicios se habían erradicado 4 795.32 tm de residuos sólidos, por lo que la liquidación por el trabajo realizado alcanza la suma de S/ 481 040,78 (cuatrocientos ochenta y un mil cuarenta con 78/100 soles).

f) Por su parte, el gerente de Planeamiento, mediante Memorando N° 282-2015-GPPROPICI/MDB, del 31 de marzo de 2015, informa que hay disponibilidad de recursos para atender el monto indicado.

g) En la misma fecha, mediante Informe N° 86-2015-GAJ/MDB, el gerente de Asesoría Legal opina que se debe reconocer la deuda y sancionar a los funcionarios responsables.

h) Finalmente, en la misma fecha (31 de marzo de 2015), la autoridad edil cuestionada emite la Resolución de Alcaldía N° 0121-2015-MDB, en la que resuelve reconocer la deuda de S/ 481 040,78 (cuatrocientos ochenta y un mil cuarenta con 78/100 soles) a favor de la citada empresa por el servicio de recojo de residuos sólidos realizado desde el 23 de enero hasta el 18 de marzo de 2015 y derivar al órgano encargado para establecer responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron.

i) Asimismo, el recurrente señala que el favorecimiento a los intereses de la referida empresa no solo se limitó a reconocer servicios no contratados, ni siquiera coordinados por el gerente responsable, sino que incluyó la labor de trabajadores pagados por la municipalidad para cumplir las obligaciones del consorcio, entre los que ha identificado a los choferes Víctor Ricardo Corzo Flores, Víctor Antonio Nagano Muñoz, Luis Édgar Alomía Díaz y César Tito Tito.

j) Además, expresa que, pese a que la empresa prestó servicios sin contrato previo y con personal de la municipalidad para cumplir sus obligaciones, esta fue permanentemente favorecida, toda vez que, con fecha 18 de marzo de 2015, se celebró el Contrato N° 002-2015-SGL/MDB, bajo Procedimiento Especial - Exoneración N° 004-2015-SGL/MDB para la recolección de 8 432.87 tm de residuos sólidos por el monto de S/ 843 287,00 (ochocientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y siete con 00/100 soles).

k) Así también, el 18 de junio de 2015, por Acuerdo de Concejo N° 041-2015/MDB, se declaró la exoneración del proceso de selección para el servicio de recojo de residuos sólidos de 110 tm diarias, por un plazo de 120 días calendario y por un monto referencial de S/ 1 320 000.00 (un millón trescientos veinte mil con 00/100 soles), por lo que la mencionada empresa se ha convertido en la principal proveedora de la municipalidad, única entidad del Estado a la que le vende bienes y servicios, por lo cual factura por ingresos de hasta S/ 2 059 296.39 (dos

millones cincuenta y nueve mil doscientos noventa y seis con 39/100 soles) por el año 2015.

l) Finalmente, refiere que existe una vinculación muy estrecha entre el gerente general de la citada empresa y el burgomaestre cuestionado, quienes han salido y retornado juntos, en el mismo vuelo, de un viaje a los Estados Unidos de América, lo que evidencia el conflicto de intereses que explica el favorecimiento al consorcio.

Debido a ello, mediante Auto N° 1, del 29 de diciembre de 2015 (fojas 166 a 168, Expediente N° J-2015-00420-T01), este órgano colegiado trasladó la referida solicitud al Concejo Distrital de Breña para su trámite respectivo.

Los descargos de la autoridad edil cuestionada

El alcalde Ángel Alejandro Wu Huapaya, mediante escrito del 28 de marzo de 2016 (fojas 220 a 229, Expediente N° J-2015-00420-A01), formula sus descargos y solicita que se rechace la solicitud de su vacancia. Al respecto, argumenta lo siguiente:

a) La unidad orgánica competente de la municipalidad, en mérito al Acuerdo de Concejo N° 009-2015-MDB, del 17 de enero de 2015, que declaró en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos por el plazo de noventa días hasta efectuar la nueva convocatoria del proceso de selección, requirió los servicios del Consorcio Transmir Contratistas Generales SAC, teniendo en cuenta que cobraba un monto inferior a la anterior empresa, esto es, la suma de S/ 100.00 (cien con 00/100 soles) por tonelada métrica recolectada de residuos sólidos, a diferencia de los S/ 105.00 (ciento cinco con 00/100 soles) que cobraba MYF Servicios Empresariales, por lo que no se ha causado ningún perjuicio económico a la comuna.

b) Asimismo, señala que el alcalde no tiene la condición de supervisor del servicio de recolección de residuos sólidos y que es la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión de Medio Ambiente la encargada de velar por el cumplimiento de dicho servicio, por lo que ignora si la referida empresa ha utilizado a los obreros de la municipalidad. Lo que conoce es que en sede fiscal el gerente de servicios comunales ha manifestado que dispuso, en un par de ocasiones, que trabajadores del municipio hagan de guías a los choferes de la citada empresa, con el fin de que se cumpla al cien por ciento el servicio de recolección de residuos sólidos, toda vez que al inicio de las actividades, los choferes y personal de la empresa no conocían la ruta para ello. Además, resalta que la empresa contrató a trabajadores de la municipalidad para que laboraran para ellos una vez cumplido su horario de trabajo con la comuna.

c) Con relación al reconocimiento de la deuda a favor de la referida empresa, sostiene que, con el Memorando N° 0115-2015-GSCGA/MDB, emitido por la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión de Medio Ambiente, que da conformidad al servicio prestado, se acreditó que se cumplió con el cien por ciento del servicio de recolección de residuos sólidos, por lo que se configuró la obligación de pago por parte de la administración, además, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 086-2015-GAJ/MDB, opinó que era procedente el reconocimiento de la deuda, la que, además, se encontraba respaldada por los informes técnicos, financieros y presupuestarios para su pago. De otro lado, expresa que, en la Opinión N° 083-2012-/DTN-OSCE, se señaló que era procedente el reconocimiento de una deuda administrativa aun cuando no existiera orden de servicio o contrato, sin perjuicio de las responsabilidades de los servidores que permitieron el servicio sin contar con el contrato o la correspondiente orden de servicio.

d) Además, reconoce que existió negligencia en la contratación formal de la empresa, pero que esta recae en la Subgerencia de Logística, razón por la cual la comisión *ad hoc* fue la encargada de sancionar a los responsables administrativos, mediante la Resolución AD HOC N° 004-2015-CH/MDB, del 13 de agosto de 2015.

e) Respecto a la supuesta vinculación con el gerente general del consorcio, el alcalde manifiesta que viaja todos los años a Estados Unidos de América, desde hace ocho años, a la George Washington University, a capacitarse en los seminarios sobre campañas electorales, por lo que cualquier persona que tenga visa americana puede viajar al curso. Además, señala que el vuelo era directo a Estados Unidos de América y resulta ser una mera casualidad el hecho de que hayan viajado en el mismo vuelo.

f) Finalmente, manifiesta que el recurrente, por los mismos hechos, también ha interpuesto una denuncia penal ante la Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios que obra en la Carpeta Fiscal N° 250-2015, por lo que trata de inducir al concejo a avocarse a un proceso que se encuentra en investigación, lo que vulnera el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

El pronunciamiento del concejo municipal sobre la vacancia

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 4, del 29 de febrero de 2016 (fojas 328 a 372, Expediente N° J-2015-00420-A01), el concejo municipal, con seis votos a favor de la vacancia y cuatro en contra, rechazó la solicitud presentada, debido a que no alcanzó el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 09-2016-MDB (fojas 311 a 327, Expediente N° J-2015-00420-A01).

El recurso de apelación

El 22 de marzo de 2016 (fojas 387 a 396, Expediente N° J-2015-00420-A01), el solicitante interpuso recurso de apelación, con el objeto de que se revoque el acuerdo de concejo impugnado y se declare fundada su solicitud de vacancia. Principalmente, alega lo siguiente:

a) Los contratos que se han celebrado con el Consorcio Transmir Contratistas Generales SAC, con relación a los cuales se solicita la vacancia, son el reconocimiento de deuda a favor de la referida empresa por el monto de S/ 481 040,78 (cuatrocientos ochenta y un mil cuarenta con 78/100 soles), aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0121-2015-MDB, y el Contrato N° 002-2015-SGL/MDB, del 18 de marzo de 2015, celebrado con la citada empresa bajo Procedimiento Especial - Exoneración N° 004-2015-SGL/MDB, para la recolección de 8 432.87 tm de residuos sólidos por el monto de S/ 843 287,00 (ochocientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y siete con 00/100 soles).

b) De los pronunciamientos del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la materia, ha quedado plenamente claro que el alcalde es la máxima autoridad administrativa de la municipalidad y, por tanto, responsable directa o indirectamente de la irregularidad de los contratos sobre bienes y servicios que celebra el municipio que representa.

c) La existencia del interés directo del burgomaestre en las relaciones jurídico patrimoniales mantenidas con la empresa se acredita con los siguientes indicios: *i*) la empresa que venía prestando el servicio de recolección de residuos sólidos resuelve el contrato y se decide ir a un arbitraje, además, se faculta al alcalde para determinar responsabilidades y se autoriza a contratar bajo exoneración del procedimiento de contratación pública; *ii*) no se celebra contrato alguno bajo la exoneración autorizada, sino que se permite la prestación del servicio por parte del Consorcio Transmir Contratistas Generales SAC, sin acuerdo ni coordinación previa, además, la empresa declaraba cinco trabajadores ante la Sunat en enero de 2015 y no prestaba servicio a ninguna otra entidad estatal, es decir, no tenía antecedentes que acreditaran su experiencia respecto de dicha actividad; *iii*) el 31 de marzo de 2015, la autoridad edil cuestionada emite la Resolución de Alcaldía N° 0121-2015-MDB, por la cual resuelve reconocer la deuda de S/. 481 040.78 (cuatrocientos ochenta y un mil cuarenta con 78/100 soles) a favor de la referida empresa; *iv*) el 18 de marzo de 2015, se celebra el Contrato N° 002-2015-SGL/MDB con dicha empresa, por un monto de S/ 843 287,00 (ochocientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y siete con 00/100 soles).

d) Como se observa, el alcalde cuestionado favorece a una empresa sin capital, sin trabajadores, sin recursos, la cual durante el año 2015 termina siendo la principal proveedora de la Municipalidad Distrital de Breña, por lo cual facturó servicios por un monto de S/ 2 059 296,39 (dos millones cincuenta y nueve mil doscientos noventa y seis con 39/100 soles); empresa que, además, empleó al personal de la comuna para cumplir con sus obligaciones que luego eran canceladas por el municipio.

e) La situación mostrada de favorecimiento a la citada empresa por parte del burgomaestre, importa el incumplimiento de la autoridad de su obligación de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos, lo que evidencia una contraposición entre el interés público, cuya defensa corresponde al alcalde, y el interés particular de favorecer a una empresa de manera injustificada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si Ángel Alejandro Wu Huapaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, incurrió en la causal de restricciones a la contratación.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

1. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral considerar que el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así pues, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este Supremo Tribunal Electoral estableció tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

3. Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

4. Lo anterior significa que un hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de estos, que se han reseñado en el fundamento precedente, determinarán la improcedencia de las solicitudes de vacancia basados en ellos.

5. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Análisis del caso concreto

6. El artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución Política, a las leyes o a las normas reglamentarias.

7. Por su parte, el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aunque no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas.

8. En este caso, conforme se advierte de los antecedentes de la presente resolución, se alega que la autoridad cuestionada habría beneficiado a la empresa Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., reconociendo a su favor el pago de S/. 481 040,78 (cuatrocientos ochenta y un mil cuarenta con 78/100 soles), por el servicio de recojo de residuos sólidos realizado desde el 23 de enero hasta el 18 de marzo de 2015, sin contar con contrato para la prestación de dicho servicio, y que, además, empleó a personal de la municipalidad distrital para dicha labor. Asimismo, el solicitante de la vacancia señala que, pese a que la empresa no cumple con los requisitos para prestar tal servicio, con fecha 18 de marzo de 2015, se suscribió el Contrato N° 002-2015-SGL/MDB, para la recolección de 8 432.87 tm de residuos sólidos por el monto de S/. 843 287,00 (ochocientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y siete con 00/100 soles).

9. Ahora bien, para adoptar una decisión fundada en derecho, el Concejo Distrital de Breña debió tener a la vista, para su correspondiente evaluación, todos los elementos probatorios relativos a la exoneración del proceso de selección del recojo de residuos sólidos declarada mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2015/MDB, del 17 de enero de 2015, de aquellos que sustentan la decisión del titular de la entidad de reconocer el pago por los servicios prestados por dicha empresa y que motivó la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 0121-2015-MDB, del 31 de marzo de 2015, así como de los referidos al Procedimiento Especial - Exoneración N° 004-2015-SGL/MDB. Así, en aplicación de los principios de impulso de oficio y verdad material establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, debió incorporar al procedimiento de vacancia originales o copias certificadas de los siguientes medios probatorios:

i) Con relación a la exoneración del proceso de selección del recojo de residuos sólidos declarada mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2015/MDB, del 17 de enero de 2015, informes emitidos por los funcionarios responsables de los pedidos realizados a los posibles prestadores del servicio con la finalidad de que presentaran sus propuestas, en el que, además, se identifique a dichos prestadores, la fecha del pedido, si

hubo respuesta y la fecha de esta, y si se cursó el mismo pedido al Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C. Este informe deberá documentarse con los cargos de dichas comunicaciones.

ii) Asimismo, un informe documentado sobre la Carta N° 021-2015, del 23 de enero de 2015, dirigida por la mencionada empresa a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de la municipalidad, así como del trámite que se le dio.

iii) Las fichas registrales de la empresa Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., que obran en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

iv) Respecto al hecho de que se haya empleado a trabajadores de la municipalidad para la recolección de residuos sólidos, informes emitidos por los funcionarios responsables y debidamente documentados sobre cuántos trabajadores de la municipalidad sirvieron de guía al Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., además de la identificación de ellos, el periodo y el horario de dicha labor, así como el responsable que lo autorizó.

v) De igual forma, un informe documentado sobre los trabajadores que, además de laborar en la municipalidad, también lo hicieron para el Consorcio Transmir Contratistas Generales S.A.C., la identificación de ellos, el periodo de contratación y el horario de trabajo en ambas entidades.

vi) Con relación al reconocimiento de pago dispuesto por Resolución de Alcaldía N° 0121-2015-MDB, del 31 de marzo de 2015, toda aquella documentación que sirvió de sustento para su emisión.

vii) Acerca del Contrato N° 002-2015-SGL/MDB, toda la documentación relacionada con el Procedimiento Especial - Exoneración N° 004-2015-SGL/MDB, para la recolección de 8 432.87 tm de residuos sólidos.

10. Cabe señalar que, una vez que se cuente con la información precisada en el considerando precedente, deberá correrse traslado de esta al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado de la referida información a todos los integrantes del concejo municipal.

11. En vista de lo expuesto, en aplicación de lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o a las normas reglamentarias, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 09-2016-MDB, del 29 de febrero de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia de Ángel Alejandro Wu Huapaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, por la causal de restricciones de contratación, en tanto que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia sin contar con los medios probatorios suficientes para dilucidar la controversia y fundamentar su decisión conforme a ley.

12. Por consiguiente, corresponde devolver los autos al referido concejo municipal, a efectos de que el citado órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia, debiendo previamente a ello agotar todos los medios a su disposición para incorporar los medios probatorios indicados en el considerando 9 de la presente resolución, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Breña.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 09-2016-MDB, del 29 de febrero de 2016, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia que presentó José Luis Chávez Rivera contra Ángel Alejandro Wu Huapaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, a fin de que convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos 9, 10 y 12 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes al momento de resolver y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta del alcalde de la citada comuna y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1428706-3

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huasicancha, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 1108-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01268-C01
HUASICANCHA - HUANCAYO - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Wálter Hinojosa Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huasicancha, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debido a que se declaró la vacancia de Jesús Raúl Llacua Martínez, regidor de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En Sesión Extraordinaria N° 007-2016, del 20 de mayo de 2016 (fojas 10 a 13 vuelta), el Concejo Distrital de Huasicancha declaró la vacancia del regidor Jesús Raúl Llacua Martínez, debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), consistente en no asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis sesiones no consecutivas durante tres meses.

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, el alcalde distrital solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. De autos se verifica que el regidor Jesús Raúl Llacua Martínez no asistió a las sesiones ordinarias de fechas 13, 22 y 28 de agosto, 11, 18 y 25 de noviembre y 9, 14 y 16 de diciembre de 2015. Es así que, en la Sesión Extraordinaria N° 007-2016, del 20 de mayo de 2016, el concejo distrital declaró su vacancia debido a que incurrió en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Esta decisión se notificó a la autoridad afectada el 23 de mayo de 2016 (fojas 80).

3. Asimismo, con el acta de la Sesión Extraordinaria N° 0011-2016, del 5 de julio de 2016 (fojas 7 a 9), que declaró consentido el acuerdo de concejo que aprobó la vacancia, se acredita que el regidor no presentó ningún recurso impugnatorio contra el referido acuerdo de concejo.

4. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Sonia Diego Yaranga, identificada con DNI N° 45619246, candidata no proclamada del Movimiento Regional Junín Sostenible con su Gente, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Huasicancha, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, del 24 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jesús Raúl Llacua Martínez como regidor del Concejo Distrital de Huasicancha, provincia de Huancayo, departamento de Junín, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Sonia Diego Yaranga, identificada con DNI N° 45619246, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huasicancha, provincia de Huancayo, departamento de Junín, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1428706-4

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 1109-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01282-C01
DESAGUADERO - CHUCUITO - PUNO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Gumercindo Pari Escobar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, debido a que se declaró la vacancia de la regidora Verónica Yessi Espinoza Anquise, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria del 14 de julio de 2016 (fojas 18 a 23), el Concejo Distrital de Desaguadero declaró la vacancia de la regidora Verónica Yessi Espinoza Anquise, por incurrir en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), consistente en no asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis sesiones no consecutivas durante tres meses.

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, el alcalde distrital solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo citado, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. En este caso, se verifica que la regidora Verónica Yessi Espinoza Anquise no asistió a las sesiones ordinarias de fechas 11 y 26 de enero, y 8 de febrero de 2016 (fojas 60 a 83). Es así que, en la sesión extraordinaria del 14 de julio de 2016, el concejo distrital declaró su vacancia, debido a que incurrió en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Esta decisión se notificó a la autoridad afectada el 20 de julio de 2016 (fojas 13).

3. Asimismo, con la Resolución de Alcaldía N° 269-2016-MDD/A, del 16 de agosto de 2016 (fojas 9 a 12), que declaró consentido el acuerdo de concejo que aprobó la vacancia, se acredita que la regidora no presentó ningún recurso impugnatorio contra el referido acuerdo de concejo.

4. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Diego Quispe Apaza, identificado con DNI N° 75818657, candidato no proclamado de la organización política Restauración Nacional, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, del 29 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Verónica Yessi Espinoza Anquise como regidora del Concejo Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014, por incurrir en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Diego Quispe Apaza, identificado con DNI N° 75818657, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1428706-5

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 1109-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01274-C01
UCHUMARCA - BOLÍVAR – LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 16 de agosto de 2016 por Liz Nemise Mori Olivas, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, al haberse declarado la vacancia del alcalde Antenor Florindez Castro, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 5 de agosto de 2016, Julia Magna Vega Coronel mediante escrito s/n solicita, ante la entidad edil, se declare la vacancia del alcalde del distrito de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, por la causal de fallecimiento; así como, la convocatoria del teniente alcalde y candidato no proclamado, a fin de completar la composición del concejo municipal.

En sesión extraordinaria, de fecha 9 de agosto de 2016, el concejo municipal distrital declaró la vacancia del alcalde Antenor Florindez Castro al haberse configurado la causal prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante, LOM), esto es, por fallecimiento. Acuerdo plasmado en el Acta Extraordinaria de Concejo N° 09-2016 (fojas 8 a 13), donde también se consigna la decisión de solicitar al Jurado Nacional de Elecciones la convocatoria del teniente alcalde y del candidato no proclamado respectivo.

En tal sentido, con el Oficio N° 97-2016-MDU, la secretaria general municipal pone en conocimiento del máximo tribunal electoral la declaratoria de vacancia y los acuerdos adoptados, adjuntando, entre otros documentos, el original del acta de defunción correspondiente (fojas 14 y vuelta), copia fedateada del acta de concejo mencionada, así como el original del comprobante de pago respectivo (fojas 7) conforme al ítem 63 del artículo segundo de la Resolución N° 465-2014-JNE.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

3. De la revisión de los documentos presentados, se advierte que el Concejo Distrital de Uchumarca declaró la vacancia de Antenor Florindez Castro, alcalde de la citada comuna, por encontrarse inmerso en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, conforme al acta de defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que señala como fecha y hora de fallecimiento el 27 de julio de 2016 a las 04:30 horas.

4. Entonces, teniendo en consideración la Resolución N° 539-2013-JNE y al haberse acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1 de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

5. Así, conforme al artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia del alcalde este es reemplazado por el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo cual, corresponde convocar a Segundo Santos Díaz Salazar, identificado con DNI N° 27046633.

6. Asimismo, para completar el número de regidores, conforme lo dispone el artículo 24, numeral 2, de la LOM, se debe convocar al regidor suplente, en el presente caso, Maribel López Salazar, identificada con DNI N° 18988105, candidata no proclamada de la organización política Fuerza Popular, de acuerdo al acta de proclamación de resultados, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Antenor Florindez Castro como alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Segundo Santos Díaz Salazar, identificado con DNI N° 27046633, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, y complete así el periodo de gobierno municipal 2015-2018, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Maribel López Salazar, identificada con DNI N° 18988105, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Uchumarca, provincia de Bolívar, departamento de La

Libertad, y complete así el periodo de gobierno municipal 2015-2018, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1428706-6

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Canta, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1110-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01277-C01
CANTA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Wilfredo Limber Huapaya Vilcapoma, alcalde de la Municipalidad Provincial de Canta, departamento de Lima, debido a que se declaró la vacancia de Jacinto Genaro León Murguía, regidor de dicha comuna, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

A través del Acuerdo de Concejo N° 155-2016-CMPC, del 12 de agosto de 2016 (fojas 2), el Concejo Provincial de Canta declaró la vacancia de Jacinto Genaro León Murguía, en el cargo de regidor, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Asimismo, mediante el Oficio N° 146-2016-A-MPC, del 17 de agosto de 2016 (fojas 1), Wilfredo Limber Huapaya Vilcapoma, alcalde de la Municipalidad Provincial de Canta, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado y adjuntó, además, el acta de defunción del citado regidor (fojas 3) y el original del comprobante de pago de la respectiva tasa electoral (fojas 4).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, la Resolución N° 539-2013-JNE también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En este caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del mencionado documento de defunción, corresponde declarar la vacancia de Jacinto Genaro León Murguía; en consecuencia, se debe convocar a Víctor Ángel Quijada Hilario, identificado con DNI N° 40369788, del movimiento regional Patria Joven, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Canta, departamento de Lima, a fin de completar el número de integrantes del concejo edil por el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados de fecha 27 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jacinto Genaro León Murguía; como regidor del Concejo Provincial de Canta, departamento de Lima, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014, por incurrir en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Víctor Ángel Quijada Hilario, identificado con DNI N° 40369788, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Canta, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1428706-7

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cacra, provincia de Yauyos, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1110-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01248-C01
CACRA -YAUYOS - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Edison Lubem Sulca Molleda, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cacra, provincia de Yauyos, departamento de Lima, debido a que se

declaró la vacancia de quien en vida fue Doris Consuelo Molleda Sulca, regidora de dicha comuna, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante sesión extraordinaria del 11 de abril de 2016, el Concejo Distrital de Cacra declaró la vacancia de Doris Consuelo Molleda Sulca, en el cargo de regidora de dicha jurisdicción, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Dicha decisión se adoptó por unanimidad y se formalizó a través del Acuerdo de Concejo del 12 de abril de 2016 (fojas 3).

En tal sentido, mediante el Oficio N° 27-2016/MDA/A, recibido el 26 de julio de 2016, Edison Lubem Sulca Molleda, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cacra, solicitó al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones la convocatoria de candidato no proclamado, para tal fin adjuntó copia certificada del acta de defunción de la citada regidora (fojas 10) y el comprobante de pago de la respectiva tasa electoral (fojas 2).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En el caso de la causal de vacancia por fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1 de la LOM, es preciso indicar que este Supremo Tribunal Electoral a través de la Resolución N° 539-2013-JNE señaló que al tratarse de una causal objetiva, resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, el que tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, se pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En tal sentido, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del acta de defunción correspondiente a la regidora quien en vida fue Doris Consuelo Molleda Sulca (fojas 10), resulta innecesario requerir al Concejo Distrital de Cacra la constancia que declara consentido el Acuerdo de Concejo del 12 de abril de 2016. Por tanto, corresponde a este órgano electoral declarar la vacancia de la referida autoridad; en consecuencia, se debe convocar a Calixto Marcelo Castro Valentín, identificado con DNI N° 41914974, del movimiento regional Patria Joven, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cacra, provincia de Yauyos, departamento de Lima, a fin de completar el número de integrantes del concejo edil para el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados de fecha 12 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Yauyos, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Doris Consuelo Molleda Sulca; como regidora del Concejo Distrital de Cacra, provincia de Yauyos, departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014, por incurrir en la causal establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Calixto Marcelo Castro Valentín, identificado con DNI N° 41914974, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cacra, provincia de Yauyos, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1428706-8

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 1111-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00601-C01
SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO - PARINACOCHAS - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, uno de setiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el Oficio N° 0157-2016-MDSFR/ALC, recibido el 18 de agosto de 2016, por el que Tito Jiménez Valdivia, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, remite documentación relacionada con el procedimiento de vacancia seguido contra la regidora Soledad Esperanza Cayo Cayo, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 27 de abril de 2015, el Concejo Distrital de San Francisco de Ravacayco declaró la vacancia de Verónica Huamaní Puquio en el cargo de regidora, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 de la LOM, el alcalde de la citada entidad edil solicita que se convoque al suplente que corresponda a fin de completar el Concejo Distrital de San Francisco de Ravacayco para el periodo de gobierno 2015-2018. Dicha solicitud generó el Expediente N° J-2015-00131-C01.

En vista de ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, luego de verificar la documentación remitida por el concejo distrital, emitió en el Expediente N° J-2015-00131-C01, la Resolución N° 0335-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015, a través de la cual dejó sin efecto la credencial otorgada a Verónica Huamaní Puquio, como regidora del Concejo Distrital de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho y convocó a Soledad Esperanza Cayo Cayo, candidata no proclamada de la organización política Partido Aprista Peruano, para que asuma el cargo de regidora, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

Posteriormente, mediante el Oficio Múltiple N° 089-2016-MDSFR/A, recibido el 25 de abril de 2016,

el alcalde distrital comunica que en la Sesión Ordinaria, del 11 de marzo de 2016, se declaró la vacancia de la regidora Soledad Esperanza Cayo Cayo, por la causal establecida en el el artículo 22, numeral 7, de la LOM, por lo que solicita se convoque al candidato no proclamado. Esta solicitud dio origen al presente expediente.

En mérito a dicha información, a través del Oficio N° 04540-2016-SG/JNE, recibido el 9 de junio de 2016 (fojas 12 a 13), se solicitó al alcalde distrital toda la documentación relacionada con el procedimiento de vacancia seguido contra Soledad Esperanza Cayo Cayo.

Posteriormente, mediante el Oficio N° 0147-2016-MDSFR/ALC, recibido el 20 de junio de 2016, el alcalde distrital remite el Acta de la Sesión de Concejo Extraordinaria N° 01-2016, del 9 de febrero de 2016 (fojas 58 a 59), en la que se da cuenta de que Soledad Esperanza Cayo Cayo no asistió al acto de juramentación programado para el 22 de diciembre de 2015.

El 20 de junio de 2016, a través del Oficio N° 05124-2016-SG/JNE, se solicitó al alcalde distrital remita el original o copia certificada de la invitación al acto de juramentación dirigida a Soledad Esperanza Cayo Cayo, así como el comprobante de pago correspondiente.

Finalmente, el 18 de agosto de 2016, el burgomaestre Tito Jiménez Valdivia, remite al Jurado Nacional de Elecciones la citación dirigida a Soledad Esperanza Cayo Cayo, a fin de que asista al acto de juramentación como regidora municipal, así también, remite el original del comprobante de pago correspondiente.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se advierte que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0335-2015-JNE, convocó a Soledad Esperanza Cayo Cayo a fin de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Francisco de Ravacayco y, de esta manera, complete el periodo municipal 2015-2018.

2. Sin embargo, la ciudadana acreditada como regidora no asistió al acto de juramentación, tal como se deja constancia en el acta de Sesión Extraordinaria N° 01-2016, del 9 de febrero de 2016 (fojas 58 a 60). Además, se señala que Soledad Esperanza Cayo Cayo puso en conocimiento del alcalde distrital que por "motivos personales residiría en otro lugar".

3. Teniendo en cuenta lo antes señalado, y el tiempo transcurrido, resulta necesario que este máximo órgano electoral adopte las medidas necesarias a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del Concejo Distrital de San Francisco de Ravacayco, por ello, corresponde, convocar al candidato no proclamado acorde con el artículo 24 de la LOM.

4. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo mencionado, en el caso del teniente alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral y, finalmente, en caso de los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. Por consiguiente, corresponde convocar a Leandro Félix Gómez Flores, identificado con DNI N° 28995478, candidato no proclamado del movimiento regional Alianza Renace Ayacucho, a fin de completar el número de regidores del concejo distrital.

6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados de fecha 21 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Soledad Esperanza Cayo Cayo, identificada con DNI N° 46631466, como regidora del Concejo Distrital de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Leandro Félix Gómez Flores, identificado con DNI N° 28995478, candidato no proclamado del movimiento regional Alianza Renace Ayacucho, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1428706-9

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 1112-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00709-C01
TINGO - LUYA - AMAZONAS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Víctor Alan Alvarado García, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, debido a que se declaró la vacancia de Dorita Vargas Tuesta, regidora de dicha comuna, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y visto el Oficio N° 059-2016-MPD/GDG.

ANTECEDENTES

A través de acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 13 de abril de 2016 (fojas 6 a 7), el Concejo Distrital de Tingo declaró la vacancia de Dorita Vargas Tuesta, en el cargo de regidora, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Cabe precisar que dicho acuerdo se adoptó por unanimidad.

Asimismo, mediante Oficio N° 067-2016-A-MDT-A, recibido el 30 de abril de 2016, Víctor Alan Alvarado García, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tingo, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado y adjuntó, además, el certificado de defunción de la citada regidora (fojas 5), así como el original del comprobante de pago de la respectiva tasa electoral.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el

concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, la Resolución N° 539-2013-JNE también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En este caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del mencionado documento de defunción, corresponde declarar la vacancia de Dorita Vargas Tuesta; en consecuencia, se debe convocar a Tomás Nelso Valqui Vargas, identificado con DNI N° 33420351, del movimiento regional Sentimiento Amazonense Regional, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, a fin de completar el número de integrantes del concejo edil por el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados de fecha 24 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia de Dorita Vargas Tuesta, en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada Dorita Vargas Tuesta; como regidora del Concejo Distrital de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Tomás Nelso Valqui Vargas, identificado con DNI N° 33420351, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1428706-10

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Metropolitana de Lima, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1114-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01285-C01
LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, seis de setiembre de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 23 de agosto de 2016 por José Manuel Villalobos Campana, secretario general de la Municipalidad Metropolitana de Lima, provincia y departamento de Lima, al haberse declarado la vacancia del regidor Marco Enrique Miyashiro Arashiro, por la causal de asunción de otro cargo proveniente de mandato popular, prevista en el artículo 22, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 0004-189570-4-2016-2017-DGP/CR, de fecha 3 de agosto de 2016, y a solicitud de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Director General Parlamentario (e) del Congreso de la República remite en copia fedateada el Acta de Sesión de la Junta Preparatoria del Congreso de la República (periodo parlamentario 2016-2021) a través de la cual se verifica la juramentación e incorporación del ciudadano Marco Enrique Miyashiro Arashiro como Congresista de la República.

Asimismo, el 8 de agosto de 2016, el referido ciudadano solicita su vacancia en el cargo de regidor ante la Municipalidad Metropolitana de Lima por los hechos citados precedentemente.

Previa la notificación correspondiente, en sesión extraordinaria y por Acuerdo de Concejo N° 268 (fojas 2 a 3), del 18 de agosto de 2016, el Concejo Metropolitano de Lima declaró por unanimidad la vacancia del cargo de Regidor Metropolitano del señor Marco Enrique Miyashiro Arashiro, al haberse configurado la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En tal sentido, el secretario general de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° 688-2016-MML-SGC, recibido el 23 de agosto de 2016, solicitó al Jurado Nacional de Elecciones que convocara al candidato no proclamado correspondiente para asumir el cargo de regidor municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. De la revisión de los documentos presentados, se advierte que el Concejo Metropolitano de Lima declaró la vacancia de Marco Enrique Miyashiro Arashiro, como regidor de la citada comuna, al haberse configurado la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 22 de la LOM, toda vez que ha asumido el cargo de Congresista de la República.

4. En vista de que se han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la LOM, y se ha acreditado

la causal referida, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

5. Ahora bien, conforme al artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia del regidor, corresponde lo reemplace el regidor suplente, respetando la precedencia establecida en la lista electoral inscrita y que participara en los comicios del año 2014. Así, corresponde convocar a Milagros del Carmen Manchego Bustios, identificada con DNI N° 07415057, de acuerdo a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Marco Enrique Miyashiro Arashiro como regidor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, provincia y departamento de Lima, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Milagros del Carmen Manchego Bustios, identificada con DNI N° 07415057, a fin de que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Metropolitana de Lima, provincia y departamento de Lima, y complete así el periodo de gobierno municipal 2015-2018, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1428706-11

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1115-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00021-A01
SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA
ACREDITACIÓN

Lima, ocho de setiembre de dos mil dieciséis.

VISTOS el Oficio N° 385-2016-S-SPT-CS, del 3 de junio de 2016, a través del cual la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República remite la ejecutoria suprema del 26 de octubre de 2015, y el escrito del 6 de junio de 2016, presentado por el abogado de Neuda Luz Pacaya Pérez, mediante el cual solicita se resuelva la vacancia de Teódulo Patricio García Richardzon, regidor suspendido del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima por la causal prevista en el numeral 6, del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0131-2015-JNE, del 12 de mayo de 2015 (fojas 131 al 137), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso suspender a Teódulo Patricio García Richardzon, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 5, del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Por tal motivo, se dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial de la referida autoridad, y en consecuencia, se convocó a José Zambrano Espinoza, para que asuma, de forma transitoria, el cargo de regidor de la citada entidad edil.

La referida decisión se adoptó con motivo del recurso de apelación interpuesto por Neuda Luz Pacaya Pérez contra el Acuerdo de Concejo N° 0011-2015-MDSJL/CM, del 17 de febrero de 2015 (fojas 26 a 29), que declaró improcedente su solicitud de vacancia contra el regidor Teódulo Patricio García Richardzon por la causal prevista en el numeral 6, del artículo 22 de la LOM.

Además tuvo como fundamento la sentencia de vista, del 23 de octubre de 2014, emitida por la Primera Sala Penal para Reos Libres de Lima, que confirmó la sentencia que condena a la citada autoridad como autor del delito de fuga de lugar de accidente de tránsito, y le impone dos años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de un año (fojas 25 a 29 del Expediente N° J-2015-0021-T01) contra la que interpuso recurso de nulidad, el cual fue declarado improcedente con resolución, del 23 de diciembre de 2014, lo que generó a su vez el Recurso de Queja Excepcional N° 107-2015, que se encontraba pendiente de pronunciamiento a esa fecha.

No obstante, con escrito recibido el 6 de junio de 2016 (fojas 187), el abogado de Neuda Luz Pacaya Pérez ha solicitado a este órgano electoral que resuelva la vacancia de la autoridad cuestionada alegando que a través de la ejecutoria suprema del 26 de octubre de 2015, se ha resuelto declarar infundado el referido recurso de queja excepcional.

Al respecto, con Oficio N° 385-2016-S-SPT-CS, recibido el 3 de junio de 2016 (fojas 182 a 186), la Secretaría de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema ha remitido copias certificadas de la citada ejecutoria suprema, además, con Oficio N° 493-2016-S-SPT-CS/PJ, recibido el 8 de julio de 2016 (fojas 196 a 197), también proporcionó copia certificada de la resolución, del 8 de junio de 2016, en la que señala que dicho órgano supremo actúa como segunda instancia, y por consiguiente, las resoluciones que emite no son recurribles en un proceso ordinario.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Previamente, corresponde precisar que el magistrado Raúl Chanamé Orbe, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para suscribir la presente resolución.

El argumento central de dicha abstención radica en que el referido magistrado antes de ser elegido miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ejerció la defensa técnica de Teódulo Patricio García Richardzon, regidor de Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, en el presente proceso de vacancia que nos ocupa. Así mediante escrito del 7 de agosto de 2015, en su calidad de abogado interpuso recurso extraordinario contra la Resolución N° 0131-2015-JNE, del 12 de mayo de 2015 que declaró la suspensión de la referida autoridad.

2. Al respecto, si bien es cierto que los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución N° 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en su conocimiento, son de aplicación supletoria, los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

3. Así, el artículo 313 del referido cuerpo normativo, prevé la figura de la abstención por decoro cuando se presenten motivos que perturben la función del juez, es decir, que puedan afectar su imparcialidad. En ese sentido, a fin de

preservar los principios de imparcialidad y transparencia, que constituyen pilares de la administración de justicia reconocidos en la norma fundamental, corresponde a este órgano electoral, en el caso en particular admitir la abstención por decoro del referido magistrado titular y proseguir con el análisis de fondo del presente expediente.

Respecto a la causal de vacancia por existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad

4. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, al respecto el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que "esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, **es decir, que en algún momento hayan confluido tanto la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor,** [el resaltado es nuestro]**".**

5. Con relación al requisito de firmeza de la condena, el Tribunal Constitucional ha precisado que una resolución adquiere tal condición cuando se han agotado todos los medios impugnatorios legalmente previstos, capaces de revertir los efectos de la resolución impugnada (Cfr. STC N° 2494-2005-AA/TC, fundamento 16). Sobre el particular, también ha referido que por "resolución judicial firme, debe entenderse a aquella contra la que se han agotado los recursos previstos por la ley procesal de la materia" (Cfr. STC Nº 4107-2004-HC/TC, fundamento 5).

Análisis del caso concreto

6. En el caso de autos, se debe señalar en principio que a través de la Resolución N° 0131-2015-JNE, del 12 de mayo de 2015, se dispuso suspender al regidor Teódulo Patricio García Richardzon, por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 5, del artículo 25 de la LOM, referida a contar con una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia, por delito doloso, con pena privativa de la libertad. Dicha decisión como se señaló, precedentemente, se adoptó con motivo del procedimiento de vacancia instaurado en sede municipal y tuvo como sustento la sentencia de vista emitida en el Proceso Penal N° 3688-2012, seguido en su contra, por la comisión del delito de fuga de lugar de accidente de tránsito.

7. Así, del análisis del expediente, se desprende que el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho evaluó en su oportunidad la petición de vacancia formulada contra dicha autoridad, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, la cual fue desestimada a través del Acuerdo de Consejo N° 0011-2015-MDSJL/CM, del 17 de febrero de 2015 (fojas 26 a 29), el mismo que fue confirmado por este Supremo Tribunal Electoral mediante la Resolución N° 0131-2015-JNE, ello al no concurrir los presupuestos fácticos de la causal de vacancia invocada por la solicitante Neuda Luz Pacaya Pérez, al estar pendiente el recurso de Queja Excepcional N° 107-2015. De esta manera, la autoridad cuestionada hizo ejercicio de su derecho de defensa sin limitación alguna en dicho procedimiento.

8. No obstante, de la Ejecutoria Suprema, del 26 de octubre de 2015, remitida con Oficio N° 385-2016-S-SPT-CS del 3 de junio de 2016, se advierte que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema ha resuelto en última instancia declarar infundado el referido recurso de queja excepcional interpuesto por el regidor Teódulo Patricio García Richardzon, contra el auto, del 23 de diciembre de 2014, que desestimó su recurso de nulidad promovido contra la antes citada sentencia de vista que lo condena por el delito de fuga de lugar de accidente de tránsito.

9. Aunado a ello, con Oficio N° 493-2016-S-SPT-CS/PJ, recibido el 8 de julio de 2016, el órgano supremo también proporcionó copia certificada de la resolución, del 8 de junio de 2016, en la que se señala: "que en atención al principio de doble instancia esta Suprema Sala Penal actúa como segunda instancia y, por consiguiente, las resoluciones que emite no son recurribles en un proceso ordinario", por lo que se concluye que la sentencia condenatoria impuesta a la referida autoridad en el marco del Proceso Penal N° 3688-2012, **ha adquirido la calidad de cosa juzgada, no siendo posible su impugnación.**

10. Merced a ello, queda demostrado que Teódulo Patricio García Richardzon, a la fecha cuenta con una sentencia firme por la comisión del delito doloso de fuga de lugar de accidente de tránsito, tipificado en el artículo 408 del Código Penal, por la cual se le impuso dos años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de un año, la cual ha coincidido con la vigencia de su mandato como regidor titular de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, habiendo incurrido de esta manera en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

11. En tal sentido, al tratarse de una causal objetiva, cuya comprobación emana de la existencia de una decisión adoptada por la jurisdicción penal ordinaria, en este caso de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, que no admite prueba en contrario, a criterio de este Supremo Tribunal Electoral resultaría inoficioso remitir los actuados al Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho para que emitan nuevo pronunciamiento al respecto, tanto más si la causal de vacancia invocada ya ha sido materia de un procedimiento administrativo sancionador en instancia municipal, por lo que corresponde, declarar la vacancia de la referida autoridad al concurrir los presupuestos fácticos y jurídicos para su procedencia.

12. Así, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, corresponde convocar a José Zambrano Espinoza, identificado con DNI N° 10516336, candidato no proclamado del partido político Solidaridad Nacional, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno 2015-2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con la abstención del magistrado Raúl Chanamé Orbe, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar la VACANCIA de Teódulo Patricio García Richardzon, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Teódulo Patricio García Richardzon en el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a José Zambrano Espinoza, identificado con DNI N° 10516336, para que asuma, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1428706-12

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de oficina especial temporal y el cierre temporal de agencias en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 4345-2016

Lima, 10 de agosto de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial temporal y el cierre temporal de dos (02) agencias, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30º y 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de una (01) oficina especial temporal por el periodo de cinco meses; y el cierre temporal de dos (02) agencias por el periodo de cuatro meses, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo Segundo.- Scotiabank Perú deberá comunicar a esta Superintendencia las fechas efectivas correspondientes a la apertura de la oficina especial temporal y al cierre de las dos agencias señaladas en el Anexo adjunto a la presente resolución. A partir de dichas fechas, serán considerados los periodos descritos en el Artículo Primero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

RESOLUCIÓN SBS Nº 4345-2016

Apertura de oficina especial temporal por cinco meses

Autorización	Tipo	Denominación	Dirección	Período de Operación	Distrito	Provincia	Departamento
Apertura Temporal por cinco meses	Oficina Especial Temporal	Chacarilla 2	Calle Monte Rosa Nº 104-128 Tienda 10	Cinco (5) meses	Santiago de Surco	Lima	Lima

Cierre temporal por cuatro meses de agencias

Autorización	Tipo	Denominación	Dirección	Período de Operación	Distrito	Provincia	Departamento
Cierre Temporal por cuatro meses	Agencia	Chacarilla	Calle Monte Rosa Nº 152	Cuatro (4) meses	Santiago de Surco	Lima	Lima
Cierre Temporal por cuatro meses	Agencia	Pardo	Av. José Pardo Nº 683	Cuatro (4) meses	Miraflores	Lima	Lima

1428285-1

Autorizan a CMAC Piura S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Junín, San Martín y Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS Nº 4746-2016

Lima, 2 de setiembre de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de tres (03) Oficinas Especiales, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 27 de julio de 2016, se acordó la apertura de las referidas Oficinas Especiales;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a CMAC Piura S.A. la apertura de tres (03) Oficinas Especiales según se detalla en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

Anexo a la Resolución SBS Nº 4746-2016

Nº	Depar-tamento	Provincia	Distrito	Dirección
1	Junín	Concepción	Concepción	Jr. 9 de Julio Nº 581
2	San Martín	Picota	Picota	Jr. Miguel Grau Nº 541
3	Cajamarca	Cutervo	Sócota	Jr. Cutervo S/N, Mz. 39, lote 16

1427303-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza que aprueba el Plan de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades Humanas - Desarrollo de la Identidad Cultural de la Región Huánuco

ORDENANZA REGIONAL
Nº 053-2016-GRHCO

Huánuco, 18 de agosto del 2016

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional Huánuco, celebrada en la Provincia de Huánuco el día cinco de agosto del año dos mil dieciséis, el Dictamen Nº 005-2016-CPDS-CR/GRH, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Social, relacionado a la propuesta de Ordenanza para DECLARAR EL PLAN DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE CAPACIDADES HUMANAS – DESARROLLO DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LA REGIÓN HUÁNUCO 2016-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191º de la Constitución Política del Estado y el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo el artículo 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, asimismo, los numerales 17 y 19 del artículo 2º de nuestra Carta Magna, han reconocido, el Derecho de Participación y el Derecho a la Identidad Étnica y Cultural, en el sentido que toda persona tiene derecho: "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (…)"; del mismo modo, "(…) El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación (…)";

Que, el literal a) del artículo 6º de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, prescribe que el Ministerio de Cultura ejerce competencia compartida "Con los Gobiernos Regionales en materia de patrimonio cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales: dictar normas y lineamientos técnicos para la protección, defensa, conservación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; y la promoción, desarrollo de mecanismos, estrategias y programas en coordinación con los gobiernos locales, con criterios de interculturalidad"; concordante con el literal a) de su artículo 8º que señala que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura cumple funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales, para: "Promover una cultura de respeto y acceso a los derechos culturales, libertad de creencias y de creación intelectual, artística, técnica y científica";

Que, del mismo modo, el literal f) del numeral 2 del artículo 10º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencias compartidas del Gobierno Regional, "La difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales"; asimismo, el literal k) del artículo 46º del mismo cuerpo normativo establece que son funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, el "promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las expresiones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales";

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 084-2014-CR-GRH, de fecha 12 agosto de 2014, se DECLARA: "Feriado Cívico no laborable el día 14 de setiembre de todos los años en el ámbito de la Región Huánuco, por celebrarse el día de la Identidad Huanuqueña, recuperable para el Sector Público y facultativo para el sector Privado; como consecuencia del grito de libertad de 1812, en la lucha por nuestra independencia del Perú y en conmemoración de la gesta libertadora de la Revolución de Huánuco, Panataguas y Huamalíes con el grito del Pillcomasicuna";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 142-2016-GRH/GR, de fecha 15 de febrero de 2016, se resuelve RECONOCER la conformación del Comité Promotor de la Identidad Cultural Huanuqueña como instancia formada por la necesidad de fortalecer y desarrollar nuestra identidad cultural regional y está integrado por personas con amplio perfil y compromiso por el desarrollo de nuestro acervo cultural; la misma que ha elaborado el proyecto del "PLAN DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE CAPACIDADES HUMANAS – DESARROLLO DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LA REGIÓN HUÁNUCO 2016-2021";

Que, mediante Informe Nº 077-2016-GRH-GRDS/SGGDS, recepcionado en fecha 04 de mayo de 2016, el Sub Gerente de Gestión en Desarrollo Social propone aprobar el "PLAN DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE CAPACIDADES HUMANAS – DESARROLLO DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LA REGIÓN HUÁNUCO 2016-2021"; asimismo, solicita declarar el 14 de setiembre de cada año como "Día de la Dignidad Huanuqueña" y el Primer Viernes de cada año después del Aniversario de Huánuco como "Día de la Identidad Cultural Huanuqueña";

Que, el "Plan de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades Humanas –Desarrollo de la Identidad Cultural de la Región Huánuco 2016-2021", tiene como objetivos fortalecer y desarrollar la identidad cultural de la población huanuqueña fomentando el rescate, preservación, divulgación, defensa y práctica de las manifestaciones culturales tradicionales de nuestra región, expresadas en nuestra historia, gastronomía, danzas, música, lengua, costumbres, festividades, creencias, religiosidad popular, literatura popular, medicina tradicional, sistema de organización, técnicas ancestrales de producción y conservación de nuestra biodioversidad;

Que, mediante Informe Técnico Nº 089-2016-GRH-GRDS/SGGDS, recepcionado en fecha 07 de junio de 2016, el Sub Gerente de Gestión en Desarrollo Social solicita se deje sin efecto la Ordenanza Regional Nº 084-2014-CR-GRH de fecha 12 de agosto de 2014;

Que, mediante Informe Legal Nº 726-GRH/GGR/ORAJ, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal favorable con respecto a la aprobación del "Plan de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades Humanas – Fortalecimiento y Desarrollo de la Identidad Cultural de la Región Huánuco";

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, en mérito a lo establecido, la Comisión Permanente de Desarrollo Social, asumiendo que la propuesta para Declarar el PLAN DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE CAPACIDADES HUMANAS – DESARROLLO DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LA REGIÓN HUÁNUCO 2016-2021", reúne las condiciones y requisitos para su aprobación, conforme se advierte de lo expuesto se considera pertinente en su Dictamen Nº 005-2016-CPDS-CR/GRH, que previo análisis y debate, el Consejo Regional, emita su pronunciamiento en el mismo sentido;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; asimismo, el literal a) del artículo 15º de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a lo aprobado por MAYORIA en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa de lectura de aprobación del acta ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el "PLAN DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE CAPACIDADES HUMANAS – DESARROLLO DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LA REGIÓN HUÁNUCO 2016-2021"; cuyo texto forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo Segundo.- DECLARAR el día 14 de setiembre de todos los años, como "Día de la Dignidad Huanuqueña", en conmemoración de la gesta libertaria de Panataguas y Huamalíes con el Grito de Pillcomasicuna de 1812 y otras manifestaciones libertarias en las diferentes Provincias de la Región Huánuco, antes de la Proclamación de la Independencia Nacional.

Artículo Tercero.- DECLARAR el Primer Viernes de todos los años, después del Aniversario de Huánuco como "Día de la Identidad Cultural Huanuqueña", a fin de fortalecer las costumbres, tradiciones, cultura, historia y destino en las 11 Provincias de la Región Huánuco.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE en todo su contenido la Ordenanza Regional Nº 084-2014-CR-GRH, de fecha 12 de agosto de 2014.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco la implementación, coordinación, asistencia técnica y monitoreo del "PLAN DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE CAPACIDADES HUMANAS –DESARROLLO DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LA REGIÓN HUÁNUCO 2016-2021"

Artículo Sexto .- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y el Portal electrónico del Gobierno Regional.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano."

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 12 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

ERHUIN MARCIAL QUISPE DURAN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 18 días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional
Gobierno Regional Huánuco

1427945-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza que declara de necesidad pública e interés regional la práctica del deporte, el arte y la recreación como medida de prevención contra la inseguridad ciudadana

ORDENANZA REGIONAL
Nº 361-2016/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1º proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en su artículo 2º inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo en el artículo 191º señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales instituye en el artículo 47º que: "Son funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región. b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional";

Que, asimismo en el artículo 61º se establece que: "Son funciones en materia de defensa civil y seguridad ciudadana: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales. b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana";

Que, la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte establece en su artículo 2º que: "El deporte es una actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, mejora de la salud, renovación y desarrollo de las potencialidades físicas y mentales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas, recreativas y de educación física premiando a los que triunfan en una contienda leal, de acuerdo con sus aptitudes y esfuerzos";

Que, en el artículo 34º de la Ley mencionada en el considerando anterior, se regula el denominado "Deporte Para Todos" y establece que: "es de carácter promocional, participativo, preventivo para la salud y recreativo, se desarrolla en cualquier ámbito del país, tal como en las municipalidades, los centros laborales, comunidades campesinas y comunidades nativas";

Que, por su parte, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, en el literal f) del artículo 21º modificado por el artículo 6º de la Ley Nº 30432, Ley que Promueve y Garantiza la Práctica del Deporte y la Educación Física en los Diferentes Niveles de la Educación Básica Pública, estatuye que: "El Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación. Sus funciones son: (…) f) Garantizar la obligatoriedad de la enseñanza de la educación física y de la práctica del deporte, incluyendo la recreación, dentro de los diversos estamentos de la educación básica del país, así como orientar y articular los aprendizajes generados dentro y fuera de las instituciones educativas con la finalidad de prevenir situaciones de riesgo de los estudiantes";

Que, la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que: "Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas";

Que, en el Perú, los índices de violencia han aumentado considerablemente en las dos últimas décadas, e incluso ha sido reconocida como una de las principales causas de muerte, produciendo daños físicos, lesiones, altos costos económicos y el deterioro de todo el andamiaje de relaciones de solidaridad y cooperación que conforman el "capital social", indispensable para el desarrollo. La desigualdad, los cambios demográficos, la concentración de la población en áreas urbanas, la migración y las pautas en la distribución de la riqueza, han afectado los patrones de convivencia generando cada vez más manifestaciones de violencia;

Que, ante dicha realidad, el Estado Peruano ha diseñado una Política Pública de Seguridad Ciudanía con vigencia a mediano plazo, la misma que se encuentra plasmada en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2013-INTE, y que es eminentemente una gestión orientada a brindar resultados al servicio del ciudadano, la misma que comprende la provisión de cuatro servicios esenciales o políticas sociales: educación, salud, cultura, deportes;

Que, el Gobierno Regional Piura, tiene entre sus políticas la promoción del deporte, por ello mediante Ordenanza Regional Nº 070-2005/GRP-CR, institucionalizó la realización anual de las Olimpiadas Regionales Universitarias; sin embargo, hoy se hace necesario promover el desarrollo y la inclusión de diversas disciplinas deportivas y sus respectivas categorías (universitarias, escolares, clubes, etc.) para ampliar la participación de las juventudes de la Región. Del mismo modo, es preciso desarrollar una, política complementaria para la recuperación de espacios públicos con la finalidad de prevenir los focos de inseguridad ciudadana; la misma que debe efectuarse en coordinación con los gobiernos distritales y provinciales en la Región;

Que, debe tenerse presente que el deporte, el arte y la recreación pueden cumplir un papel importante en la socialización de los adolescentes porque transmite pautas culturales vigentes, se está reconociendo que existen vínculos entre la cultura y los principios del movimiento humano y sus diferentes formas de expresión, ocupando el arte un lugar muy importante como medio para representar elementos de la cotidianidad. De esa manera, al ser la cultura parte activa de las sociedades, impregna a las actividades humanas y les aporta sustento en cuanto a que las prolonga y las puede dotar de contenido;

Que, en ese sentido, la Comisión de Seguridad y Defensa Nacional del Consejo Regional propone la promoción del deporte, la recreación y la cultura, como estrategias para la paz que permitirán avanzar en el desarrollo de la nación. De lo cual se concluye, de primera intención que, mientras se tenga una niñez y una juventud enfocadas a actividades positivas, se fortalecerá el tejido social en la comunidad y la sociedad y la juventud tendrá siempre un gran escudo que les protegerá de las actividades negativas que afectan a las sociedades modernas; precisando que es responsabilidad del Estado y la sociedad construir ese escudo protector;

Que, con Informe Nº 002-2016/GRP-430000, del licenciado Marco Antonio Olivares Luna, Especialista en Promoción Social II, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y el Informe Nº 38-2016/GRP-430300, de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se opina que la aprobación de una Ordenanza Regional sobre el tema se condice con las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de deporte, cultura y recreación, las cuales se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, permitiendo generar un modelo de desarrollo deportivo regional, flexible y acorde a las distintas realidades de la población piurana, siempre y cuando se tenga en cuenta un plan deportivo estratégico;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 20-2016, de fecha 24 de agosto de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú modificada por Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, EL ARTE Y LA RECREACIÓN COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA

Artículo Primero.- Declarar de necesidad pública e interés regional la práctica del deporte, el arte y la recreación, como medida de prevención contra la inseguridad ciudadana y otros riesgos en la Región Piura.

Artículo Segundo.- Crear la Plataforma Regional del Deporte, Arte y Recreación: "Plataforma DAR", como organismo rector de las políticas regionales de promoción del deporte, arte y la recreación; la misma que estará integrada por:

a) El Gobernador Regional de Piura o quien éste delegue, quien lo presidirá.

b) El Director Regional de Educación.
c) Un representante de la Cámara de Comercio.
d) Un representante del Instituto Peruano del Deporte.
e) Un representante del Instituto Nacional de Cultura.
f) Un representante de la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura.
g) Un representante de la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura.
h) Un representante del Colegio de Nutricionistas del Perú.

Pudiendo los miembros podrán decidir que otras instituciones formen parte de la plataforma.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con el Comité Regional de Seguridad Ciudadana, la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, la Dirección Regional de Educación e integrantes del Sistema Nacional del Deporte, el desarrollo de Políticas Regionales de promoción del deporte, arte y recreación.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con el Comité Regional de Seguridad Ciudadana, la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, la Dirección Regional de Educación e integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la elaboración y aprobación de Planes Estratégicos de Gestión para el desarrollo de programas y actividades del deporte, arte y recreación de alcance regional para prevenir la inseguridad ciudadana.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con la Dirección Regional de Educación, integrantes del Sistema Nacional del Deporte, promover la formalización legal y fortalecimiento de clubes y ligas deportivas.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, priorizar los estudios de pre inversión y de inversión para la construcción de Centros de Formación Deportiva y/o Módulos Multideportivos para la práctica de las distintas disciplinas, como tenis, vóley, básquet, fútbol, box, artes marciales, gimnasia artística, lucha libre y piscinas semiolímpicas, entre otras en los distritos y provincias de la región.

Artículo Sétimo.- Instar a los gobiernos provinciales y distritales, la construcción de este tipo de infraestructura deportiva así como el desarrollo de programas y actividades en beneficio de los jóvenes, quienes podrán aprovechar los escenarios y prácticas deportivas para la prevención de la inseguridad ciudadana.

Artículo Octavo.- Crear las Olimpiadas Regionales Deportivas en el ámbito de la Región Piura, cuya realización será anual con la finalidad de promover el desarrollo y la inclusión de las diversas disciplinas deportivas y sus categorías (universitarias, escolares, clubes, etc.) en las juventudes de la Región.

Artículo Noveno.- Derogar la Ordenanza Regional Nº 070-2005/GRP-CR que institucionaliza la realización anual de las Olimpiadas Regionales Universitarias en el ámbito del Gobierno Regional Piura, por haber sido integrada a las Olimpiadas Regionales Deportivas.

Artículo Décimo.- Declarar de necesidad pública e interés regional, en coordinación con los gobiernos distritales y provinciales, la recuperación de espacios públicos con la finalidad de prevenir los focos de inseguridad ciudadana en la Región Piura.

Artículo Décimo Primero.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, adoptar las medidas necesarias para la implementación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana.

Artículo Décimo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 24 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

ELIGIO SARANGO ALBUJAR
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 02 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1428411-1

Aceptan donación dineraria a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL PAITA

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 1274-2016/GRP-CR

Piura, 7 de setiembre de 2016

VISTO:

Oficio Nº 1462-2016/GOB-REG.P.DREP-UGEL.U.E. 305-P-D (HRyC Nº 39246), de fecha 15 de agosto de 2016, mediante el cual el Director del Programa Sectorial III de la UGEL Paita solicitó al Gobernador Regional Piura con atención a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la aceptación de donación dineraria por el monto de S/. 30,000.00 (TREINTA MIL CON 00/100 SOLES), otorgado por la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario de Paita, con la finalidad de cumplir con las actividades y metas programadas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, ha dispuesto en el artículo 15º: "Atribuciones del Consejo Regional: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional (…)";

Que, la Ley citada en el considerando precedente, en el artículo 60º literal e. señala como función del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, el gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF: en el artículo 69º Donaciones, indica: "Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las

cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las cinco (5) UIT la referida Resolución o Acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad. Los Gobiernos Locales que carezcan de página web realizarán la citada publicación en carteles impresos ubicados en su local institucional";

Que, la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario de Paita, con Registro Único de Contribuyentes 20522473571, inscrita con Partida Electrónica Nº 12341462 del Registro de Personas Jurídicas, suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Unidad de Gestión Educativa Local de Paita, a fin de formular el Proyecto Educativo Local;

Que, Oficio Nº 1462-2016/GOB-REG.P.DREP-UGEL.U.E.305-P-D (HRyC Nº 39246), de fecha 15 de agosto de 2016, mediante el cual el Director del Programa Sectorial III de la UGEL Paita solicitó al Gobernador Regional Piura con atención a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la aceptación de donación dineraria por el monto de S/. 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 Soles), otorgado por la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario de Paita, con la finalidad de cumplir con las actividades y metas programadas;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 21-2016, celebrada el día 07 de setiembre de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- ACEPTAR la donación dineraria por el monto de 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 Soles), compromiso asumido por la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario de Paita, a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL PAITA, el mismo que será destinado para el cumplimiento de las actividades y metas programadas en el Proyecto Educativo Local, de conformidad a lo señalado en el convenio interinstitucional suscrito.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Administración, realicen en su oportunidad todas las acciones administrativas, relacionadas con el proceso de planeamiento, captación, asignación, incorporación, utilización, custodia, registro, control y evaluación de la donación dineraria aprobada en literal anterior.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que el presente Acuerdo de Consejo Regional debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, debido que el monto de la donación supera las cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias, ello de conformidad al segundo párrafo del artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

Artículo Cuarto.- Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELIGIO SARANGO ALBUJAR
Consejero Delegado
Consejo Regional

1428408-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Declaran desfavorables diversas peticiones de cambio de zonificación en los distritos de La Victoria, Santa Rosa y San Miguel

ORDENANZA N° 1987

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 8 de setiembre de 2016, el Dictamen N° 48-2016-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE DECLARA DESFAVORABLES PETICIONES DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo Primero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación en el Distrito de La Victoria, que a continuación se indican:

SOLICITANTE	UBICACIÓN	PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN
ANDRÉS ENRIQUE SUAREZ BENAVIDES, MARIA ISABEL CEPERO VILLAVICENCIO Y LUIS ALFREDO SUAREZ BENAVIDES	Predio denominado inmueble signado con los N°s. 1105-1107-1109-1121-1125-1129-1135-1139-1141-1149-1159 con frente al Jr. Juan Francisco Rivas N° 1094 (antes 1170) y N° 1134 (antes 1174), Distrito de La Victoria.	VT Y CZ A CZ
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS	Predio denominado Unidad Inmobiliaria Avenida Nicolás Ayllón Manzana 306 Lotes 1, 2 y 3 de la Urbanización San Pablo, Distrito de La Victoria.	VT A CZ

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios del predio indicado en el artículo primero, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 8 de setiembre de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1428236-1

ORDENANZA N° 1988

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 8 de setiembre de 2016, el Dictamen N° 49-2016-MML-

CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE DECLARA DESFAVORABLE PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA

Artículo Primero.- Declarar desfavorable la petición de cambio de zonificación del Distrito de Santa Rosa, que a continuación se indica:

Nº	SOLICITANTE	UBICACION	PETICION DE CAMBIO DE ZONIFICACION
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA – CONSORCIO DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y RODOLFO BANCHERO ZAVALA S.A.C.	Predio ubicado en la Parcela ST-1 parte del terreno con frente a la Av. Bertello y a una distancia de 428.50 metros de la Panamericana Norte, distrito de Santa Rosa.	PTP a RDM

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar al propietario del predio indicado en el artículo primero, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 8 de setiembre de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1428236-2

ORDENANZA N° 1989

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 8 de setiembre de 2016, el Dictamen N° 52-2016-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; de conformidad con el artículo 23° de la Ordenanza N° 1617;
Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE DECLARA DESFAVORABLE PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo Primero.- Declarar desfavorable la petición de cambio de zonificación del Distrito de San Miguel, que a continuación se indica:

SOLICITANTE	UBICACIÓN	PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN
CONSTRUCTORA BETANIA S.A.	Predio ubicado en la Av. La Paz N° 1025, distrito de San Miguel	RDM a RDA

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar al propietario del predio indicado en el artículo primero, lo dispuesto por la presente ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 8 de setiembre de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1428236-3

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que regula las actividades para el control y prevención de los Vectores Aedes en el distrito de Ate

ORDENANZA Nº 412-MDA

Ate, 19 de agosto del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de Agosto del 2016, Presidida por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, Dr. Erasmo Lázaro Bendezu Ore; visto el Dictamen Nº 002-2016-MDA/CMA de la Comisión de Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en la que se establece: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de sus competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal las Funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el Artículo 200º de la Constitución Política del Perú";

Que, de otro lado, la Ley Nº 26842, Ley General de la Salud, en su Artículo 81º precisa que las autoridades municipales, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves;

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, en el Título Preliminar sobre los Derechos Principios, señala en su Artículo I.- Del derecho y deber fundamental, en la que se establece: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-SA, se aprobó el Plan Nacional Multisectorial e Intergubernamental de Prevención y Control de Dengue en el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 288-2015/MINSA, se aprobó la NTS Nº 116-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control del Aedes aegypti, vector del dengue y la fiebre chikungunya y la prevención del ingreso del Aedes albopictus en el territorio nacional";

Que, asimismo, con Resolución Ministerial Nº 044/2016/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Enfermedad por el Virus Zika-Perú 2016", en el cual se precisa las estrategias de intervención que se desarrollan en tres momentos definidos, pre-epidémico, epidémico y el pos epidémico, estableciendo la articulación de objetivos con las líneas de acción, correspondiendo a los gobiernos locales las líneas de acción 5, 6, y 7 (vigilancia entomológica y control vectorial, comunicación de riesgo y promoción de la salud);

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 058-2016/MINSA se declara la "Alerte Verde" para reducir los riesgos a la salud por la transmisión del virus Zika, que obliga al gobierno Central, Gobierno Regional y Local, promover una cultura orientada a la prevención y mitigación entendidas estas como el conjunto de disposiciones y acciones orientadas a la reducción de riesgos y vulnerabilidad;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4) del artículo 3 y en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, respectivamente, el Ministerio de Salud es competente en salud ambiental e inocuidad alimentaria, teniendo como función rectora, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Dictamen Nº 002-2016-MDA/CMA, la Comisión de Medio Ambiente recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar la Ordenanza que Regula las Actividades para el Control y Prevención de los Vectores Aedes en el Distrito de Ate, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PARA EL CONTROL Y PREVENCIÓN DE LOS VECTORES AEDES EN EL DISTRITO DE ATE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

El objetivo principal de la presente Ordenanza es regular las actividades para el control y prevención de los Vectores Aedes, a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica en el Distrito de Ate.

Artículo 2º.- Finalidad

Adecuar la implementación de medidas para evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos del Aedes Aegypti en la jurisdicción de nuestro Distrito.

Artículo 3º.- Alcances

Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas de nuestra jurisdicción que almacenen agua o generen acumulación de la misma de forma estancada o residual.

Artículo 4º.- Base Legal

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley Nº 26842 – Ley General de Salud.
- Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente.
- D.S. Nº 007-2016-MINSA, que aprueba el ROF del MINSA.
- R. M. Nº 288-2015/MINSA "Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control del Aedes aegypti, vector del dengue y la fiebre chikungunya y la prevención del ingreso del Aedes albopictus en el territorio nacional".
- R. M. Nº 044/2016/MINSA el Ministerio de Salud, aprueba el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Enfermedad por el Virus Zika-Perú 2016".
- D. L. Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- R.M. Nº 058-2016/MINSA que declara la "Alerte Verde".

Artículo 5º.- ÓRGANOS COMPETENTES

Son órganos competentes para conocimiento y desarrollo de la presente Ordenanza, los siguientes:

a) Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, y las Subgerencias a su cargo.
b) Gerencia de Medio Ambiente y las Subgerencias a su cargo.
c) La Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización y Control, respecto a la fiscalización, aplicación de las sanciones y los actos que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.
d) La Sub Gerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto de la realización de los cobros de lo establecido en el TUPA vigente.

Estos órganos en conjunto deberán establecer acciones de acuerdo a su competencia, con las Organizaciones de Base, Comedores, Clubes de Madres, Vaso de Leche, Juntas Vecinales, Agentes Comunitarios de Salud, Asociaciones de Padres de Familia y las Instituciones Educativas, así como de los organismos públicos y privados presentes en nuestro distrito, con la finalidad de brindarles información sobre las medidas de control y prevención de Vectores Aedes, los cuales deberán ser difundidos entre todos sus miembros. Asimismo, deberá promover la participación activa y directa de la sociedad civil y sus líderes locales en cada una de las actividades previstas en el plan, en salvaguarda de la integridad física, moral y material de los intervinientes.

CAPÍTULO II

CRIADEROS

Artículo 6º.- Por criaderos se entienden aquellos depósitos fijos, superficiales o subterráneos con alguna utilidad en el hogar o fuera de él, aquellos depósitos deteriorados y sin ninguna utilidad dentro y fuera del hogar y otros con capacidad para almacenar agua.

Artículo 7º.- Se reconocen dos tipos de criaderos:

1. Dentro de las edificaciones; y
2. Fuera de las edificaciones.

Artículo 8º.- Por criadero dentro de una edificación

Se entiende por criadero dentro de una edificación todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito Aedes Aegypti y que esté ubicado dentro de la edificación y alrededor de la misma (jardín exterior) incluyendo techos y azoteas.

Artículo 9º.- Los criaderos tipificados como dentro de las edificaciones comprenden:

1. Recipientes de almacenamiento de agua como toneles o barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas y/o portátiles.
2. Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua.
3. Recipientes desechados como latas, botellas, chatarra, llantas.
4. Bebederos de animales domésticos.
5. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero: latas, chapitas, otros.

Artículo 10º.- Por criadero fuera de una edificación
Por criadero fuera de la edificación, se entiende todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito Aedes Aegypti y que esté ubicado en espacios abiertos tales como calles, avenidas, plazas, parques, cementerios, fuera de una edificación.

Artículo 11º.- Los criaderos tipificados como fuera de las edificaciones comprenden:

1. Piscinas portátiles (en áreas de uso común).
2. Floreros fuera de las casas.
3. Alcantarillas sin desagüe.
4. Llantas, repuestos usados de carros y chatarra.
5. Recipientes desechados en botaderos ilegales de basura.
6. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LOS CRIADEROS DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI

Artículo 12º.- Se recomienda que los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua deben conservarse tapados herméticamente y lavarse regularmente, incluyendo cepillado (mínimo cada 5 días).

Artículo 13º.- El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general deberán ser cambiadas en forma diaria o remplazadas con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardineras, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior que desarrolla del ciclo biológico del vector.

Artículo 14º.- El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico, de oficinas y comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua en forma diaria por los encargados de los mismos a fin de evitar la proliferación de larvas, del mismo modo deben lavarse y cepillarse cada cinco (05) días.

Artículo 15º.- Mantenimiento de jardines acuáticos y otros ecosistemas acuáticos tales como los ubicados en: parques, plazas, jardines botánicos, fuentes y otros espacios acuáticos, se deberá hacer uso de los componentes químicos, biológicos y físicos recomendados para evitar la proliferación del mosquito Aedes Aegypti.

Artículo 16º.- Se exhorta a los propietarios o encargados de establecimientos comerciales o industriales, quienes en sus instalaciones acumulan materiales (que almacenan agua) que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti, a implementar las medidas para evitar la acumulación de agua en estos materiales.

Artículo 17º.- Se exhorta a todo residente de cualquier inmueble del Distrito, velar por el cumplimiento de las medidas preventivas señaladas. En los casos de edificios, de departamentos y oficinas o condominios esta obligación también recaerá en las Juntas Directivas Vecinales.

Artículo 18º.- La Gerencia de Medio Ambiente y la Subgerencia competente, implementará un sistema de tratamiento de los residuos sólidos que contempla la eliminación de los sitios ilegales de disposición final de la basura, procederá a la destrucción física de los recipientes allí dispuestos que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del Aedes Aegypti.

Del mismo modo se realizarán limpieza de los techos, como mínimo dos veces al año.

Artículo 19º.- Se recomienda a los propietarios de las viviendas deshabitadas a realizar el mantenimiento de los terrenos y edificaciones abandonadas para evitar la proliferación de los criaderos del Aedes Aegypti.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 20º.- PROHIBICIONES

1. Se prohíbe el uso de piscinas portátiles en la vía pública (jardines, veredas, pistas y parques), debido al inadecuado manejo del agua, convirtiéndose de esta manera en potenciales criaderos de mosquitos sobre todo el Aedes Aegypti. En caso de piscinas privadas los administradores están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento del agua dentro de sus instalaciones que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del mosquito Aedes Aegypti. Estás debe exhibir el Sticker otorgado por la DIGESA, que garantice las condiciones de salubridad y seguridad que debe ser requisito previo para operar como tales.
2. Se prohíbe lanzar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como latas, botellas, recipientes en general, llantas, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti. Para la recolección y eliminación de tales objetos o desperdicios se utilizarán los medios y sitios adecuados para tal fin.
3. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificaciones o de obras realizadas en el interior de las mismas a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.
4. Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas y cascos de baterías en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.
5. Se prohíbe en las mecánicas y otros establecimientos afines que expendan repuestos usados de carros o partes de vehículos, que puedan acumular agua y/o convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti;
6. Se prohíbe a los comercializadores de botellas vacías retornables y no retornables la exposición de estos de tal forma que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 21º.- La Gerencia de Desarrollo Social y Cultural y Gerencia de Medio Ambiente en coordinación con la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones podrá realizar las visitas, inspecciones y exámenes que consideren necesarias a tal efecto, se permitirá el acceso a las viviendas, edificaciones e instalaciones en donde exista la sospecha que por sus condiciones y características puedan existir criaderos del mosquito Aedes Aegypti.

Artículo 22º.- La persona natural o jurídica que impida, evite, imposibilite, reprima u obstaculice cualquier actividad de control de lucha contra la propagación del mosquito Aedes Aegypti, por parte del personal de la Municipalidad que vigilara e impulsará la presente Ordenanza, aplicarán de acuerdo a la inspección la sanción que corresponda según al cuadro de infracciones y escala de Multas de la Municipalidad Distrital de Ate.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad de Ate podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional con Universidades Públicas y Privadas, Colegios Profesionales, Organizaciones No Gubernamentales y Empresas Privadas, para la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Concédase el plazo de treinta (30) días calendario a los parques públicos y privados, a los cementerios, a los mercados, establecimientos comerciales, industriales y de servicio, para que sus propietarios o sus administrativos se adecuen a la presente ordenanza.

Tercera.- Deróguese la Ordenanza Nº 271-MDA, a excepción de su Primera Disposición Complementaria, y todas las normas administrativas que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo hacer de conocimiento a las Unidades Orgánicas correspondientes de esta Municipalidad para su debido cumplimiento, siendo la Gerencia de Tecnologías de la Información y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, las que realicen la difusión masiva de esta Ordenanza.

Sexta.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación en la página Web de la Municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERASMO LAZARO BENDEZU ORE
Teniente Alcalde Encargado
del Despacho de Alcaldía

1428333-1

Ordenanza que regula el régimen de gradualidad y de incentivos aplicables a sanciones tributarias

ORDENANZA Nº 413-MDA

Ate, 31 de agosto del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Agosto del 2016, Presidida por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, Dr. Erasmo Lázaro Bendezu Ore; visto, el Dictamen Nº 006-2016-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política de Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del artículo 200º, de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el artículo 166º del Código Tributario otorga a la Administración Tributaria la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

Que, mediante Informe Nº 587-2015-MDA-GAT/SGROT, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, remite la propuesta de ordenanza que establece el Régimen de Gradualidad y de Incentivos de Sanciones Tributarias, elaborada en observancia de los parámetros legales aplicables sobre la materia;

Que, es necesario incentivar a los contribuyentes que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias formales dentro de los plazos establecidos a regularizar voluntariamente el cumplimiento de las mismas, coadyuvando de esta manera a sanear las cuentas corrientes y afianzar los niveles de la recaudación tributaria;

Que, mediante Dictamen Nº 006-2016-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria, recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza que Regula el Régimen de Gradualidad y de Incentivos Aplicables a Sanciones Tributarias en el Distrito de Ate, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL Artículo 9º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE;

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE GRADUALIDAD Y DE INCENTIVOS APLICABLES A SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1º.- ALCANCE DEL MARCO LEGAL

La presente Ordenanza establece el marco legal del Régimen de Gradualidad y de Incentivos de Sanciones Tributarias aplicables por la Municipalidad Distrital de Ate a los contribuyentes que incurran en las infracciones tributarias tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 176º y numeral 1) del artículo 178º, tablas I y II, de infracciones y sanciones - libro cuarto del Texto Único Ordenado T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, en adelante Código Tributario.

Artículo 2º.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo sistematizar dentro del marco normativo las multas tributarias aplicables a los contribuyentes que incurran en las infracciones señaladas, así como también, el acogimiento al régimen de gradualidad e incentivos, conforme a ley. El criterio de gradualidad, es el de oportunidad de la subsanación y/o pago de la multa o tributo omitido, los que son definidos por el artículo 6º.

Artículo 3º.- REQUISITOS

Para acogerse al régimen de gradualidad e incentivos aplicables a las infracciones incurridas, el infractor deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Subsanación de la infracción cometida, a través de la presentación de la Declaración Jurada en la forma que establezca la Administración Tributaria.

b) No haber interpuesto medio impugnatorio alguno contra la multa tributaria. En caso contrario solo podrá acogerse si previamente se desiste del mismo, mediante

la presentación del escrito respectivo ante la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 4º.- ACOGIMIENTO AL REGIMEN

El acogimiento al régimen de gradualidad surtirá efecto al momento de cancelar la sanción. Siempre que el infractor tributario haya cumplido con los requisitos expuestos en el artículo precedente en lo que corresponda.

Artículo 5º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

5.1. Criterios de gradualidad: Parámetros para la aplicación de rebajas a las multas originadas por infracciones relacionadas a la presentación de declaraciones juradas. Los criterios aplicables son:

a) Pago: Es la cancelación total de la multa rebajada que corresponda, más los intereses generados hasta el día en que realice efectivamente el pago.

b) Subsanación: es la regularización de la obligación tributaria incumplida, voluntaria o inducida, en la forma prevista por la Administración Tributaria. Para efectos de la presente norma deberá considerarse lo siguiente:

INFRACCIÓN (Según el TUO del Código Tributario)	SUBSANACIÓN
Artículo 176º Numeral 1	Presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial
Artículo 176º Numeral 2	Presentación de otras declaraciones juradas o comunicaciones
Artículo 178º Numeral 1	Presentación de la declaración jurada rectificatoria del Impuesto Predial

5.2. Contribuyente omiso: Contribuyente que no ha cumplido con presentar la declaración jurada determinativa del Impuesto Predial dentro del plazo establecido en el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

5.3. Contribuyente subvaluador: Contribuyente que ha presentado declaración jurada determinativa del Impuesto Predial, consignando datos que no corresponden a la realidad física de su(s) predio(s) u omitiendo declarar uno o más predios que tenga en propiedad con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del ejercicio, ubicados en la jurisdicción distrital, de modo que se determine un menor tributo a pagar.

Artículo 6º.- REGIMEN DE INCENTIVOS Y GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS

Las multas correspondientes a las infracciones señaladas en el artículo 1º serán rebajadas en:

6.1.- Por infracciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 176º, del Texto Único Ordenado del Código Tributario:

Personas Naturales – Tabla II

1.- Subsanación Voluntaria.- Las multas tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con subsanar la infracción y cancelar la sanción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la administración.

2.- Subsanación Inducida posterior a la notificación o requerimiento.- La sanción será rebajada en un ochenta por ciento (80%), cuando se cumpla con subsanar la infracción y la cancelación de la sanción se realice con posterioridad a la notificación, requerimiento o liquidación de cuenta de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa.

3.- Subsanación Inducida posterior a la notificación de la Resolución de Multa.- Las Multas Tributarias serán rebajadas en un setenta por ciento (70%), si se efectúa el pago con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa Tributaria, y antes de la notificación de la Resolución que inicia el procedimiento coactivo.

4.- Subsanación Inducida en la etapa de Cobranza Coactiva.- Cuando la multa tributaria se encuentre en etapa de Cobranza Coactiva. La sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%), con excepción de aquellas multas tributarias, que se encuentren con medidas cautelares de retención de fondos, captura de vehículos y/o inscripciones sobre inmuebles, en cuyo caso no se aplicará beneficios de gradualidad.

Personas Jurídicas – Tabla I

1. Subsanación Voluntaria.- Las multas tributarias serán rebajadas en un ochenta por ciento (80%), siempre que el deudor tributario cumpla con subsanar la infracción y cancelar la sanción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la administración.

2. Subsanación Inducida posterior a la notificación o requerimiento.- La sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%), cuando se cumpla con subsanar la infracción y la cancelación de la sanción se realice con posterioridad a la notificación, requerimiento o liquidación de cuenta de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa.

3. Subsanación Inducida posterior a la notificación de la Resolución de Multa.- Cuando se cumple con subsanar la infracción y la cancelación de la sanción se realice con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un sesenta por ciento (60%).

4. Subsanación Inducida en la etapa de Cobranza Coactiva.- Cuando la multa tributaria se encuentre en etapa de Cobranza Coactiva. La sanción será rebajada en un treinta por ciento (30%), con excepción de aquellas multas tributarias, que se encuentren con medidas cautelares de retención de fondos, captura de vehículos y/o inscripciones sobre inmuebles, en cuyo caso no se aplicará beneficios de gradualidad.

6.2. Por la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 178º, Tablas I y II del Texto Único Ordenado del Código Tributario (procesos de fiscalización tributaria):

1. Subsanación Voluntaria posterior a la notificación o requerimiento.- Cuando el pago se efectúe con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria y hasta el mismo día de notificada la Resolución de Determinación y de Multa Tributaria: 80% de descuento sobre el monto insoluto de la multa.

2. Subsanación Inducida posterior a la notificación de la Resolución de Multa.- Por el pago realizado desde el día siguiente de notificada la resolución de determinación o la resolución de multa tributaria y hasta veinte (20) días hábiles posteriores a su notificación: 60% de descuento sobre el monto insoluto de la multa.

3. Subsanación Inducida en la etapa de Cobranza Coactiva.- Cuando el pago se realice con posterioridad al plazo previsto en el numeral anterior y hasta el mismo día de la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento de cobranza coactiva: 50% de descuento sobre el monto insoluto de la multa.

Para acogerse al presente régimen, los deudores tributarios que hubiesen incurrido en la presente infracción deberán cumplir con la subsanación de la obligación tributaria formal y el pago del tributo omitido.

Artículo 7º.- APLICACION DE LA GRADUALIDAD.

Para el cálculo o aplicación de la multa a imponerse y su gradualidad se aplicarán las siguientes pautas:

a) Se determina la sanción de acuerdo a las disposiciones establecidas en las tablas I y II del Código tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, y que se detalla a continuación:

Para los efectos del caso se detallan las Tablas I y II del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, que aprobó

el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en lo concerniente a su aplicación en la presente norma y que se detalla a continuación:

(279) TABLA I
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO
(INFRACCIONES Y SANCIONES)
PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORES DE RENTA DE TERCERA CATEGORIA
(279) Tabla I sustituida por el Artículo 51º del Decreto Legislativo Nº 981, publicado el 15 de marzo de 2007.

4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES y COMUNICACIONES	Artículo 176º	
Infracciones	Referencia	Sanción
- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos	Numeral 1	1 UIT
- No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos	Numeral 2	30% de la UIT o 0.6% de los IN (14)
6. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON El CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Artículo 178º	
Infracciones	Referencia	Sanción
- No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o perdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen le obtención indebida de Notas de crédito negociables u otros valores similares.	Numeral 1	50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución (21).

(283) TABLA II
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO (INFRACCIONES Y SANCIONES)
PERSONAS NATURALES, QUE PERCIBAN RENTA DE CUARTA CATEGORÍA, PERSONAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RENTA Y OTRAS PERSONAS Y ENTIDADES NO INCLUIDAS EN LAS TABLAS I Y III, EN LO QUE SEA APLICABLE
(283) Tabla II sustituida por el Artículo 51º del Decreto Legislativo Nº 981, publicado el 15 de marzo de 2007.

4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES y COMUNICACIONES	Artículo 176º	
Infracciones	Referencia	Sanción
- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos	Numeral 1	50% de la UIT
- No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos	Numeral 2	15% de la UIT o 0.6% de los IN (14)
6. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON El. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Artículo 178º	
Infracciones	Referencia	Sanción
- No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o perdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen le obtención indebida de Notas de crédito negociables u otros valores similares.	Numeral 1	50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución (21).

Las multas tributarias serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el artículo 33º del TUO del Código Tributario, calculados desde la fecha de comisión de la infracción o sea ésta detectada por la Administración.

Obtenido el monto de la multa actualizada se procederá a efectuar la rebaja para su pago con la gradualidad e incentivos correspondientes que se detallan en la presente Ordenanza.

b) La gradualidad de la multa es automática y se entenderá realizada cuando el infractor cumpla con la cancelación del porcentaje respectivo al momento del acogimiento, en consecuencia las multas tributarias que sean acogidas al presente Régimen de Gradualidad no pueden ser fraccionadas, ello también resulta aplicable para el Régimen de Incentivos, debiendo cancelarse el porcentaje respectivo al momento del acogimiento.

Artículo 8º.- CAUSAL DE PÉRDIDA

El Régimen de Incentivos y el Régimen de Gradualidad se perderán en el caso que el deudor tributario, luego de acogerse a él, interponga cualquier impugnación, cuestionando la comisión de la infracción tributaria imputada, debiendo la Administración acotar la diferencia dejada de pagar y recalcular los intereses aplicados, salvo que el medio impugnatorio este referido a la aplicación del Régimen de incentivos y Gradualidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información, formular y actualizar las liquidaciones de Multas Tributarias, a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no constituyen pagos indebidos, y, por tanto, no son materia de compensación y/o devolución.

Cuarta.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en la página web de la Municipalidad de Ate, www.muniate.gob.pe

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sexta.- Deróguese los dispositivos normativos que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERASMO LAZARO BENDEZU ORE
Teniente Alcalde Encargado
del Despacho de Alcaldía

1428333-2

Ordenanza que regula la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios en el distrito de Ate

ORDENANZA Nº 414-MDA

Ate, 31 de agosto del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Agosto del 2016, Presidida por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, Dr. Erasmo Lázaro Bendezu Ore; visto, el Dictamen Nº 005-2016-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo al artículo 79º numerales 3.6.3 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica y exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el artículo 9º numeral 8) de la precitada Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar ordenanzas;

Que, a través de la Ordenanza Nº 1094-MML, se regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima, donde se establece que las Municipalidades Distritales son competentes para normar complementariamente en dicha materia;

Que, mediante Resolución Nº 0148-2008/CEB-INDECOPI de fecha 13/09/2008, se publica el texto que aprueba los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de Anuncios Publicitarios, los mismos que determinan que para conceder autorización de publicidad exterior, las municipalidades solo podrán regular la ubicación de los anuncios en atención a las normas técnicas sobre utilización del espacio físico y uso del suelo, no siendo competentes para reglamentar el contenido de los mismos, lo cual queda netamente sujeto a la regulación del INDECOPI;

Que, siendo necesario actualizar la normatividad vigente en el Distrito de Ate, en lo referente al otorgamiento de anuncios y avisos publicitarios;

Que, mediante Dictamen Nº 005-2016-MDA/CDE, la Comisión de Desarrollo Económico recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza que Regula la Ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios en el Distrito de Ate, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO DE ATE

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1º.- OBJETIVO
La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman los anuncios y avisos publicitarios en el distrito de Ate, en cumplimiento de las normas vigentes, con la finalidad de conservar y preservar el ornato, la estética urbana y la calidad del paisaje de la ciudad, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad de los ciudadanos, de los predios urbanos y de las áreas de dominio público.

Artículo 2º.- ALCANCE
La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Ate.

CAPÍTULO II

DE LA BASE LEGAL

Artículo 3º.- BASE LEGAL
La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones:

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
c) Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
d) Ordenanza Nº1094-MML, que Regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima.
e) Resolución Nº 0148-2008/CEB-INDECOPI de fecha 13/09/2008, que aprueba los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de Anuncios Publicitarios.

Artículo 4º.- ORGANOS COMPETENTES
Son órganos competentes para el conocimiento y la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, los siguientes:

a) La Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico, respecto de las solicitudes para el otorgamiento de Autorización de Anuncios y Propaganda reguladas en la presente Ordenanza;
b) La Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización y Control, respecto a la fiscalización, aplicación de las sanciones y los actos que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.
c) La Gerencia de Desarrollo Económico, respecto a los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos emitidos por la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo;

Artículo 5º.- SUJETOS OBLIGADOS
Están obligados a obtener autorización municipal de anuncios y avisos publicitarios, toda persona natural o jurídica que desee ubicar anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Ate, salvo excepciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS
No están comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza:

1) La propaganda política que se regirá por la normatividad especial en la materia.

2) Las ambulancias, los vehículos de bomberos, los vehículos de propiedad de organismos públicos.

CAPITULO III

DE LAS DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 7º.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza considérense las siguientes definiciones:

1. Anuncio, aviso o elemento publicitario.- Constituye el mensaje publicitario, la estructura o elemento físico portador del mismo, los elementos de iluminación, la pantalla o área de exhibición, visible desde la vía pública y/o espacios de acceso público. Se incluyen también, en esta definición a los anuncios pegados o adheridos a un parámetro que sean ubicados en el interior o exterior de una edificación. Así como la difusión del mensaje publicitario a través del volanteo.

2. Anuncio y aviso publicitario en toldo.- Es la publicidad impresa o a través de letras recortadas o logotipos que se consignan en la parte frontal del toldo.

3. Anunciante.- Persona natural o jurídica, en cuyo interés se realiza un mensaje publicitario.

4. Área de exhibición de un anuncio o aviso publicitario.- Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.

5. Bienes de dominio privado.- Los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.

6. Bienes de servicio público.- Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como edificios e instalaciones y el mobiliario urbano destinado al servicio público.

7. Bienes de uso público.- Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles, así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines separadores y similares.

8. Cerco.- Elemento de cierre que limita una propiedad o dos espacios abiertos. Puede ser opaco o transparente.

9. Contaminación visual.- Es el fenómeno por el cual se ocasionan impactos negativos, en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.

10. Convenio.- Acuerdo celebrado entre la Municipalidad y una persona natural, jurídica, institución u organización, mediante el cual se manifiesta la voluntad de desarrollar uno o más proyectos publicitarios de forma conjunta.

11. Derecho por el aprovechamiento de un bien de uso público.- Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario.

12. Ejes viales frente a los cuales se permite la instalación de anuncios y avisos publicitarios.- Los ejes viales son un sistema de vialidades, utilizadas para el tránsito de vehículos motorizados de todo tipo y tamaño.

13. Elemento fijo: Es el anuncio o aviso publicitario que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado o de uso público o de servicio público, y que por sus características no puede ser desplazado.

14. Fotomontaje o posicionamiento virtual.- Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.

15. Jalador o voceador.- Se denomina así a las personas que se encargan de promocionar los productos o servicios a las afuera del establecimiento comercial (vía pública), así como llevar a los compradores a los puntos de venta.

16. Mensaje publicitario.- Texto, leyenda o forma de representación visual grafica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad legalmente reconocida, sea ésta, comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural o política, con el fin de divulgar, difundir o promocionar la contratación de bienes, servicios, derechos y obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas gubernamentales e internacionales o identificar marcas, señales de naturaleza comercial o de cualquier otra naturaleza. Se incluyen en esta definición las denominaciones y razones sociales de carácter privado.

17. Mobiliario urbano.- Son aquellas estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, kioscos y otros.

18. Orlas o cenefas.- Es la orilla del toldo de materiales flexibles o rígidos.

19. Ornato.- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

20. Paramento exterior.- Elemento de cierre que define los límites de la edificación y la separa del ambiente exterior no techado.

21. Propietario.- Persona natural o jurídica propietaria del predio o inmueble donde se pretende instalar el anuncio.

22. Titular del anuncio.- Persona natural o jurídica, a cuyo nombre se ha emitido la autorización municipal del anuncio.

23. Toldo.- Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los parámetros de los establecimientos, puestos de venta o de servicio en la vía pública.

24. Unidad móvil de publicidad exterior.- Es el vehículo portador de uno o más anuncios, avisos o elementos publicitarios. La cual se considerará para la presente Ordenanza como unidad móvil de publicidad exterior: Los vehículos de transporte público o privado (en general), vehículos que presten servicio turístico, vehículos que presten servicio de grúa y auxilio mecánico y otros. Asimismo, se encuentran comprendidos los vehículos de dos o tres ruedas, sean motorizados o no motorizados.

25. Volanteo.- Distribución de papeles impresos solos o acompañado de productos a título gratuito, donde se coloca información publicitaria o comercial sin que conlleve a una transacción comercial en la vía pública o cualquier modalidad de publicidad a través de personas, medios u objetos de manera individual o conjunta.

Artículo 8º.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:

Los anuncios y avisos publicitarios, por las características de su apariencia y forma se clasifican en:

1. AFICHE O CARTEL.- Anuncio y aviso publicitario cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a un paramento o cartelera.

2. ANUNCIO Y AVISO ECOLÓGICO.- Elemento publicitario, cuyo mensaje es elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos en estado natural; como piedras, plantas, tierra, etc., implantados en áreas verdes, jardines, taludes o laderas de cerros, en zonas urbanas o rurales.

3. BANDEROLA.- Anuncio y aviso publicitario cuyo mensaje publicitario es impreso o pegado sobre material flexible (tela, plástico, lona o similar), y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no requiere necesariamente estructura propia para su exhibición. Se definen tres tipos:

a) BANDEROLA: Propiamente dicha, hasta 16.00m^2 de área ó 2.00m^2 de ancho.
b) GIGANTOGRAFIA: Cuando su área de exhibición es mayor a 16.00m2.
c) PASACALLE: Cuando una banderola atraviesa una vía.

4. CARTELERA.- Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un parámetro con la finalidad de instalar afiches o carteles de propiedad municipal.
5. ESCAPARATE.- Ventana u hornacina con cierre transparente, ubicada en los parámetros de los locales comerciales que sirven para exponer mercancías y exhibir anuncio.
6. GIGANTOGRAFIAS.- Son posters o carteles impresos en gran formato.
7. LETRAS RECORTADAS.- Son los mensajes publicitarios constituidos por letras, números o símbolos de naturaleza diversa independientes entre sí, que se adosan a los parámetros de los inmuebles, sin impedir que se distingan las características arquitectónicas de la edificación.
8. MARQUESINA.- Elemento arquitectónico que sobresale del límite de la edificación, cubriendo parte de la vereda, encontrándose libre en su parte superior de todo elemento de construcción.
9. OBJETOS INFLABLES.- Aquellos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que contengan algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren sujetos a una superficie fija o suspendidos en el aire.
10. PANEL SIMPLE.- Es el anuncio o aviso publicitario constituido por superficies rígidas, autoportante o sostenido por parantes sencillos que no excedan los 9.00m^2
11. PANEL MONUMENTAL O ESPECIAL.- Es el anuncio que requiere de una estructura especial, que cuenta con una o más caras y se sostiene en uno o más puntos de apoyo, debiendo calcularse y construirse de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables, asimismo requiere de una evaluación de impacto visual .
Si el panel monumental es sostenido en un punto de apoyo se denomina panel monumental unipolar. Están inmersos dentro de esta clasificación los objetos inflables, tótem o torres publicitarias, volumétricos, vallas, anuncios innovadores no contemplados en este artículo o que por sus características técnicas lo amerite.
12. PLACA.- Elemento simple sin iluminación, adosado a un parámetro, de material plástico, metal o similar con dimensiones máximas de 0.30 centímetros x 0.30 centímetros y de un espesor máximo de 15.00 milímetros.
13. TOTEM O TORRE PUBLICITARIA.- Anuncio y aviso publicitario compuesto de una estructura autoportante anclada al piso de relación ancho – alto de 1.00 hasta 3.00 metros, que puede incluir uno o más mensajes publicitarios.
14. VALLAS.- Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada y sólo puede ser instalada en los cercos.
15. VOLUMETRICO-. Anuncio conformado por objetos o volúmenes como parte del mensaje publicitario.

Artículo 9º.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS POR SUS CARACTERISTICAS TECNICAS:
Los anuncios por la manera de exhibición se clasifican en:

a) DE PROYECCION OPTICA: Aquellos que utilizan un sistema o haz de luz de proyección de mensajes e imágenes cambiantes, móviles o de rayos laser.
b) EXCLUSIVOS: Aquellos que transmiten mensajes publicitarios mediante medios mecánicos eléctricos o electrónicos.
c) ILUMINADOS: Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura.
d) LUMINOSOS: Cuando el anuncio en sí, tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentra en el interior de su estructura.
e) SENCILLOS: Aquellos que se definen solamente por sus características de apariencia y forma.
f) VARIABLE: Es aquel en que el elemento que aparece en medio fijo, se modifica automáticamente por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Los anuncios por su ubicación y finalidad se clasifican de la siguiente manera:

1) Por su Ubicación:

a) En Propiedad Privada: Avisos Instalados en zonificación comercial y avisos instalados en zonificación residencial, avisos instalados en zonificación industrial.
b) En Propiedad Pública:

- 1. Avisos instalados en vía pública, siendo Avisos instalados en zonificación comercial, avisos instalados en zonificación residencial, avisos instalados en zonificación industrial;
- 2. Avisos instalados en predios públicos o del estado, siendo, Avisos instalados en zonificación comercial y avisos instalados en zonificación residencial.

2) Por su Finalidad:

a) Comercial.
b) Políticos.
c) De servicios a la comunidad.
d) Cívicos.
e) Vecinales.

CAPITULO IV

DE LAS COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

Artículo 10º.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD.
Compete a la Municipalidad Distrital de Ate.

1. Autorizar la instalación de los anuncios.

a) Regular la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios.
b) Autorizar la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios:

- En los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito.
- En lugares de concentración de público donde se lleve a cabo alguna actividad.
- En los establecimientos comerciales ubicados al interior de galerías o centros comerciales con frente a las áreas comunes de circulación de uso público.
- En el mobiliario urbano, en tanto sea factible conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- Bienes de dominio privado en toda la jurisdicción del distrito, incluyendo aquellos que se encuentran con frente a las vías metropolitanas.

2. Fiscalizar los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Ate, velando por el cumplimiento de la presente Ordenanza.
3. Resolver los recursos impugnativos relacionados con los anuncios.
4. Celebrar convenios de cooperación con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y ornato de la ciudad.
5. Sancionar en asuntos vinculados a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios.

Artículo 11º.- OBLIGACIONES DEL TITULAR
Es obligación del titular del anuncio y aviso publicitario:

1) Contar con la autorización correspondiente previo a su instalación o difusión.
2) Instalar el anuncio respetando las características técnicas que ameritaron su autorización.
3) El anuncio deberá tener impreso en lugar visible, su código de registro.
4) Mantener el anuncio autorizado en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad.

5) Obtener una nueva autorización de anuncio cuando se modifique las características técnicas del anuncio y/o aviso publicitario autorizado.

6) Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el anuncio.

7) Suscribir un compromiso de responsabilidad que cubra los daños que pudieran derivarse de la ubicación o explotación del elemento de publicidad exterior así como los gastos de su retiro, incluso, si fuera la municipalidad quien lo realice.

8) Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad ante el incumplimiento de las disposiciones legales.

TITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 12º.- AUTORIZACION DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

La autorización de anuncios y avisos publicitarios de tipo panel simple, los paneles monumentales o especiales se conceden a través de una resolución conjuntamente con el Certificado de Autorización emitida por la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, o la que haga las veces.

Asimismo, las demás autorizaciones de carácter temporal se conceden con la autorización, que otorga la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, o la que haga sus veces, de conformidad con las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, a las personas naturales, o jurídicas que están obligadas a solicitarlas. No podrán instalarse anuncios y avisos publicitarios sin cumplir con las disposiciones técnicas señaladas en la presente Ordenanza. Las autorizaciones son personales e intransferibles y deben ser obtenidas de manera previa a la instalación de los anuncios y avisos publicitarios.

La vigencia de la autorización municipal es indeterminada, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de dicha autorización, a excepción de aquellos anuncios y avisos publicitarios que tienen la condición de temporal.

Artículo 13º.- AUTORIZACION DE ANUNCIOS PARA CESIONARIOS

Para el caso de cesionarios que deseen obtener autorización de anuncios que se encuentren ubicados en los establecimientos comerciales, corresponderá ser solicitada por el titular de la licencia de funcionamiento principal, quien deberá incluir de manera conjunta en su leyenda, el nombre o actividad autorizada para el cesionario, conformando un solo elemento de publicidad.

Artículo 14º.- CONTENIDO DEL ANUNCIO

El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta. No compete a la Municipalidad distrital normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios y avisos publicitarios, el mismo que es regulado por INDECOPI. El mensaje publicitario deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá ser respetuoso respecto a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales.
2. Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna, por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.

Las modificaciones o cambio de leyenda no requerirán nueva autorización, debiéndose comunicar dicha modificación o cambio a la autoridad municipal.

Artículo 15º.- EXCEPCIONES A LA ORDENANZA.- Se encuentran exceptuadas de obtener autorización municipal de anuncios y avisos publicitarios:

1. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial, las señaladas para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico, así como las placas o indicativos de dependencias públicas.
2. Los anuncios y avisos publicitarios que se ubican en bienes de domino privado, que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de las Instituciones Educativas Estatales; solo con respecto al nombre y en una sola ubicación.
3. La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas, de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional de entidades públicas.
4. Elementos de publicidad exterior que contengan sólo la identificación de templos, conventos y establecimientos similares, de instituciones religiosas de todas las confesiones.
5. Anuncios obligados por INDECOPI en lo que respecta a la exposición de precios de los productos.

En estos casos que no requieren autorización, los interesados están obligados a respetar los parámetros señalados en la presente Ordenanza, debiendo comunicar, previamente, mediante documento simple su instalación a la Municipalidad para la acción de control correspondiente. Dicho documento deberá señalar las características y la ubicación del anuncio a ser instalado.

Artículo 16º.- REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O ANUNCIOS.- Son los siguientes:

AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE ANUNCIOS SIMPLES, PANEL SIMPLE O TOLDO.

1. Solicitud simple o Formato de Solicitud que indique número de documento de identidad o RUC de ser el caso. (Distribución gratuita o de libre reproducción).
2. Presentar las vistas siguientes:

a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.

b) Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior y/o anuncio.

c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior y/o anuncio para el que se solicita autorización, en el cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.

3. Copia de la Licencia de funcionamiento vigente, si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del municipio.
4. En caso de representación, poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una copia de carta poder con firma del administrado.
5. Pago por derecho de trámite.

AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA INSTALACION DE PANELES MONUMENTALES: SIMPLES, UNIPOLARES

1. Solicitud simple o Formato de Solicitud que indique número de documento de identidad o RUC de ser el caso. (Distribución gratuita o de libre reproducción).
2. Presentar las vistas siguientes:

a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.

b) Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior y/o anuncio.

c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior y/o anuncio para el que se solicita

autorización, en el cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.

3. Copia de la Licencia de funcionamiento vigente, si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del municipio.
4. En caso de representación, poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una copia de carta poder con firma del administrado.
5. Plano de ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250, y Esquema de Localización, a escala 1/5,000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista. Debe adjuntar el archivo digitalizado del plano.
6. Especificaciones Técnicas y Plano de Estructuras a escala conveniente, refrendados por un Ingeniero Civil.
7. Pago por derecho de trámite.

AVISOS PUBLICITARIOS: LUMINOSOS, ILUMINADOS, ESPECIALES:

1. Solicitud simple o Formato de Solicitud que indique número de documento de identidad o RUC de ser el caso. (Distribución gratuita o de libre reproducción).
2. Presentar las vistas siguientes:

a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.
b) Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior y/o anuncio
c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior y/o anuncio para el que se solicita autorización, en el cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.

3. Copia de la Licencia de funcionamiento vigente, si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del municipio.
4. En caso de representación, poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una copia de carta poder con firma del administrado.
5. Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas refrendado por un Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista, en el caso de anuncios mayores a 12 m2.
6. Plano de instalaciones eléctricas, a escala conveniente, firmado y sellado por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista, en el caso de anuncios mayores a 12 m2.
7. Pago por derecho de trámite.

AFICHES O BANDEROLAS DE CAMPAÑAS Y EVENTOS TEMPORALES: AFICHES O CARTELES, BANDEROLAS, GIGANTOGRAFÍAS, PASACALLES, GLOBO AEROSTÁTICO.

1. Solicitud simple o Formato de Solicitud que indique número de documento de identidad o RUC de ser el caso. (Distribución gratuita o de libre reproducción).
2. Presentar las vistas siguientes:

a) Arte o diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.
b) Una fotografía en la cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el elemento de publicidad exterior y/o anuncio.
c) Fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento de publicidad exterior y/o anuncio para el que se solicita autorización, en el cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará.

3. Copia de la Licencia de funcionamiento vigente, si se ubica en un establecimiento que opera fuera de la jurisdicción del municipio.
4. En caso de representación, poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una copia de carta poder con firma del administrado.
5. Pago por derecho de trámite.

Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

EN CASO DE INSTALACIÓN EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEBE ADJUNTAR ADICIONALMENTE:

a) Plano de Ubicación con coordenadas UTM, a escala 1/500 o 1/250 y esquema de localización, a escala 1/5000. Se indicarán las distancias de la arista más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista. Debe adjuntar el archivo digital del plano.
b) En caso de anuncios o avisos publicitarios luminosos, iluminados o especiales deberán presentar la copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicios correspondiente.
c) Pago del derecho correspondiente por el Aprovechamiento Particular de Bienes de Dominio o Uso Público (de ser el caso).

EN CASO DE ANUNCIOS Y AVISOS CUANDO SON GRATUITOS:

a) Anuncios y avisos publicitarios que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como los centros educativos, sólo con respecto al nombre y en una sola ubicación.
b) La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas, de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional de entidades públicas.

Artículo 17º.- PLAZO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS
La Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo o la que haga sus veces, deberá expedir la respectiva autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de los requisitos completos.

Artículo 18º.- APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO
Para los casos de anuncios o avisos publicitarios ubicados en bienes de dominio privado, se aplicará el silencio administrativo positivo, es decir, vencido el plazo establecido en el artículo anterior, se considerará otorgada la autorización.
Teniendo en cuenta que los anuncios, avisos o elementos publicitarios que se ubican en bienes de uso público pueden afectar significativamente el interés público vecinal por una incidencia en la salud, el medio ambiente y la seguridad ciudadana, para estos casos se aplicará el silencio negativo.

Artículo 19º.- CESE DE AUTORIZACION MUNICIPAL
Para el cese de la autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios, el titular deberá presentar un documento simple el cual opera de manera automática al momento de su presentación.
La comunicación del cese, también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Artículo 20º.- CADUCIDAD DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL
En este caso será de aplicación lo dispuesto por el artículo 24º de la Ordenanza Nº 1094-MML.

Artículo 21º.- REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES.- La autoridad municipal podrá revocar las autorizaciones de ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los siguientes casos:

1. Cuando verifique la desaparición de cualquiera de las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento

de la autorización municipal o cuando su titular incumpla alguna de las condiciones establecidas en tal autorización.

2. Cuando el anuncio o aviso publicitario constituya peligro riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, o se infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de seguridad en defensa civil.

3. Si se constata la ubicación de anuncios o avisos publicitarios en forma contraria a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y normas legales complementarias.

4. Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.

5. En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior, materia de autorización.

Artículo 22º.- REGISTRO DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS.- La información referente a la ubicación de anuncios o avisos publicitarios deberán constar en un registro que se constituirá para tal efecto, el cual será administrado por la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo o la que haga sus veces.

TITULO III

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23º.- DE LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

Los anuncios y avisos publicitarios que se instalen en bienes de dominio privado, en bienes de uso público o bienes de servicio público, deberán ceñirse a las disposiciones señalas en la presente Ordenanza.

Artículo 24º.- DE LAS ESTRUCTURAS.

Los anuncios y avisos publicitarios, sus soportes y el lugar en donde se les ubica, deberán cumplir con las condiciones estructurales que señalan las normas técnicas vigentes al respecto.

Artículo 25º.- DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS

Los anuncios y avisos publicitarios que necesiten energía eléctrica u otra, para su iluminación o funcionamiento, deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz; así como las distancias mínimas a otros elementos; y en general lo establecido en el código nacional de electricidad y las normas vigentes al respecto.

Con la finalidad de brindar seguridad a terceros, los anuncios y avisos publicitarios, no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes. Se deberá cumplir con las disposiciones que, en materia de seguridad, le corresponda.

CAPITULO II

DE LOS ANUNCIOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 26º- GENERALIDADES

Los anuncios y avisos publicitarios deben formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como el área en donde se ubicarán, por lo que, de acuerdo a sus características físicas pueden tener una medida estándar o una máxima permitida cuando corresponda. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente.

En caso de existir más de un anuncio y aviso publicitario en la misma edificación deberán ordenarse entre sí, concordando sus formas y medidas, de manera que conformen un conjunto armónico.

Los anuncios y avisos publicitarios monumentales o especiales y aquellos que por sus características y ubicación así lo ameriten, serán evaluados por el órgano competente de la Municipalidad, a efectos que estos no generen un impacto visual negativo al medio ambiente.

Artículo 27º.- EN CERCOS

Además de cumplir lo señalado en el Artículo 26º Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

1. En caso que el anuncio o aviso publicitario se adose al cerco y se ubique en predios con zonificación comercial, tendrá una altura máxima de 3.00 metros o la altura del cerco, medidos desde el nivel de la vereda, y un espesor máximo de 0.10 metros: en caso de zonas residenciales la altura del anuncio no será mayor al 30% de la altura del cerco, asimismo serán del tipo letras recortadas, sencillas con o sin iluminación. No se permitirá anuncios adosados a rejas o a cercos vivos.

2. En caso de terrenos sin construir o en proceso de construcción, los anuncios y avisos publicitarios pueden estar en el cerco frontal (adosados o como cerco), dichos anuncios tendrán una altura máxima de 3.00 metros, medidos desde el nivel de vereda y un espesor máximo de 0.10 metros.

3. Ningún anuncio, excepcionalmente, los elementos de iluminación de un anuncio o aviso publicitarios podrá invadir los aires de la vía pública hasta 0.50 metros como máximo, y a una altura de 3.00 metros o la altura máxima del cerco.

Artículo 28º.- ADOSADAS A FACHADAS

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26º Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

1. Será permitido que los anuncios y avisos publicitarios adosados a fachada puedan invadir los aires de la vía pública hasta 0.20 metros desde el límite de la construcción, y se colocarán sobre el vano y/o a una altura de 2.10 metros.

Si tuviese elementos de iluminación, estos no podrán exceder de 0.50 metros sobre la vía pública y a una altura de 3.00 metros o sobre el vano de entrada.

2. Los anuncios adosados a fachadas a nivel de vereda, ubicados a una altura menor a 2.10 metros, podrán tener un espesor máximo de 0.10 metros.

3. El anuncio se ubicará adosado al parámetro al que pertenece el local comercial, caso contrario deberá contar con la autorización que corresponda.

4. No se autorizarán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares a la fachada.

5. En edificaciones a nivel de vereda no se permitirán los anuncios o avisos publicitarios tipo bandera.

6. No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en ninguna parte de los pisos superiores al primer piso de la fachada. Excepcionalmente, cuando no exista espacio para su instalación, podrán ubicarse en el alfeizar del segundo nivel, siempre que se cuente con la autorización del propietario del mismo (50% + 1 de los propietarios en caso de propiedad horizontal) y dicho nivel no se proyecte sobre vía pública.

7. En las zonas residenciales, solo se permitirán anuncios y avisos publicitarios simples tipo letras recortadas con o sin iluminación. Se encuentran exceptuados los predios residenciales ubicados en los ejes viales contemplados en el índice de usos para la ubicación de Actividades Urbanas vigente.

8. La ubicación del anuncio y aviso publicitario no invadirá total o parcialmente vanos, puertas o ventanas. Se encuentran exceptuados los anuncios y avisos publicitarios instalados en edificaciones en proceso de construcción o venta (desocupados).

9. Están permitidos en las puertas y ventanas los anuncios y avisos publicitarios arenados en vidrios templados fijos o móviles.

10. En los predios ubicados en zonas residenciales con licencia de funcionamiento para el desarrollo del ejercicio profesional individual u oficinas administrativas, solo se permitirá anuncios adosados a fachadas tipo letras

recortadas y placas cuyas dimensiones no excederán de 0.30 metros de alto y 0.30 metros de ancho.

Artículo 29º.- EN LOS PARAMENTOS LATERALES O POSTERIORES (EXTERIORES) DE LAS EDIFICACIONES.

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26º Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

1. Se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en los parámetros laterales o posteriores solo en las edificaciones en proceso de construcción o venta, y únicamente con fines inmobiliarios.

2. Si la edificación se encuentra ocupada, estos anuncios no podrán obstaculizar la iluminación o ventilación de la misma.

En caso de proyectarse sobre propiedades vecinas, deberán contar con la autorización del propietario (50% +1 de los propietarios en caso de propiedad horizontal).

Artículo 30º.- EN EDIFICACIONES CON RETIRO

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26º Generalidades, deberá observarse lo siguiente

1. Los anuncios y avisos publicitarios que estén adosados al parámetro contiguo o adyacente a la edificación con retiro, deberán ser simples de tipo letras recortadas con o sin iluminación, tendrán un área de exhibición no mayor al 30% del área del parámetro sobre el cual se instale. Asimismo deberán contar con la autorización del propietario (50%+1 de los propietarios en caso de propiedad horizontal).

2. Se podrán colocar anuncios y avisos publicitarios simples con parantes, en el retiro de los predios con zonificación comercial y en los predios con zonificación residencial con frente a los ejes viales contemplados en el índice de usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente, siempre que estos se ubiquen en esquina, con una altura no mayor a 6.00 metros (incluyendo parantes). Debiendo instalarse en el extremo del retiro próximo a la intersección de las vías.

3. Los anuncios y avisos publicitarios en retiro, no obstaculizarán, ni anularán áreas de circulación peatonal, vehicular o de estacionamientos.

4. Los anuncios y avisos publicitarios se ubicarán dentro del límite de propiedad del inmueble donde se instalen y sobre el área libre existente en este, no se permitirá que se proyecten o invadan vía pública, edificaciones o propiedad de terceros.

5. Podrán instalarse anuncios y avisos publicitarios con soporte propios paralelos a la vía, siempre que se ubiquen detrás de cercos, como continuación de esos y la altura del cerco.

6. No podrán ubicarse paneles monumentales unipolares en los retiros de bienes de dominio privado ubicados en zonificación comercial e industrial.

7. Los paneles monumentales unipolares deberán guardar una distancia mínima de 100 metros entre uno y otro anuncio del mismo tipo o de anuncios publicitarios monumentales o especiales instalados en azoteas.

8. Los anuncios y avisos publicitarios no obstaculizarán la visibilidad de las edificaciones colindantes u a otros elementos de publicidad cercanos.

9. En el caso de terrenos sin construir podrán ubicarse anuncio y avisos publicitarios al interior del terreno; los parantes de los anuncios y avisos publicitarios no excederán la altura del cerco.

Artículo 31º.- EN LAS AZOTEAS DE LAS EDIFICACIONES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26º Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

1. Se podrán colocar anuncios y avisos publicitarios en las azoteas de los predios con zonificación comercial o industrial y en los predios con zonificación residencial perteneciente a los ejes viales aprobado en el índice de usos para la ubicación de Actividades Urbanas vigente.

2. Los anuncios y avisos publicitarios monumentales en azoteas de predios ubicados en las zonas residenciales señaladas en el numeral precedente estarán a una distancia de 100.00 metros entre uno y otro anuncio y aviso publicitario del mismo tipo o de anuncios y avisos publicitarios monumentales o especiales unipolares; y de 50.00 metros en azoteas de predios con zonificación comercial o industrial.

3. La altura entre el piso terminado de la azotea y el inicio del área de exhibición del anuncio y aviso publicitario no deberá ser mayor a 1.80 metros.

4. El área de exhibición del anuncio o aviso publicitario deberá cumplir, para cada caso, lo siguiente:

a. En edificaciones de 1 ó 2 pisos: el área máxima de exhibición será de 27.00 m^2., con una altura no mayor de 3.60 metros.

b. En edificaciones de 3 pisos: el área máxima de exhibición será de 54.00m^2., con una altura no mayor de 4.80 metros.

c. En edificaciones de 4 a 5 pisos: el área máxima de exhibición será de 78.00 m^2., con una altura no mayor de 5.00 metros.

d. En edificaciones de 7 a 8 pisos: el área máxima de exhibición será de 104.00 m^2., con una altura no mayor de 7.20 metros.

e. En edificaciones de más de 8 pisos: el área máxima de exhibición será de 185.00m^2., con una altura máxima que no deberá exceder los 9.60 metros.

Las construcciones existentes en las azoteas de las edificaciones no serán consideradas en el cómputo de número de pisos, ello en concordancia con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, norma g.04g0-definiciones.

5. Anuncios y avisos publicitarios en coronación de Edificios.- se refiere a la publicidad colocada sobre la coronación de la última planta de un edificio, es decir, sobre el parapeto de la azotea.

Las dimensiones y ubicación de estas superficies publicitarias se ajustarán a las siguientes condiciones:

a. Las superficies publicitarias en coronación de edificios deberán retirarse como mínimo medio metro desde el plano de fachada.

b. En los edificios entre medianeras, deberán situarse retirados tres metros de las mismas.

c. La altura del anuncio y aviso publicitario no podrá exceder del 20% de la altura del edificio y como máximo alcanzará los 5.00 metros.

6. El anuncio y aviso publicitario no invadirá la vía pública o los inmuebles colindantes, debiendo ubicarse dentro del perímetro de la azotea, y asimismo, contemplará una zona o área de seguridad en los límites de la misma.

7. El anuncio y aviso publicitario no debe interferir con otras instalaciones del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendederos, antenas y otros. Asimismo, no deben alterar las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza. No pudiendo instalarse anuncios que requieran de instalaciones eléctricas para su iluminación y/o funcionamiento si en la última planta del edificio existieran piscinas.

Artículo 32º.- AL INTERIOR DE LAS GALERIAS, CENTROS COMERCIALES MERCADOS, FERIAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26º Generalidades, en el interior de los establecimientos mencionados, se cumplirá con lo siguiente:

1. Solo se permitirá la ubicación de letreros o letras recortadas, ya sean naturales o luminosos en el dintel de la entrada de cada local comercial.

2. No se permitirán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares al plano de la fachada en que se ubican los locales comerciales.

3. Los anuncios y avisos publicitarios tendrán un espesor máximo de 0.20 metros.

4. Se permitirá la colocación de una cartelera sobre paramento de área común.

5. Podrán ubicarse banderolas interiores, siempre y cuando no cubran ventanas, ni ductos de iluminación, ni áreas comunes de circulación.

6. Todas las áreas de circulación deben estar libres de anuncios o avisos publicitarios. Están permitidos los anuncios arenados translucido vidrios templados fijos o móviles.

Artículo 33º.- VALLAS

Además de cumplir lo señalado en los artículos 26º Generalidades, y artículo 27º Cercos, se cumplirá con lo siguiente:

1. Este tipo de anuncios y avisos publicitarios solo podrán ser ubicados adosados al cerco o como cercos de terrenos sin construir o de predios en proceso de construcción.

2. Tendrán un área de exhibición máxima de 12.00m^2.

3. Estarán diseñadas de material y forma para su fácil mantenimiento.

4. No podrán invadir u obstaculizar vanos de puertas o ventanas.

5. Solo se podrá colocar en el primer piso.

Artículo 34º.- AFICHES O CARTELES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26º Generalidades, se cumplirá con lo siguiente:

1. Solo podrán instalarse en locales comerciales o en establecimientos para campañas publicitarias o promociones temporales.

2. Podrán ubicarse solamente detrás de los escaparates o vitrinas y de mamparas, cajas de luz, o en cabinas telefónicas.

3. En mamparas solo podrán ubicarse ocupando paños intercalados (no consecutivos).

4. Su autorización tendrá una vigencia de 90 días calendarios.

Artículo 35º.- ESCAPARATES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26º Generalidades, se cumplirá con lo siguiente:

1. La superficie vidriada de los escaparates no podrán ocupar una superficie mayor al 360% de la superficie vidriada.

Artículo 36º.- EN PREDIOS CON ZONIFICACION: OU (USOS ESPECIALES), E (EQUIPAMIENTO EDUCATIVO) Y H (EQUIPAMIENTO DE SALUD)

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26º Generalidades, se cumplirá con lo siguiente:

1. Estas zonificaciones respetan las características publicitarias permisibles en los predios colindantes, de ubicarse entre predios con diferente zonificación, estos predios podrán adoptar las características publicitaras del predio colindante de mayor nivel comercial.

Artículo 37º.- EN PREDIOS UBICADOS EN ZONAS MONUMENTALES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 26º Generalidades, se cumplirá con los siguientes:

1. Todos los anuncios se colocarán adosados a las fachadas (no perpendiculares a ellas) en primer piso en la parte superior del vano, con una sola cara y con dimensiones apropiadas, sin perturbar el espacio público.

2. Los materiales a utilizarse serán madera y fierro forjado, y los colores: oro viejo, oro mate, plata y negro, guardando armonía con el color de la edificación.

3. Solo se permitirán anuncios iluminados.

4. Solo podrán colocarse anuncios tipo letras recortadas, letreros o placas.

5. No podrán colocarse anuncios y avisos publicitarios en: terrenos sin construir, muros de terrenos sin construir y/o playas de estacionamientos, azoteas, fachadas laterales, vías y áreas públicas en general, pisos superiores de los inmuebles, marquesinas, postes de alumbrado público y mobiliario urbano en general, puertas y ventanas, atriles, postes públicos y/o particulares, anuncios de dos o más caras, y de carácter provisional cualquiera sea su índole.

6. La prohibición de anuncios publicitarios luminosos y antirreglamentarios en la zona monumental alcanza también a los ubicados en ambientes interiores de los inmuebles, si estos son percibidos desde el exterior.

7. Para la colocación de anuncios y avisos publicitarios en la zona monumental se requiere la previa aprobación del diseño respectivo por parte de la Municipalidad.

Artículo 38º.- DE LOS TOLDOS

1. En los predios con zonificación comercial, podrán cubrir el 80% del ancho de la vereda hasta un máximo de 1.00 metro y a una altura mínima de 2.10 metros medidos desde el piso terminado de la vereda hasta el término del alero del toldo; y en las zonas residenciales no excederá el 60% del ancho de la vereda hasta un máximo de 0.75 metros.

2. Tratándose de predios que no cuentan con habilitación de lote se tomará como referencia la medida de 1.20 metros como sección de vereda.

3. No deberá cubrir vanos y niveles superiores de la edificación.

4. Los toldos no podrán tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos. El mensaje publicitario solo se permitirá en la parte frontal del toldo, no pudiendo exceder las dimensiones de este y respetando las características del conjunto arquitectónico.

5. En caso de que en un mismo frente de cuadra se quisiera instalar dos o más toldos, deberán estar alineados en dimensiones y deben conjuntar los colores armónicamente.

6. Serán de tipo letras recortadas o logotipos, impresos o adheridos sobre la tela u otro material similar del toldo.

7. El área del anuncio en toldo tendrá como proporción máxima 1/3 de la superficie frontal del toldo. Es la publicidad impresa o a través de letras recortadas o logotipos que se consigan en la parte frontal del toldo.

Artículo 39º.- DE LAS PROHIBICIONES

Se encuentran prohibidas:

1. No se podrán ubicar anuncios o avisos publicitarios en parámetros en mal estado de conservación

2. No podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas, a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada.

3. Se prohíbe la colocación de afiches directamente sobre los parámetros.

4. Se encuentran prohibidos los anuncios instalados sobre cercos.

5. La ubicación de avisos o elementos intermitentes y aquellos cuya luminosidad interfiera la visibilidad de los peatones y pasajeros.

6. La ubicación de avisos y anuncios publicitarios de proyección óptica.

7. La ubicación de anuncios y avisos publicitarios semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito o de vehículos, de conformidad con el Reglamento General de Tránsito.

8. La instalación de anuncios y avisos publicitarios que generen impacto visual negativo.

9. La instalación de anuncios y avisos publicitarios giratorios

10. Los anuncios y avisos publicitarios cuando estén pintados, dibujados o escritos directamente en los cercos o parámetros.

11. Cuando afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública.

12. Cuando estén en vía pública.

13. La instalación de anuncios y avisos publicitarios que empleen luces de neón en todo o en parte del elemento o en las fachadas de las edificaciones. Solo se podrá usar leds como iluminación interior o como retro iluminación.

14. Figuras troqueladas adosadas a los cercos y/o que modifiquen la volumetría y la fachada.

15. Marquesinas que contengan mensajes publicitarios.
16. En zonas monumentales, salvo lo dispuesto en el artículo 35º de la presente Ordenanza.
17. En parámetros ciegos de la fachada frontal de la edificación cuando no concuerden en su forma y dimensiones con la arquitectura de la misma.
18. Cuando reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos.
19. Cuando se empleen sonidos como tipo de publicidad exterior.
20. Cuando obstaculicen la visión de otro u otros anuncios y avisos publicitarios autorizados, la nomenclatura de las calles o cualquier señalización oficial.
21. Cuando sean intermitentes.
22. Cuando sean peligrosos o riesgosos y de ser el caso, incumplan con las normas de seguridad en defensa civil, condiciones estructurales y/o instalaciones eléctricas.
23. Cuando sean de tipo pasacalles.
24. Los voceadores o jaladores en la vía pública o desde el interior de los establecimientos comerciales hacia la vía pública.
25. Los anuncios y avisos ecológicos.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Deróguese, en todos sus extremos la Ordenanza Nº 402-MDA, de fecha 30 de mayo del 2016 y todo lo que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- Los anuncios y avisos publicitarios autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza deberán adecuarse obligatoriamente a las disposiciones administrativas o técnicas de ella en un plazo de 180 días calendarios.

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza

Cuarta.- Los anuncios y avisos publicitarios estarán sujetos a fiscalización de la Municipalidad de Ate, a través de su Unidad Orgánica competente, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones autorizadas y su mantenimiento, quien, de ser el caso, impondrá las sanciones establecidas por la Municipalidad.

Quinta.- Agregar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Municipalidad Distrital de Ate, incorporándose los requisitos y procedimientos de acuerdo a la presente Ordenanza y disponer se incluya el Anexo 01 en el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas (CIEM).

Sexta.- Lo que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se aplicará Supletoriamente la Ordenanza Nº 1094-MML.

Sétima.- Los Órganos competentes de la Municipalidad comprendidos en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario.

Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del Internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.

Octava.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y hacer de conocimiento a las Unidades Orgánicas correspondientes de esta Municipalidad para su debido cumplimiento, siendo la Gerencia de Tecnología de la Información y Secretaria de Imagen Institucional y Comunicaciones las que realicen la difusión masiva de esta Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERASMO LAZARO BENDEZU ORE
Teniente Alcalde Encargado
del Despacho de Alcaldía

1428333-3

Ordenanza que regula los procedimientos de licencia de funcionamiento para establecimientos y autorizaciones conexas en el distrito de Ate

ORDENANZA Nº 415-MDA

Ate, 31 de agosto del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Agosto del 2016, Presidida por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, Dr. Erasmo Lázaro Bendezu Ore; visto, el Dictamen Nº 007-2016-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo al artículo 79º numerales 3.6.3 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica y exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el artículo 9º, numeral 8) de la precitada Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, con fecha 05 de febrero del 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley Nº 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuya finalidad es establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Nº 309-MDA de fecha 29/04/2013 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza que Regula el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones Conexas en el Distrito de Ate, derogándose la Ordenanza Nº 159-MDA;

Que, mediante Ley Nº 30230 – Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 12 de julio de 2014, se modificaron los Artículos 2,7,9 7 la Quinta Disposición Final Transitoria y Complementaria de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y, además, se incorporaron los numerales 14.7, 14.8 y 14.9 al Artículo 14 de la Ley Nº 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de setiembre de 2014, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones derogando el Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM;

Que, mediante Ordenanza Nº 385-MDA se aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Ate, mediante la cual se cambia de denominación a las unidades orgánicas administrativas en procura de una gestión edil eficiente y de calidad;

Que, siendo necesario actualizar la normatividad vigente en el Distrito de Ate, en lo referente al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento a fin de

generar un clima de negocio favorable que propicie el crecimiento sostenible de la economía local, por lo que se debe adecuar la Ordenanza Nº 309-MDA a los cambios producidos desde el Gobierno Central, y de esta forma evitar la imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carente de razonabilidad;

Que, mediante Dictamen Nº 007-2016-MDA/CDE, la Comisión de Desarrollo Económico recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza que Regula los Procedimientos de Licencia de Funcionamiento para Establecimientos y Autorizaciones Conexas en el Distrito de Ate, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACIONES CONEXAS EN EL DISTRITO DE ATE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ALCANCES, OBJETIVOS Y ÁMBITO

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones Conexas para el desarrollo de actividades económicas en el Distrito de Ate.

Igualmente, se encuentran comprendidos aspectos concernientes a la obtención del Certificado Técnico de Seguridad en Edificaciones que emite la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Ate vinculado con las Autorizaciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 2º.- ALCANCES

La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica y a todas las personas que cuenten con un establecimiento comercial, que en la entrada de vigencia de la presente Ordenanza, accedan a la Licencia de Funcionamiento que les permita desarrollarse en la actividad económica de índole comercial, industrial y/o de servicios, lucrativas y no lucrativas en el Distrito de Ate.

Artículo 3º.- OBJETIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto normar y reglamentar la formalización de la actividad económica de toda persona natural o jurídica, que ejerza el comercio, simplificando y dándole la celeridad a los procedimientos, sin menoscabo de las normas técnicas de seguridad, y mejorar la calidad de los servicios administrativos prestados en beneficio de la población de la jurisdicción.

Artículo 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en el ámbito jurisdiccional del distrito de Ate.

Artículo 5º.- PRINCIPIOS APLICABLES

Los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza se rigen en todas sus etapas por los principios de simplificación administrativa contemplados en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tales como: simplicidad, celeridad y con especial énfasis en los Principios de Presunción de Veracidad y de privilegio de controles posteriores, los cuales implican lo siguiente:

1. **Se presume, salvo prueba en contrario que los administrados:**

a) Presentan formularios, formatos, documentos y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman y actúan de buena fe;

b) Conocen las normas legales que regulan este trámite;

c) Conocen que se aplicarán sanciones administrativas a quienes infrinjan las disposiciones municipales; a quienes proporcionen información falsa o adulterada; se nieguen a permitir la realización de inspecciones, impidan o se resistan a los procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidas vinculadas con las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza; ello, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de la misma;

d) Conocen que en caso se detecte que la Licencia de Funcionamiento fue obtenida en contravención con las normas establecidas en la presente Ordenanza, se ordenará preventivamente la clausura temporal del establecimiento y se dará inicio al procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido por el artículo 13º de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y con el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas;

e) Conocen que en caso la autoridad municipal identifique elementos que indiquen la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que adopte la Municipalidad con el objeto de sancionar al personal del municipio involucrado en la comisión de los mismos; y

f) Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentan en el principio de privilegio de controles posteriores, por lo que la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicará las sanciones correspondientes en caso que la información presentada no sea veraz.

2. **La Municipalidad Distrital de Ate se reserva el ejercicio a través de sus órganos competentes, de las siguientes acciones:**

a) Comprobar la autenticidad de los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentados, así como la veracidad de la información contenida en los mismos;

b) Comprobar el cumplimiento de la normatividad aplicable;

c) Aplicar las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas que resulten necesarias en caso que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sean veraces; cuando se detecte la no autenticidad de los mismos y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable; y

d) Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere el numeral c) del presente inciso.

3. Para el ejercicio de las acciones contempladas en los literales anteriores, la Municipalidad Distrital de Ate, a través de sus órganos competentes, puede requerir, en el momento que estime pertinente la información y/o documentación sustentatoria de los datos proporcionados en las declaraciones formatos y/o formularios presentados, así como realizar inspecciones inopinadas sobre actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.

4. El impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos, datos consignados en los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentadas, dará lugar a la inmediata cancelación y/o nulidad o revocatoria según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA BASE LEGAL

Artículo 6º.- BASE LEGAL
La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones:

a) Constitución Política del Perú;
b) Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias;
c) Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;
d) Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;
e) Ley Nº 30230, Título III Capítulo V, Modificaciones a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;
f) Ley Nº 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas;
g) Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo;
h) Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
i) Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;
j) Ordenanza Nº 385-MDA, que aprueba la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate.

CAPITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ADMINISTRADOS

Artículo 7º.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS
Constituyen derechos de los administrados, además de aquellos reconocidos por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normatividad vigente, los siguientes:

1. Ser tratados en todo momento con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad Distrital de Ate.
2. Obtener de manera gratuita, completa, veraz y clara la orientación e información que necesita para el cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de las Autorizaciones Municipales reguladas por esta Ordenanza;
3. Acceder gratuitamente a modelos para el llenado de formularios, solicitudes o formatos exigidos por la presente ordenanza. Los modelos de llenado tienen solo un carácter meramente auxiliar e ilustrativo; así como ser asistido gratuitamente por el personal de la Subgerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, de la Gerencia de Desarrollo Económico para el llenado de las solicitudes o formularios exigidos por la presente ordenanza, en caso de limitaciones o impedimento físico;
4. Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos establecidos, a través de la portal de la Municipalidad de Ate (www.muniate.gob.pe) así como personalmente, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos;
5. Acceder gratuitamente a la siguiente información, la cual deberá estar permanentemente en el local de la municipalidad y en su portal electrónico:

a) Plano de zonificación.- La Municipalidad deberá exhibir el plano de zonificación vigente en su circunscripción con la finalidad que los interesados orienten adecuadamente sus solicitudes.
b) Índice de Usos del Suelo.- Con el cual se permitirá identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación.
c) Estructura de costos.- Deberá exhibirse la estructura de costos que sustenta el valor de la licencia de funcionamiento en los términos que establece el artículo 15º de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
d) Solicitudes o formularios.- Los que sean exigidos para el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente;

6. Acudir acompañado de letrado o profesionales especialistas cuando se requiera la presencia del solicitante o en cualquier momento del trámite, a fin de ilustrar sobre temas puntuales y específicos vinculados a sus solicitudes, si lo estima pertinente.
7. Solicitar duplicado de las Licencias de Funcionamiento vigente, en caso de sustracción, deterioro o pérdida previo procedimiento establecido en el TUPA vigente;
8. Interponer queja debidamente motivada por omisión o demora injustificada en resolver los procedimientos regulados por esta Ordenanza y en general, formular denuncias respecto de los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos que realice.

El ejercicio de los derechos contemplados en los incisos 2, 3, 4, 5 y 8 podrá, progresivamente, ser ejercido a través del acceso al portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Ate (http://www.muniate.gob.pe), el uso de correo electrónico, uso de la línea telefónica, según corresponda, a fin de garantizar el acceso inmediato y gratuito a la información.

Artículo 8º.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Es obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento:

a) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento;
b) Exhibir en un lugar visible el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;
c) Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicio de acuerdo a lo indicado en la Licencia de Funcionamiento;
d) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado;
e) Mantener inalterable los datos consignados en la Licencia de funcionamiento que se expida;
f) Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento; y
g) Acatar las prohibiciones y/o sanciones administrativas que se establezcan en el Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente.

Artículo 9º.- PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Constituyen prohibiciones del titular respecto de su licencia de funcionamiento las siguientes:

1. Transferir la licencia de funcionamiento;
2. Permitir el ingreso de alumnos en horario escolar a establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines;
3. Permitir el ingreso de niños, niñas o adolescentes en los casos de establecimientos que desarrollan actividades como discotecas, pub, club nocturno, casinos, tragamonedas, salas de billas o billar, bares, o similares;
4. Permitir el acceso de niños, niñas o adolescentes que ingresen a páginas de contenido pornográfico;
5. Vender bebidas alcohólicas a niños, niñas o adolescentes cualquiera que sea la actividad del establecimiento;
6. Utilizar áreas comunes y/o retiro municipal para realizar una actividad económica, sin contar con la autorización municipal respectiva;
7. Modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro(s) sin autorización municipal;
8. El uso comercial de vías públicas como extensión de un establecimiento; y

9. Otras prohibiciones que la Ley establezca.

El titular de la Licencia de Funcionamiento que incurra en algunos de las prohibiciones suscritas, se someterá a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente y/o demás acciones que correspondan.

CAPITULO IV

DEFINICIONES

Artículo 10º.- DEFINICIONES

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:

1. Actividad Económica.- Conjunto de operaciones relacionadas con la producción y distribución de bienes y servicios. Pueden ser primarias (agropecuarias y extractivas), secundaria (manufactura e industria) y terciarias (servicios).

2. Área común.- Área libre o techada de propiedad común de los propietarios de los predios en que se ha subdividido una edificación. Se mide entre las caras de los muros que la limitan. En el caso de áreas comunes colindantes con otros predios se mide hasta el límite de propiedad.

3. Autorizaciones conjunta.- Son las autorizaciones que se encuentran vinculadas a la licencia de funcionamiento y que son emitidas siguiendo los procedimientos de autorización conjunta; modificación de área o giro; cambio de razón social, denominación, RUC, fusión o actualización de nomenclatura del establecimiento.

4. Cese de Actividad.- Situación de hecho consistente en la no continuación de la realización del giro o los giros por los que se emitió la licencia de funcionamiento respecto de un establecimiento.

5. Cesionario.- Persona Natural o Jurídica a la cual el titular de la Licencia de Funcionamiento, concede u otorga un área determinada dentro de su establecimiento con la finalidad de desarrollar actividades económicas simultáneas, correspondiendo al cesionario tramitar su Licencia de Funcionamiento.

6. Compatibilidad de uso.- Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

7. Establecimiento.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

8. Espacio público.- Red conformada por el conjunto de espacios abiertos de dominio y uso público, destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas. Estos pueden ser naturales o creados por el hombre.

9. Fachada: Paramento exterior de una edificación. Puede ser frontal, la que da hacia la vía a través de la que se puede acceder, lateral o posterior.

10. Fiscalización posterior.- Obligación de la Municipalidad para verificar de oficio, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones u otros documentos proporcionados por el administrado en la tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

11. Solicitud con carácter de declaración jurada.- Formato de solicitud prediseñado por la Municipalidad donde se consigna información relevante, para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, tales como: (i) datos de identificación del solicitante; (ii) datos del establecimiento comercial; (iii) autorización que se solicita; (iv) giro de la actividad económica; y, (v) cualquier otra información que la Municipalidad considere relevante para el trámite de licencia de funcionamiento o alguno de los procedimientos vinculados.

12. Galería Comercial.- Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

13. Giro.- Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

14. Giro Afín.- Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios que tienen relación entre si y conforman una misma cadena de bienes, productos o servicios realizados u ofertados.

15. Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.- Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una inspección técnica de seguridad en Edificaciones, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en !a normativa vigente.

16. Licencia de funcionamiento.- Autorización que otorga la Municipalidad para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas.

17. Licencia de funcionamiento de vigencia temporal.- Autorización que otorga la Municipalidad con carácter temporal para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular de las mismas. Debe ser solicitada de manera expresa por el solicitante. La vigencia es otorgada por un plazo máximo de un año, la misma que no se encuentra sujeto a renovación.

18. Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.- Autorización que permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa a favor de una persona natural, jurídica o ente colectivo distinto.

19. Mercado de abasto.- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.

20. Módulo o stand.- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y/o centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m^2).

21. Plano de zonificación.- Documento gráfico que indica un conjunto de normas técnicas urbanísticas y edificatorias, establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano por las que se regula el uso del suelo para localizar las diferentes actividades humanas en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población. Se complementa con el Reglamento de Zonificación, el Índice de Usos y el Cuadro de Niveles Operacionales.

22. Puesto.- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas, con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m^2) y que no requieren obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria.

23. Portal de la Municipalidad Distrital de Ate.- Página en Internet de la Municipalidad Distrital de Ate, publicada en la siguiente dirección www.muniate.gob.pe.

24. Retiro.- Es la distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de edificación. Se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia. El área entre el lindero y el límite de edificación, forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios.

25. Solicitante.- Persona natural, persona jurídica o ente colectivo que realiza actividades de comercio, industriales, o de servicios.

26. Vía.- Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas.

27. Visita de Seguridad en Edificaciones.- Es un procedimiento de oficio que tiene por objeto identificar de manera preliminar el riesgo muy alto, alto, medio y bajo existente en edificaciones.

28. Zonificación.- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TITULO II

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

SUJETOS OBLIGADOS Y ORGANOS COMPETENTES

Artículo 11º.- SUJETOS OBLIGADOS

De conformidad a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades; asimismo, ante cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 12º.- SUJETOS NO OBLIGADOS

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
5. Comedores populares y locales comunales.

No se encuentran incluidos en éste artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del Sector Público, que conforme a esta Ordenanza se encuentran exoneradas de la obtención de una Licencia de Funcionamiento, pero sí obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Edificaciones.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS REGULADOS Y COMPETENCIA

Artículo 13º.- PROCEDIMIENTOS REGULADOS

Los procedimientos administrativos regulados en la presente Ordenanza son los siguientes:

1. Licencia de Funcionamiento. Siendo:

1.1 Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con un área de hasta 100M2 – con ITSE Básica Ex - Post.

1.2 Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con un área de hasta 100M2 – con ITSE Básica Ex – Post en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo.

1.3 Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con un área de hasta 100M2 – con ITSE Básica Ex – Post en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo.

1.4 Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con un área de más de 100M2 hasta 500 M2 con ITSE Básica Ex - Ante.

1.5 Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con un área de más de 100M2 hasta 500 M2 con ITSE Básica Ex – Ante en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo.

1.6 Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con un área de más de 100M2 hasta 500 M2 con ITSE Básica Ex – Ante en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminosos o iluminado) y/o toldo.

1.7 Licencia de Funcionamiento: Establecimientos que requieren de un ITSE de Detalle o Multidisciplinaria (más de 500 M2).

1.8 Licencia de Funcionamiento: Establecimientos que requieren de un ITSE de Detalle o Multidisciplinaria (más de 500 M2) en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo.

1.9 Licencia de Funcionamiento: Establecimientos que requieren de un ITSE de Detalle o Multidisciplinaria (más de 500 M2) en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo.

2. Licencia de Funcionamiento para Mercados de Abastos, Galerías Comerciales y Centros Comerciales (Licencia Corporativa). Siendo:

2.1 Licencia de Funcionamiento: Mercados de Abastos, Galerías Comerciales y Centros Comerciales (Licencia Corporativa).

2.2 Licencia de Funcionamiento: Mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (licencia corporativa), en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo.

2.3 Licencia de Funcionamiento: Mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (licencia corporativa), en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo.

3. Licencia de Funcionamiento para Cesionarios. Siendo:

3.1 Licencia de Funcionamiento – Cesionarios con un área de hasta 100 M2 con ITSE Básica Ex Post.

3.2 Licencia de Funcionamiento – Cesionarios con un área de hasta 100 M2 con ITSE Básica Ex Post, en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo.

3.3 Licencia de Funcionamiento – Cesionarios con un área de hasta 100 M2 con ITSE Básica Ex Post, en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo.

3.4 Licencia de Funcionamiento – Cesionarios con un área de más de 100M2 hasta 500 M2 con ITSE Básica Ex Ante.

3.5 Licencia de Funcionamiento – Cesionarios con un área de más de 100M2 hasta 500 M2 con ITSE Básica Ex Ante, en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo.

3.6 Licencia de Funcionamiento – Cesionarios con un área de más de 100M2 hasta 500 M2 con ITSE Básica Ex Ante, en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo.

3.7 Licencia de Funcionamiento – Cesionario con un área de más de 500 M2.

3.8 Licencia de Funcionamiento – Cesionario con un área de más de 500 M2, en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario simple (adosado a fachada) y/o toldo.

3.9 Licencia de Funcionamiento – Cesionario con un área de más de 500 M2, en forma conjunta con la autorización de anuncio publicitario (luminoso o iluminado) y/o toldo.

4. Cese de Actividades.
5. Variación de Área Comercial o Económica.
6. Ampliación de Giro Compatible.
7. Modificación de Datos de la Licencia de Funcionamiento Manteniendo el área y Giro. Siendo:

7.1 Por cambio de razón social.
7.2 Por cambio de otros datos vinculado con la licencia.

8. Duplicados de Licencia de Funcionamiento;

Artículo 14º.- ORGANOS COMPETENTES
Son órganos competentes para el conocimiento y la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, los siguientes:

a) La Subgerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico, respecto de las solicitudes para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento reguladas en la presente Ordenanza;
b) La Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, respecto de la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;
c) La Subgerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto de la realización de los cobros de las tasa y derechos establecidos en el TUPA vigente;
d) La Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización y Control, respecto a la fiscalización, aplicación de las sanciones y los actos que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.
e) La Gerencia de Desarrollo Económico, respecto a los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos emitidos por la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo;

Artículo 15º.- FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA SUSCRIBIR CERTIFICADOS Y RESOLUCIONES
Quedan facultados para suscribir las resoluciones, autorizaciones y/o certificados que se originen como consecuencia de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, los siguientes funcionarios:

a) Subgerente de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo; respecto a los procedimientos relacionados a la obtención de Licencia de Funcionamiento y a los Recursos de Reconsideración.
b) Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres; respecto a los Informes y Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
c) Gerente de Desarrollo Económico; respecto al Recurso de Apelación.

Artículo 16º.- FIRMA ELECTRÓNICA
Se considera válida la emisión y suscripción mediante el uso de sistemas de computación, electrónicos, mecanizados, digitales o similares; de las resoluciones, certificados, cédulas de notificaciones, informes y actos administrativos en general, generados como consecuencia de la tramitación de los procedimientos regulados en esta Ordenanza.
Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán contener los datos de información necesaria para la acertada comprensión del contenido del respectivo acto y del origen del mismo.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 17º.- CLASIFICACIÓN
De acuerdo a las características del establecimiento las licencias de funcionamiento se clasifican en los siguientes grupos:

1. GRUPO 1: Establecimientos con un área, de hasta 100 m2 (cien metros cuadrados) y capacidad de almacenamiento no mayor de 30% (treinta por ciento) del área total del local.
Se encuentran excluidas de este grupo las solicitudes de Licencia de Funcionamiento que incluyan los giros de pub-karaokes, licorerías, discotecas, bares, ferreterías, talleres mecánicos, talleres de costura, cabinas de internet, carpinterías, imprentas, máquinas tragamonedas, juegos de azar, casinos o giros afines a los mismos; así como aquellos cuyo desarrollo implique almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables y aquellas que por su naturaleza requieran la obtención de un certificado de ITSE de Detalle o Multidisciplinario. Las solicitudes de licencia referidas a estos giros se adecuaran a lo establecido para los Grupos 2 o 3 del presente artículo, en lo que corresponda.

2. GRUPO 2: Establecimientos con un área mayor a los 100 m2 (cien metros cuadrados) hasta los 500 m2 (quinientos metros cuadrados).
El presente grupo también incluye aquellas solicitudes presentadas para el desarrollo de las actividades económicas comprendidas entre los giros excluidos del Grupo 1 y que no superen un área de 500 m2 (quinientos metros cuadrados).

3. GRUPO 3: Establecimientos con un área mayor a los 500 m2 (quinientos metros cuadrados); previamente deberán tramitarse el Certificado ITSE Detalle en la Subgerencia de Gestión del Riesgo y Desastres, de ser el caso.

TÍTULO III

AUTORIZACIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 18º.- EVALUACIÓN PREVIA
Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se evaluarán los siguientes aspectos:

1. Zonificación y compatibilidad de uso; y
2. Condiciones de Seguridad en Edificaciones, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad.
3. Cualquier aspecto adicional será motivo de fiscalización posterior.

En virtud de ello, se verificará si el tipo de actividad económica a ser desarrollado por el administrado resulta o no compatible con la zonificación conforme al índice de usos para la ubicación de actividades urbanas y disposiciones complementarias.

Artículo 19º.- ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO
Para la verificación previa de zonificación y compatibilidad de uso, la Subgerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, previa coordinación con la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro, deberá exhibir en el local de la Municipalidad y publicar en su portal electrónico lo siguiente: (i) los planos de zonificación vigentes, (ii) los procedimientos de cambios de zonificación en trámite y su contenido, y (iii) el índice de usos del suelo; ello, con el objeto de facilitar a los administrados la información referida a la organización del espacio físico en su jurisdicción.

Artículo 20º.- DE LA NO EXIGENCIA DE CERTIFICADOS DE ZONIFICACION Y COMPATIBILIDAD DE USO
En ningún caso se exigirá a los administrados la presentación de un certificado de zonificación y/o de compatibilidad de uso como requisito para el trámite de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 21º.- CAMBIO DE ZONIFICACIÓN
El cambio de zonificación no es oponible al titular de la Licencia de Funcionamiento dentro de los primeros 5 (cinco) años de producido dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación de la salud, la Municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de zonificación en un plazo menor.

Artículo 22º.- INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y ÓRGANOS COMPETENTES

La Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Ate, es el órgano competente para la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica, para los grupos 1 y 2 regulados por la presente Ordenanza y para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle para los establecimientos comerciales que conforman el Grupo 3.

Tratándose de establecimientos comerciales que conforman el Grupo 3 y que están sujetos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Multidisciplinarias los administrados deberán tramitar previamente el Certificado ITSE ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 23º.- INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIÓN BÁSICA

Es un tipo de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones que se ejecuta a los objetos de inspección que se encuentran señalados en el inciso 1 y 2 del Artículo 17º de la presente Ordenanza y en los incisos 9.1 y 9.2 del Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 058-2014PCM y que por sus características presentan un nivel de complejidad menor. Dicha inspección consiste en la verificación de forma ocular del cumplimiento o incumplimiento en materia de Seguridad en Edificaciones y la evaluación de la documentación previamente presentada por el administrado para el inicio del procedimiento.

Artículo 24º.- PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACION BÁSICA

De acuerdo a lo normado en el D.S. Nº 058-2014-PCM los plazos son los siguientes;

a) El plazo máximo para la finalización del procedimiento de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones Básica es de doce (12) días hábiles;

b) El plazo para las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de Detalle y Multidisciplinaria es de treinta (30) días hábiles; y

c) El plazo de la ITSE previa a eventos y/o espectáculos es de seis (06) días hábiles.

Los plazos serán contados a partir del inicio del procedimiento.

Artículo 25º.- CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL ADMINISTRADO EN LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

El incumplimiento en las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones por parte del administrado constatadas por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones acarreará la cancelación de la Licencia de Funcionamiento para los establecimientos que forman parte del Grupo 1 y la improcedencia de la solicitud de Licencia de Funcionamiento para los establecimientos que forman parte del Grupo 2 señalado en el inciso 2 del Artículo 17º de la presente Ordenanza en los siguientes casos, cuando:

a) El local no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones;

b) El local no se encuentra implementado para la actividad a desarrollar;

c) Exista ausencia del administrado, en dos oportunidades;

d) No se pueda verificar de manera integral el objeto de inspección por encontrarse impedido de verificar todas las áreas, impedirse el acceso a las determinadas zonas o imposibilidad de verificar alguna instalación;

e) De la calificación efectuada por el órgano ejecutante se advierte que el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones corresponde ser desarrollado por otro órgano ejecutante.

En ambos casos, el administrado que requiera obtener su Licencia de Funcionamiento, deberá iniciar un nuevo trámite sin que exista el derecho de solicitar la devolución de las tasas abonadas previamente atendiendo a que el servicio administrativo ha sido prestado de forma efectiva.

Artículo 26º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento se considerará iniciado cuando el administrado presente la solicitud con carácter de declaración jurada (debidamente llenado por el solicitante o su representante legal), y los requisitos exigidos y establecidos en el TUPA vigente, ante los módulos de atención de la Subgerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, ubicados en la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 27º.- TIPO DE PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

El otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, así como las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza son procedimientos de evaluación previa sujetos a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 8º de la Ley Nº 28796, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En tal sentido, de no existir pronunciamiento dentro de los plazos establecidos para cada procedimiento regulado en la presente Ordenanza, el solicitante deberá entender otorgada su licencia o autorización.

Artículo 28º.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, todo solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, y publicados en la página web del portal de la Municipalidad.

Artículo 29º.- PROHIBICIÓN DE LA EXIGENCIA DE REQUISITOS ADICIONALES

No se podrá mediante normas que reglamenten la aplicación de esta Ordenanza, ni mediante directivas u otras normas de carácter ejecutivo, establecerse requisitos adicionales a los señalados en el TUPA vigente.

Asimismo, no podrán solicitarse autorizaciones sectoriales adicionales a las aprobadas expresamente mediante Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, salvo que hayan cumplido con lo dispuesto en su artículo 6º de la referida norma.

Artículo 30º.- PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El plazo máximo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento es de 15 (quince) días hábiles.

El plazo máximo para la emisión de la Licencia de Funcionamiento será contado a partir de la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada a la que se hace referencia en la presente Ordenanza, y el cumplimiento de los requisito establecidos en el TUPA vigente.

El plazo de quince (15) días hábiles incluye el plazo para la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 31º.- SUBSANACIÓN DE REQUISITOS

Para efectos de contabilizar los plazos establecidos en el artículo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo al TUPA vigente. De no contar con todos los requisitos, se procederá a informar al administrado acerca de dicha situación y otorgará un plazo improrrogable de 2 (dos) días hábiles, a fin de que cumpla con subsanar las omisiones notificadas. En este caso el plazo para el otorgamiento de la autorización municipal empezará a contabilizarse a partir de efectuada dicha subsanación.

Artículo 32º.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

De manera excepcional y a pedido expreso del administrado en el formulario de solicitud-declaración

jurada se podrá otorgar Licencias de Funcionamiento de vigencia temporal hasta el periodo que señale el administrado, que no excederá de un año. Transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades.

La Licencia Temporal no es renovable, por lo que para la obtención de una nueva Licencia de Funcionamiento deberá presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Artículo 33º.- HORARIO

Los locales comerciales, industriales y/o de servicios que operan en el Distrito de Ate se sujetarán a los siguientes horarios de funcionamiento:

1. Horario ordinario de funcionamiento: Es de lunes a domingos de 06:00 horas a 23:00 horas y se establece para todos los establecimientos que desarrollen actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el Distrito de Ate y constará expresamente en la licencia de funcionamiento.

2. Horario especial de funcionamiento: Comprende el horario ordinario y además ampliándose de la siguiente manera: de domingo a jueves desde las 23:00 horas hasta la 01:00 horas del día siguiente y los viernes, sábados y víspera de feriados desde las 23:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente. Sólo es aplicable a establecimientos que se encuentran frente a avenidas y ubicados en zonas calificadas como CZ (Comercio Zonal). Aplicable únicamente para los siguientes giros:

a) Restaurantes, peñas.
b) Discotecas, video pubs, karaokes y salas de recepción y baile.
c) Cines.
d) Establecimientos de juegos de azar.

3. Horario extraordinario de funcionamiento: Es de 24 (veinticuatro) horas continuas y solo es aplicable para los establecimientos que realizan los siguientes giros:

a) Hoteles, hostales y casa de huéspedes.
b) Estaciones de servicios o grifos, incluidos los minimarkets sin venta de licor.
c) Estaciones de radio y/o televisión.
d) Farmacias y boticas.
e) Cajeros automáticos, siempre que no se traten de cesionarios dentro de un local que no aplique a este tipo de horario.
f) Fábricas ubicadas en zonas industriales.
g) Clínicas y Policlínicos.

4. Los administrados de establecimientos que cuenten con Licencia de funcionamiento vigente emitida por la Municipalidad Distrital de Ate y que desarrollen los giros establecidos en los numerales 2 y 3 que anteceden, podrán adecuarse al horario señalado en el presente artículo. Dicha adecuación no podrá otorgarse si el establecimiento incurre en los siguientes casos:

a) Cuando existan quejas de vecinos debidamente motivadas y sustentadas sobre el funcionamiento del establecimiento;
b) Cuando existan evidencias de que el funcionamiento del establecimiento atenta contra la tranquilidad pública o salud;
c) Cuando se detecte la presentación de documentación falsa a variación de los datos consignados en la Licencia de Funcionamiento; y
d) Cuando se advierta que en el establecimiento se desarrolla un giro diferente consignado en la Licencia de Funcionamiento.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIONES CONJUNTAS

Artículo 34º.- ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN CONJUNTA

La Municipalidad Distrital de Ate, a través de la Subgerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, conjuntamente con la expedición de la Licencia de Funcionamiento. En tal sentido, el administrado podrá solicitar conjuntamente con la Licencia de Funcionamiento, la autorización para la instalación de un toldo o anuncio adosado a la parte frontal de la fachada que identifique al establecimiento comercial.

Considerando que la autorización para la instalación del toldo y/o anuncio (adosado a la parte frontal de la fachada) es un procedimiento accesorio al del procedimiento de licencia de funcionamiento tendrá una vigencia indeterminada, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de la autorización. Sin embargo, la pérdida de vigencia de la licencia de funcionamiento acarreará automáticamente la perdida de vigencia de la autorización para la instalación de toldo y/o anuncio.

La Autorización Conjunta comprende la licencia de funcionamiento adicionada con la autorización de la instalación de anuncios (sin ningún tipo de instalaciones eléctricas) que cumplan con una medida máxima de 80 cm de alto y 1.50 m de largo; y/o la instalación de toldos que cumplan con las siguientes características:

1. Podrán cubrir el 80% de la vereda, hasta un máximo de 1.00 m y a una altura mínima de 2.10 metros lineales desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.
2. Tratándose de predios que no cuentan con habilitación de lote se tomará como referencia la medida de 1.20 m como sección de vereda.
3. No se deberá cubrir vanos ni niveles superiores de la edificación.
4. Los toldos no podrán tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos.

Esta autorización tiene los mismos procedimientos y plazos que se establece para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 35º.- REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CONJUNTA

Para la obtención de la autorización conjunta el administrado deberá presentar los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Artículo 36º.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIO

Para la realización de actividades de comercio, industria o de servicios en un establecimiento sobre el que ya existe una Licencia de Funcionamiento previa y vigente expedida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto, los administrados deberán obtener una Licencia de Funcionamiento para cesionario.

La Licencia de Funcionamiento para cesionario permite al solicitante la realización de sus actividades de manera simultánea a la realización de las actividades del titular de la Licencia de Funcionamiento previa.

La Licencia de Funcionamiento para cesionario sólo será procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten compatibles en un mismo espacio físico respecto de aquellos permitidos al titular de la autorización previa y siempre que, a criterio de los órganos competentes, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento.

En caso de que la Licencia de Funcionamiento previa fuera cancelada, anulada o revocada, por cualquier causa, se surtirá los mismos efectos de la Licencia de Funcionamiento para Cesionario.

Artículo 37º.- REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIO

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para cesionario, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, y según corresponda.

Artículo 38º.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos, galerías y centros comerciales deben contar con una sola Licencia de Funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán previamente obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle.

A los módulos, stands o puestos les será exigida únicamente una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ex post al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera otro tipo de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a la normatividad vigente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS CONEXOS

Artículo 39º.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad, mediante solicitud simple que contenga los datos indicados en el TUPA, deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el artículo 34º de la presente Ordenanza. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos deberá adjuntar la vigencia de poder del representante legal. Dicho procedimiento es de aprobación automática por lo cual la Subgerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, no emitirá ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática.

Como constancia de la aprobación automática de la solicitud del titular de la actividad, basta la copia del escrito o del formato presentado, conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor.

Excepcionalmente, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la Municipalidad. Este procedimiento es de evaluación previa, por lo cual en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles se emitirá la Resolución de Subgerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, aceptando o denegando el cese de la actividad, previa evaluación.

Artículo 40º.- CESE DE ACTIVIDADES DE OFICIO

La Municipalidad Distrital de Ate, podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la Licencia de Funcionamiento y demás autorizaciones conjuntas o conexas otorgadas, cuando se detecte la existencia de más de una Licencia de Funcionamiento para la misma dirección, previa verificación de la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones de que efectivamente se haya producido el cese de la actividad.

En caso de constatarse el cese de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en un establecimiento, ya sea como consecuencia de información de terceros y por verificación de oficio de la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones; la Subgerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, procederá a declarar el cese de actividades dejándose sin efecto los certificados respectivos.

La declaración de cese de oficio se realizará dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles de haberse detectado la existencia de más de una Licencia de Funcionamiento para la misma dirección, dentro de los cuales la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones contarán con un plazo de tres (03) días hábiles para realizar la verificación antes señalada.

Se podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, en caso de demolición total del inmueble o en caso de fallecimiento del titular.

Artículo 41º.- DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

En caso de pérdida, sustracción, destrucción o deterioro de la Licencia de Funcionamiento y autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza, el titular de la autorización o su representante legal puede solicitar la emisión del duplicado respectivo ante la Subgerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, a través del área de trámite documentario.

El procedimiento será de aprobación automática, previa presentación de los requisitos establecido en el TUPA vigente.

Artículo 42º.- VARIACIÓN DE ÁREA COMERCIAL O ECONÓMICA Y AMPLIACIÓN DE GIRO COMPATIBLE.

Los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento vigente podrán solicitar la "Variación de Área Comercial o Económica" o solicitar la "Ampliación de Giro Compatible", debiendo pasar por la evaluación previa de zonificación y condiciones de Seguridad en Edificaciones cuando le corresponde, además deberán cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Ambos procedimientos son de evaluación previa, tendrá una duración máxima de quince (15) días hábiles, computados desde la fecha de recepción y estará sujeta a la aplicación del silencio administrativo positivo.

Artículo 43º.- MODIFICACION DE DATOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MANTENIENDO EL ÁREA Y GIRO POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL O POR CAMBIO DE OTROS DATOS VINCULADOS CON LA LICENCIA.

El titular de la Licencia de Funcionamiento, podrá solicitar el cambio de razón social o cualquier otra información vinculada a la licencia, ante la Subgerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, a través del área de trámite documentario, debiendo presentar los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Considerando que las modificaciones establecidas en el presente Artículo implica sólo una actualización de la información contenida en la Licencia de Funcionamiento, no se evaluará por parte la Municipalidad la compatibilidad de uso o condiciones de seguridad en Edificaciones.

CAPÍTULO IV

NULIDAD Y REVOCACIÓN

Artículo 44º.- DECLARACIÓN DE NULIDAD

Son causales de la declaración de nulidad de la Licencia de Funcionamiento, además de las establecidas por el Artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General las siguientes:

1. La negativa a permitir la inspección de parte de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y en los casos de impedimento y/ o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.
2. La presentación de declaración falsa o adulterada.
3. La presentación de documentos falsos o adulterados.
4. La obtención irregular del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
5. La constatación del ejercicio de actividades ilegales o legalmente prohibidas.
6. La reiterada infracción de normas municipales.
7. La alteración del giro autorizado al establecimiento.
8. Cuando la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones compruebe la existencia de irregularidades propias del local y del funcionamiento conocidas mediante denuncias interpuestas por los vecinos.
9. Cuando se constate que el establecimiento es conducido por persona distinta al titular.
10. Expender bebidas alcohólicas en la vía pública.

11. En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que altere con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la licencia de funcionamiento.

Artículo 45º.- DE LA REVOCACIÓN

En el marco del artículo 203º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe la revocación de la licencia de funcionamiento con efectos a futuro en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones determine fehacientemente que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros;
2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;
3. Cuando por control posterior se verifique que el establecimiento no cumple con lo regulado por el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o normas y requerimientos efectuados sobre Seguridad en Edificaciones, y dicha condición haya sobrevenido al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, y pongan en riesgo la seguridad de las personas;
4. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas;
5. Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud o afecten la tranquilidad del vecindario haciendo insoportable la vida en común;
6. Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad;
7. Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado; y,
8. La reiterada infracción de normas municipales.

Artículo 46º.- DECLARATORIA DE LA REVOCACIÓN

La Licencia de Funcionamiento, podrá ser revocada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 203º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 13º de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

El Procedimiento de Revocación se inicia cuando por medio de cualquier administrado, individual o colectivamente, entidad pública o unidad orgánica de esta corporación edil, tome conocimiento de que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas en el Artículo 45º de la presente Ordenanza, procediéndose a emitir una comunicación al titular de la licencia de funcionamiento en donde se le ponga de conocimiento el inicio del procedimiento de revocación, indicándosele las causales que lo ameriten y otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que presente el descargo correspondiente.

Transcurrido el plazo otorgado, la Subgerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, presentado el descargo o no, con el informe técnico de su Subgerencia y de la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, remitirá los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal sobre el procedimiento de revocación.

La revocación sólo podrá ser declarada por la máxima autoridad de esta corporación mediante la resolución correspondiente, que deberá ser emitida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la comunicación al titular de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 47º.- LOCALES CON ORDEN DE CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA

Si al momento de iniciar el trámite de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento u otro procedimiento regulado en la presente Ordenanza se advierte que sobre dicho inmueble o local pesa una orden de clausura temporal o definitiva, dispuesta por Resolución de Sanción emitida por la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, o la que haga sus veces, previamente el administrado deberá solicitar a dicha instancia administrativa el levantamiento respectivo de la medida complementaria de sanción, subsanando de ser el caso las observaciones técnicas legales detectadas que dieron origen a dicha sanción impuesta. Dicha condición será comunicada al administrado a través de la Subgerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, siendo inadmisible el trámite de acuerdo a su naturaleza, hasta que el administrado cumpla con la subsanación de las observaciones, las cuales deberán ser motivadas en el acto administrativo correspondiente, emitido por la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

TÍTULO IV

FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 48º.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD
La Municipalidad tiene la facultad legal de comprobar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, así como las condiciones y características bajo las cuales se otorgaron las autorizaciones vinculadas con dicho trámite.

Artículo 49º.- ORGANOS COMPETENTES PARA EL CONTROL POSTERIOR
Compete a la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos, vinculadas a las autorizaciones municipales a que se refiere la presente Ordenanza. Para tal efecto, dichos órganos realizarán campañas de fiscalización a través de inspecciones oculares u otros métodos que no impliquen costos para los administrados.

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50º.- REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES
Son acciones u omisiones constitutivas de infracción, así como sanciones administrativas aplicables, aquellas contenidas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente de la Municipalidad Distrital de Ate.

TITULO VI

TASAS

Artículo 51º.- TASAS VINCULADAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL
Para el cálculo del monto de la prestación tributaria, se utilizará el valor de la UIT vigente al momento de la presentación de la solicitud.

Artículo 52º.- EXONERACIONES
Se exonera del pago de las tasas de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza a las personas naturales con discapacidad, que sean titulares del negocio y a cuyo nombre se otorguen las autorizaciones respectivas. Para tal fin, deberán acreditar su condición con la presentación de su carné emitido por el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad – CONADIS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Las solicitudes de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza que se encuentran pendientes de trámite, a la fecha de su entrada en vigencia, se resolverán de acuerdo al proceso establecido en la misma, en tanto le sea más favorable al administrado. De faltar algún requisito, se notificará al administrado para que subsane lo faltante, otorgando un plazo de dos (02) días hábiles. Transcurrido el plazo y no habiendo subsanado la falta, se declarará improcedente su solicitud.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza Nº 309-MDA, y la normatividad que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, debiendo mantenerse vigente solo la octava disposición final y complementaria.

Tercera.- Los Órganos competentes de la Municipalidad comprendidos en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario.

Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del Internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.

Cuarta.- Aprobar el formulario de Solicitud con carácter de Declaración Jurada para la tramitación de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, los mismos que serán de libre reproducción y distribución gratuita; asimismo, las modificaciones al citado formulario serán aprobados mediante Decreto de Alcaldía, previo informe del área respectiva.

Toda reproducción, para ser considerada válida deberá respetar la calidad y dimensiones del original, debiendo ser copia fidedigna del mismo. Los módulos de atención podrán rechazar la admisión de formularios que no cumplan con lo dispuesto en este párrafo.

Los formularios, así como los modelos de llenado de uso más frecuente, deberán estar a disposición del público usuario en los módulos de atención y a través del portal electrónico de la Municipalidad (http://www.muniate.gob.pe).

Quinta.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Sexta.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo hacer de conocimiento a las unidades orgánicas correspondientes de esta Municipalidad para su debido cumplimiento, siendo la Gerencia de Tecnologías de la Información y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones las que realicen la difusión masiva de esta Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERASMO LAZARO BENDEZU ORE
Teniente Alcalde Encargado del Despacho de Alcaldía

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: ***dj@editoraperu.com.pe***, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará ***en una sola hoja de cálculo***, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

MUNICIPALIDAD DE ATE
Gerencia de Desarrollo Económico
Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo

SOLICITUD CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - LEY N° 28976

IDENTIFICACIÓN DE GRUPO: G1 | G2 | G3

N° 0000

☐ LICENCIA TEMPORAL ____ AL ____

I.- PROCEDIMIENTO QUE SOLICITA (Marcar procedimiento que corresponda)

Cesionario (indique) — Licencia principal — Año

1	Apertura		Conjunta con anuncio simple	6	Variación de área	INDIQUE PROCEDIMIENTO	N° de recibo de pago		Fecha
2	Mercado abastos, galería y centro comercial (Lic. Corporativa)	A	Adosado a fachada y/o toldo	7	Ampliación de giro compatible				
3	Cesionario	B	Luminoso ó iluminado y/o toldo	8	Por cambio de razón social	N° Lic. Anterior	N° Certificado ITSE de Detalle		Fecha
4	Duplicado de Licencia	5	Cese (Lic. Funcionamiento y autorización conjunta)	9	Otros datos vinculados con la Licencia				

II.- DATOS DEL ADMINISTRADO: Persona Natural o Jurídica

Apellidos y Nombres ó Razón Social	RUC (11 dígitos)

(Domicilio Fiscal) Av. - Calle - Jirón - Pasaje	Nro.	Interior	Mz.	Lote	Urb. - Coop. - Asoc. - AA.HH. - Etc.

REPRESENTANTE LEGAL : Apellidos y Nombres	Distrito	Telef.

III.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO : ACTIVIDAD ECONOMICA, TIPO, UBICACIÓN GEOGRAFICA

☐ COMERCIAL ☐ INDUSTRIAL ☐ SERVICIO

Sector catastral ____ Zona ____

Av. - Calle - Jirón - Pasaje	Nro.	Interior	Dpto.	Mz.	Lote	Block/Tda.

Zona Urbana (Urb., Coop., Asoc., AA.HH., PPJJ., Agrup., etc.)	Etapa	Grupo	UCV	UVC	Nivel (piso)	Otro

Area dedicada a la actividad				Nombre Comercial (si lo hubiera)
	M2	N° ESTACIONAMIENTO		NOMBRE COMERCIAL

GIRO SOLICITADO	CIIU	ZONIF.
	GIRO PRINCIPAL	
		A.T.N.

IV.- DETALLE DEL ANUNCIO PUBLICITARIO

Tipo de anuncio publicitario: **A)** (simple adosado a fachada y/o toldo) **B)** (luminoso ó iluminado y/o toldo) ____

a.m. HORA p.m. ____ a ____

LEYENDA (ANUNCIO) | LEYENDA (TOLDO)

Base	x	Alto	=	Total m2	Material predominante	Largo	x	Ancho	=	Alto (desde el piso	Material predominante

V.- DETALLE DE UBICACIÓN (Indicar ubicación física del establecimiento)

VI.- CESE DE LICENCIA (Indicar número y nombre o razón social del titular)

Declaro bajo juramento que el local con Licencia de Funcionamiento otorgada a mi persona, ha dejado de realizar actividad, motivo por el cual solicita se declare el **CESE de la licencia N°**:

-	Otorgado a:
número lic. año	CESE DE LICENCIA

APROBACION AUTOMATICA, Art. 12° Ley 28976.

Como constancia de la aprobación automática de la solicitud del **titular de la actividad**, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor. Salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 12° de la Ley

DECLARO BAJO JURAMENTO, Que los datos consignados en la presente solicitud con carácter de declaración jurada, son las existentes y verdaderas, por lo cual me sujeto a la verificación posterior. En caso de haber proporcionado información y/o documentación que no correspondan a la verdad, tengo pleno conocimiento que se me podrá aplicar sanciones administrativas y/o iniciar las acciones penales por delito contra la administración pública , revocándome automáticamente la autoización que se me otorgue. Asimismo, me comprometo a brindar facilidades para las acciones de fiscalización y control de las autoridades municipales competentes.

RECEPCION TD

V°B°				
SGFPET	Firma y Nombre del titular ó Representante Legal	DNI/CE		Ate, de 20

1428333-4

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 005-2016-A/MDB

Breña, 7 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTO:

El Informe Nº 103-2016-GM/MDB del 01.09.2016 de la Gerencia Municipal que contiene el Proveído Nº 1053-2016-ALC/MDB del 02.09.2016 del Despacho de Alcaldía, el Informe Nº 123-2016-GPPROPICI/MDB del 01.09.2016 de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional y el Informe Nº 201-2016-GAJ/MDB del 29.08.2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Breña;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…);

Que, mediante Ordenanza Nº462-2016-MDB/CDB de fecha 21 de marzo del presente año, se aprobó los Procedimientos Administrativos, Servicios Administrativos Brindados en Exclusividad, requisitos y derechos de trámites contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2016 de la Municipalidad Distrital de Breña, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Nº 127 de la Municipalidad Distrital de Breña y publicada con fecha 24 de mayo de 2016;

Que, mediante Ordenanza Nº 471-2016-MDB de fecha 26 de agosto de 2016, publicada el 27 de agosto de 2016, se aprobó la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F de la Municipalidad Distrital de Breña; asimismo, deja sin efecto la Ordenanza Nº 429-2015/MDB-CDB;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe aprobar en el caso de Gobiernos Locales, por Decreto de Alcaldía, y procediendo a la publicación de la modificación de acuerdo a lo señalado en el numeral 38.3 de la mencionada ley;

Que, la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional, mediante el Informe Nº 123-2016-GPPROPICI/MDB, comunica la necesidad de modificar el Texto Único de Procedimientos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Breña en virtud de la aprobación de la Ordenanza Nº 471-2016-MDB que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F de la Municipalidad Distrital de Breña; asimismo, deja sin efecto la Ordenanza Nº 429-2015/MDB-CDB; en el cual la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva (Órgano de Línea), ha sufrido un cambio de nomenclatura, que ahora es denominada Ejecutoría Coactiva que por tratarse de una unidad orgánica que brinda Procedimientos Administrativos que se encuentran contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, recomienda que se modifique únicamente respecto a la denominación de la unidad orgánica, que se encuentra establecida en el encabezado del TUPA (Centro de Costo e Inicio del Procedimiento) de los procedimientos Nº 31, 32, 33 y 34 de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, la cual a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de Alcaldía será Ejecutoría Coactiva, teniendo en consideración la modificación de la citada ordenanza;

Que, en tal sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 201-2016-GAJ/MDB, señala que estando a la propuesta de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad, respecto a la denominación de "Subgerencia de Ejecutoría Coactiva" por la "Ejecutoria Coactiva"; debe de realizarse por Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACIÓN del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante la Ordenanza Nº 462-2016-MDB, únicamente respecto a la denominación de la unidad orgánica que se encuentra establecida en el encabezado del TUPA (Centro de Costo e Inicio del Procedimiento) de los procedimientos Nº 31, 32, 33 y 34 de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, que a partir del día siguiente de la publicación del presente documento será Ejecutoría Coactiva, cuyo cuadro que se anexa forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía y del anexo adjunto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE (www.psce.gob.pe) de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29091 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaria General, disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1427983-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza que declara de interés Distrital, la Intangibilidad, de interés patrimonial-cultural y de protección paisajística al ecosistema frágil denominado "Loma de Amancaes - Bella Durmiente" en el sector correspondiente al distrito Independencia

ORDENANZA Nº 345-2016-MDI

Independencia, 16 de agosto del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL INDEPENDENCIA

VISTOS: El Informe Nº 026-2015-JFNC-GGA/MDI, Memorando Nº 1074-2015-GGA/MDI e Informe Nº 68-2015-GGA/MDI emitidos por la Gerencia de Gestión Ambiental, Informe Nº 106-2015-GDU/MDI y Memorando Nº 411-2016-GDU/MDI emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe Legal Nº 295-2016-GAL/MDI emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, Informe Nº 129-

2016-GPPR/MDI emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y Memorando Nº 2028-2016-GM/MDI emitido por la Gerencia Municipal, sobre el proyecto de Ordenanza que declare la Intangibilidad, de interés patrimonial cultural y de protección paisajista al ecosistema frágil denominado "Loma de Amancaes – Bella Durmiente" en el sector que le corresponde al Distrito de Independencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del estado promover la conservación de la biodiversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 22º numeral 22.1 de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, determina que el Estado adopta medidas especiales que garanticen la protección de las especies de flora y fauna silvestre que de acuerdo a su reglamento, por sus características o situación de vulnerabilidad, requieran el tratamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 274-2013-MINAGRI, del 01 de agosto de 2013, se apertura la Lista de Ecosistemas Frágiles en el Ministerio de Agricultura y Riego…;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 404-2013-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego; reconoce e inscribe en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego a la Loma de Amancaes como Ecosistema Frágil, la misma que se encuentra ubicada en los distritos de Independencia, Rímac y San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima con una superficie de 237.45 hectáreas, cuya delimitación de su distribución natural se muestra en el Mapa y Memoria Descriptiva que en anexo forman parte de la Resolución Ministerial;

Que, el numeral 4) del artículo 9º de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece como atribución del Concejo Municipal "Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley"

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, con carácter exclusivo o compartido, en las materia que señala el artículo 73º de materia de competencia municipal, menciona en el numeral 1. Organización del espacio físico – uso del suelo, y en el numeral 1.9 competencia sobre patrimonio histórico, cultural y paisajístico. Así en el numeral 3. De protección y conservación del ambiente, en el numeral 3.2 es competente para proponer la creación de áreas de conservación ambiental;

Que, según la Constitución Política del Perú, en su artículo 21º.- Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;

Que, en el distrito Independencia, se encuentra la imagen de formación natural paisajística denominado "Bella Durmiente de Independencia" ubicado en parte del Ecosistema Frágil "Loma de Amancaes"; dicho Ecosistema Frágil "Loma de Amancaes" correspondiente al sector del distrito Independencia, corre el riesgo de deterioro, de trastorno y de pérdida de su condición natural y endémica; básicamente por el crecimiento urbano-poblacional desmedido que vienen ocupando áreas correspondientes a dicho ecosistema frágil;

Que, es oportuno y necesario el desarrollo de mecanismos que permitan prevenir, proteger y preservar dicho espacio paisajístico natural, como la formulación y dación de una norma que permita su protección y preservación en su estado paisajístico natural y la prevención del deterioro de su estado endémico; de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la municipalidad Independencia aprobado mediante Ordenanza Nº 314-2015-MDI, que señala como funciones de la Gerencia de Gestión Ambiental el de controlar y monitorear los planes en materia ambiental en concordancia con los planes y normas nacionales, sectoriales y de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En ese sentido, la Municipalidad de Independencia a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, mediante Informe Nº 026-2015-JFNC-GGA/MDI del Técnico de Gestión Ambiental, la misma que fue remitido a la Gerencia Municipal mediante Informe Nº 68-2015-GGA-MDI, pone de conocimiento de la alta dirección de la elaboración de un proyecto de ordenanza que busca proteger el ecosistema frágil Loma de Amancaes correspondiente al Distrito Independencia; asimismo, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe Nº 106-2015-GDU/MDI propone la ampliación del área a protegerse mediante la ordenanza, mediante la incorporación de poligonal con fuerte presión de invasión en las laderas de los cerros denominada Bella Durmiente; la misma que en atención a lo requerido, la Gerencia de Gestión Ambiental ha incorporado el área propuesto y ampliado la zona de protección paisajística y ecosistema frágil denominado "Loma de Amancaes-Bella Durmiente" ubicado en Distrito Independencia, para su protección mediante una Ordenanza Municipal.

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece en su artículo 99º, modificado por el artículo único de la Ley Nº 29895 numeral 99.1, que, "en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con las condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales"; asimismo, el numeral 99.2 determina que "los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos";

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Asesoría Legal y Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente: ORDENANZA:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL, LA INTANGIBILIDAD, DE INTERÉS PATRIMONIAL-CULTURAL Y DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA AL ECOSISTEMA FRÁGIL DENOMINADO "LOMA DE AMANCAES - BELLA DURMIENTE" EN EL SECTOR CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Artículo Primero.- Declarar de interés Distrital la Protección Paisajística del ecosistema frágil denominado "Loma de Amancaes - Bella Durmiente", de la jurisdicción del Distrito Independencia, Provincia y Departamento de Lima, con una superficie total de 143.15 hectáreas, y con un perímetro de 7,940.79 metros lineales, según la memoria descriptiva del anexo Nº 1 de la presente

ordenanza; y refrendada por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo Segundo.- Declarar la Intangibilidad, de interés patrimonial–cultural y de protección paisajística al ecosistema frágil denominado "Loma de Amancaes - Bella Durmiente" en el sector correspondiente al Distrito Independencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Gestión Ambiental, a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, a la Procuraduría Municipal de Independencia, para la implementación y el desarrollo de medidas proactivas y efectivas que permitan la protección, defensa, conservación y puesta en valor de la "Loma de Amancaes – Bella Durmiente", correspondiente al sector jurisdiccional del distrito Independencia, en cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- Prohibir:

1. La ocupación de viviendas y el crecimiento poblacional en el espacio geográfico protegido de la Loma de Amancaes – Bella Durmiente correspondiente al distrito Independencia, ubicado entre las coordenadas UTM de los vértices y puntos, que se señalan en el Anexo Nº 1 que es parte de la presente ordenanza. La posesión de lotes, el crecimiento poblacional y la habilitación urbana no podrá superar de ningún modo la cota señalada en el espacio geográfico protegido por la presente ordenanza.

2. El otorgamiento de constancias de posesión, visaciones de planos de lotización, licencias de habilitación urbana y licencias de edificación en terrenos ubicados dentro del área de la Loma de Amancaes Bella Durmiente. Esto, basado según las especificaciones técnicas geográficas indicados en la Memoria Descriptiva y en el Mapa Base de la Loma de Amancaes señalados en la R.M. Nº 404-2013-MINAGRI, y el Memorando Nº 21-2016-GDU/MDI con el Informe Nº 087-2015-ERP-GDU/MDI de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Independencia, la misma que fue ajustado a lo especificado en el Anexo Nº 1 de la presente ordenanza.

3. El reconocimiento en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), de organizaciones o agrupaciones, que bajo la forma de asociaciones de vivienda, comités vecinales, asentamientos de vivienda y/u otros de similar naturaleza o tipo organizativo, que ocupen o pretendan ocupar el ámbito, jurisdicción o espacio geográfico de la Loma de Amancaes – Bella Durmiente, declarado intangible y protegido por la presente ordenanza.

4. La apertura o construcción de carreteras, caminos y cualquier otro tipo de vía de comunicación, así como de algún tipo de infraestructura, que carezca de autorización de la autoridad competente.

Artículo Quinto.- De las infracciones: se tipifican como infracciones las siguientes:

1. Ocupar, instalar módulos, habilitar, lotizar o edificar en terrenos del área correspondiente a la Loma de Amancaes - Bella Durmiente.

2. Ejecutar trabajos de excavación, corte de cerros, movimiento de suelos, nivelación, relleno, calambucos, perforación o voladura de rocas con cualquier tipo de explosivos, por parte de poseedores o por terceros por cuenta de aquéllos, incluyendo a los propietarios de los equipos y maquinarias con los que se comete la infracción.

3. Abrir o construir una carretera, camino, trocha o cualquier otra clase de vía de comunicación, u otros tipos de infraestructura, que carezca de autorización de la autoridad competente en el Distrito.

4. Incumplir la orden administrativa de reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior, en el plazo otorgado por la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, o el que haga sus veces.

Como medidas complementarias, se podrá adoptar medidas como: retirar, desalojar y/o demoler aquellas viviendas, ocupaciones y/o infraestructuras que infrinjan lo dispuesto en la presente norma; debiendo para ello (de ser necesario) gestionar la participación de instituciones como la Policía Nacional del Perú, La Fiscalía de la Nación, el Poder Judicial, y otros comprometidos con la defensa de los ecosistemas frágiles y el medio urbano ambiental.

Artículo Sexto.- Del cuadro de Infracciones: Modifíquese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la municipalidad de Independencia aprobado por Ordenanza Nº 331-2015-MDI; e incorpórese los códigos de infracción, 04-152, 04-153, 04-154, 04-155, conforme al detalle siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	N.P.	SANCIONES	
			MULTA EN % U.I.T.	MEDIDA COMPLE-MENTARIA
04-152	Ocupar, instalar módulos, habilitar, lotizar o edificar en terrenos del área correspondiente a la Loma de Amancaes - Bella Durmiente.		10 UIT, por hectárea o fracción de hectárea	Decomiso, Retención, Clausura, Retiro, Paralización y Demolición, según sea el caso
04-153	Ejecutar trabajos de excavación, corte de cerros, movimiento de suelos, nivelación, relleno, calambucos, perforación o voladura de rocas con cualquier tipo de explosivos, por parte de poseedores o propietarios de terrenos ubicados en el ámbito de la Loma de Amancaes – Bella Durmiente y suelos no urbanizables o terceros por cuenta de aquéllos, incluyendo a los propietarios de los equipos y maquinarias con los que se comete la infracción.		10 UIT, por hectárea o fracción de hectárea	Decomiso, Retención, Clausura, Retiro, Paralización y Demolición, según sea el caso
04-154	Abrir o construir una carretera, camino, trocha o cualquier otra clase de vía de comunicación, u otros tipos de infraestructura, que carezca de autorización de la autoridad competente en el Distrito.		10 UIT, por kilómetro o fracción de kilómetro de vía abierta o construida	Decomiso, Retención, Clausura, Retiro, Paralización y Demolición, según sea el caso
04-155	Incumplir la Orden de reponer la situación alterada por la infracción, a su estado anterior.		20 UIT	Decomiso, Retención, Clausura, Retiro, Paralización y Demolición, según sea el caso.

Artículo Séptimo.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas o medidas complementarias de la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- Encargar a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal la difusión de la presente ordenanza y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y la Comunicación para la publicación de la presente norma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Independencia.

Artículo Noveno.- Confórmese una comisión integrada por un funcionario de Asesoría Legal, un funcionario de Desarrollo Urbano, un funcionario de Gestión Ambiental, un funcionario de Promoción de la Inversión y Cooperación, un funcionario de Fiscalización y Control Municipal, y funcionario o responsable de Defensa Civil; con el fin de establecer con precisión la delimitación mediante la instalación de hitos la zona que se declara intangible; a la vez propongan mecanismos de protección efectivas, desarrollen estrategias para la puesta en valor y elaboren proyectos de inversión de carácter ecoturístico, temático, paisajístico.

Artículo Décimo.- Inscríbase y/o Regístrese en el margesí de bienes de la municipalidad de Independencia; así como en los Registros Públicos, la zona de protección paisajística y ecosistema frágil denominado Loma de

Amancaes-Bella Durmiente del Distrito Independencia, y que se encuentra bajo la protección de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Esta Ordenanza no es aplicable a los predios que a la fecha de su publicación cuenten con planos aprobados para la instalación de servicios básicos.

Segunda.- Buscar desarrollar acciones similares de estrategias de protección, conservación y tratamiento paisajístico de otros ecosistemas frágiles y de todas las faldas de los cerros consideradas como áreas de protección y tratamiento paisajístico, y demás suelos no urbanizables que correspondan y pertenezcan al distrito Independencia. Desarrollando estrategias proactivas y efectivas que permitan su puesta en valor, su auto sostenibilidad, mediante la implementación de propuestas o proyectos de creación de parques forestales ecoturísticos sostenibles en las zonas de amortiguamiento de la loma, y en los áreas de protección y tratamiento paisajístico.

Tercera.- Todo funcionario y servidor municipal es responsable del cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en Vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1428656-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Institucionalizan la práctica denominada "Un Día Sin Auto", en beneficio del vecino y demás ciudadanos en general

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 005-2016/MM

Miraflores, 12 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, se aprueba la "Política Nacional del Ambiente", de cumplimiento obligatorio en los niveles del gobierno nacional, regional y local y de carácter orientador para el sector privado y la sociedad civil. Uno de sus cuatro ejes de estructura lo constituye el "Eje de Política 2. Gestión Integral de la calidad ambiental", estableciéndose como uno de sus lineamientos de política, en cuanto a la calidad del aire, el incentivar la modernización del parque automotor promoviendo instrumentos, uso de medios de transporte y combustibles que contribuyan a reducir los niveles de contaminación atmosférica;

Que, mediante Ley Nº 29593, Ley que declara de interés nacional el uso de la bicicleta y promociona su utilización como medio de transporte sostenible, se declara de interés nacional el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible, seguro, popular, ecológico, económico y saludable, además de promover su utilización. Según el artículo 2, literales a) y d) de la citada ley, se ha establecido que el Estado promueve y difunde el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte sostenible; y los gobiernos locales promueven el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible en sus planes directores de transporte y en sus planes de ordenamiento territorial de las grandes áreas metropolitanas, así como en los programas de salud de su competencia;

Que, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Final de la ley en mención, se ha declarado el día 22 de setiembre de todos los años como "Día Nacional sin Auto";

Que, con fecha 14 de julio de 2015, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo junto con la Municipalidad Metropolitana de Lima, lanzaron el programa "A Trabajar en Bici", cuyo objetivo es motivar al personal de las empresas privadas y entidades públicas a utilizar la bicicleta como medio de transporte intermodal ecológico y saludable en el traslado de sus hogares hacia sus centros de trabajo y viceversa;

Que, en el contexto referido, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con el Memorándum Nº 197-2016-GDUMA/MM del 24 de agosto de 2016, señala que la propuesta contenida en el Informe Nº 96-2016-SGDA-GDUMA/MM de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, referida a institucionalizar en el distrito el último viernes de cada mes como "Un Día Sin Auto", está alineada al contenido de los lineamientos del Plan Integral de Ordenamiento Vial (PIOV), el mismo que establece desde el año 2011 la importancia de promover un transporte sostenible que priorice el respeto al peatón y al ciclista, dado el desarrollo de ciclovías en Miraflores; por lo que debe acogerse dicha propuesta, la cual es acorde a las normas ambientales aplicables y constituye una iniciativa positiva a difundirse entre las instituciones públicas y privadas del distrito, que favorecerá no solo al cuidado del medio ambiente, sino en la salud de las personas y en la mejora del tránsito vehicular;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal Nº 168-2016-GAJ/MM del 29 de agosto de 2016, que resulta legalmente factible institucionalizar, mediante decreto de alcaldía, la práctica "Un Día Sin Auto", de acuerdo con la propuesta formulada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Institucionalizar la práctica denominada "Un Día Sin Auto", como parte de la política de gestión ambiental que viene impulsando la Municipalidad de Miraflores en beneficio del vecino y demás ciudadanos en general, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente decreto.

Artículo Segundo.- Precisar que la práctica institucionalizada "Un Día Sin Auto" se realizará permanentemente en el distrito, durante los últimos días viernes de cada mes del año, por lo cual se exhorta la participación general de todas las personas en esta acción de promoción ambiental, en aras a fortalecer las buenas prácticas en el cuidado del medio ambiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia Desarrollo Ambiental como responsable de la coordinación operativa para la ejecución permanente de la práctica institucionalizada según el Artículo Primero, pudiendo efectuar las acciones pertinentes con la Subgerencia de Recursos Humanos, entre otras unidades orgánicas, para promover e incentivar la práctica de "Un Día Sin Auto", entre los trabajadores de la entidad y la ciudadanía en general.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones

e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1428195-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Inclusión de reglas sobre la eficiencia energética de los buques en el Anexo VI del Convenio MARPOL)

RESOLUCIÓN MEPC.203(62)
ADOPTADA EL 15 DE JULIO DE 2011

ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

(Inclusión de reglas sobre la eficiencia energética de los buques en el Anexo VI del Convenio MARPOL)

El COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, que trata de las funciones del Comité de Protección del Medio Marino (el Comité) conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Convenio de 1973"), el artículo VI del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Protocolo de 1978"), y el artículo 4 del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenlo internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (en adelante denominado "Protocolo de 1997"), en los que conjuntamente se especifica el procedimiento para enmendar el Protocolo de 1997 y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar enmiendas al Convenio de 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que, en virtud del Protocolo de 1997, el Anexo VI, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques" (en adelante denominado "Anexo VI"), se añadió al Convenio de 1973,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que el Anexo VI revisado se adoptó mediante la resolución MEPC.176(58) y entró en vigor el 1 de julio de 2010,

RECONOCIENDO que las enmiendas al Anexo VI y la inclusión de un capítulo 4 nuevo tienen como objetivo mejorar la eficiencia energética de los buques a través de un conjunto de normas de funcionamiento técnico que se traducirían en una reducción de las emisiones de todas las sustancias procedentes del fueloil y de su proceso de combustión, incluidas aquellas ya reguladas por el Anexo VI,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que la adopción de las enmiendas al Anexo VI de ninguna manera prejuzga las negociaciones mantenidas en otros foros internacionales, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), ni influye en las posturas de los países que participan en estas negociaciones,

HABIENDO EXAMINADO el proyecto de enmiendas al Anexo VI revisado para incluir las normas sobre la eficiencia energética de los buques,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, las enmiendas al Anexo VI cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2012, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3. INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2013, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio de 1973, remita a todas las Partes en el Convenio de 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997, copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

5. PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio de 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997;

6. INVITA a las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL y a otros Gobiernos Miembros a que pongan las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL en conocimiento de los propietarios, armadores, constructores y proyectistas de buques, fabricantes de equipos y de motores diésel marinos, y demás partes interesadas.

ANEXO

ENMIENDAS AL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL SOBRE REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA OCASIONADA POR LOS BUQUES MEDIANTE LA INCLUSIÓN DE REGLAS NUEVAS SOBRE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS BUQUES

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

Regla 1
Ámbito de aplicación

1 La regla se enmienda como sigue:

"Las disposiciones del presente anexo se aplicarán a todos los buques, salvo que se disponga expresamente otra cosa en las reglas 3, 5, 6, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 del presente anexo."

Regla 2
Definiciones

2 El párrafo 21 se enmienda como sigue:

"21 Por buque tanque se entiende, a los efectos de la regla 15 del presente anexo, un petrolero definido en la regla 1 del Anexo I del presente Convenio o un buque tanque quimiquero definido en la regla 1 del Anexo II del presente Convenio."

3 Al final de la regla 2 se añade lo siguiente:

"A los efectos del capítulo 4 del presente anexo:

22 Por buque existente se entiende un buque que no es un buque nuevo.

23 Por buque nuevo se entiende:

.1 un buque cuyo contrato de construcción se formalice el 1 de enero de 2013 o posteriormente; o

.2 en ausencia de un contrato de construcción, un buque cuya quilla sea colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente el 1 de julio de 2013 o posteriormente; o

.3 un buque cuya entrega se produzca el 1 de julio de 2015 o posteriormente.

24 Por transformación importante se entiende, a los efectos del capítulo 4 del presente anexo, la transformación de un buque:

.1 que altere considerablemente las dimensiones, la capacidad de transporte o la potencia del motor del buque; o

.2 que altere el tipo de buque; o

.3 que se efectúe, a juicio de la Administración, con el propósito de prolongar considerablemente la vida del buque; o

.4 que de algún otro modo modifique el buque hasta el punto de que, si fuera un buque nuevo, quedaría sujeto a las disposiciones pertinentes del presente Convenio que no le son aplicables como buque existente; o

.5 que altere considerablemente la eficiencia energética del buque e incluya cualquier modificación que pueda hacer que el buque sobrepase el EEDI prescrito que le sea aplicable, según se indica en la regla 21 del presente anexo.

25 Por granelero se entiende un buque cuya principal función sea transportar carga seca a granel, incluidos tipos tales como los mineraleros, que se definen en la regla 1 del capítulo XII del Convenio SOLAS 1974 (enmendado), pero no los buques de carga combinada.

26 Por buque gasero se entiende un buque de carga construido o adaptado y utilizado para el transporte a granel de cualquier gas licuado.

27 Por buque tanque se entiende, a los efectos del capítulo 4 del presente anexo, un petrolero, tal como se define en la regla 1 del Anexo I del presente Convenio, o un buque tanque quimiquero o un buque tanque para el transporte de sustancias nocivas líquidas, tal como se definen en la regla 1 del Anexo II del presente Convenio.

28 Por buque portacontenedores se entiende un buque proyectado exclusivamente para el transporte de contenedores en las bodegas y en cubierta.

29 Por buque de carga general se entiende un buque de varias cubiertas o de cubierta única proyectado principalmente para el transporte de carga general. Quedan excluidos de la presente definición los buques de carga seca especializados que no hayan sido incluidos en el cálculo de los niveles de referencia para los buques de carga general, es decir, los buques para el transporte de ganado, los buques portagabarras, los buques para el transporte de cargas pesadas, los buques para el transporte de yates y los buques para el transporte de combustible nuclear.

NORMAS LEGALES. APRUEBAN DIRECTIVA SOBRE TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES DEL ESTADO.
HOY EN TU SUPLEMENTO JURÍDICA: JUDICATURA PRIORIZA ACCIONES
Jurídica
El Peruano
ACCIÓN SOCIAL EN LA SELVA
CENTRAL. PLATAFORMAS ITINERANTES HAN ATENDIDO A MÁS DE 100.000 COMPATRIOTAS DESDE 2013 P. 8 Y 9
Derroche de color y ritmo en homenaje a la Candelaria
CON ALQUILER-VENTA Y *LEASING* INMOBILIARIO
Los más pobres accederán a casas
Un stock de hasta 25,000 viviendas se pondrá a disposición de peruanos con menos recursos, informa el titular del MVCS.
A fines de este año o inicios de 2016 deberá empezar etapa comercial, dice. "El reglamento se publicará este jueves". P. 6
Carnes rojas aumentan el riesgo de cáncer
Migraciones simplifica trámites que generan barreras
Mimp promueve prevención de embarazo adolescente
Socios estratégicos
POLÍTICA. MINAGRI DESTINA MÁS RECURSOS POR EL NIÑO. HOY ES EL SIMULACRO NOCTURNO.

SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

El Peruano 190 AÑOS
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207

30 Por buque de carga refrigerada se entiende un buque proyectado exclusivamente para el transporte de cargas refrigeradas en las bodegas.

31 Por buque de carga combinada se entiende un buque proyectado para embarcar cargas tanto líquidas como secas a granel al 100% del peso muerto.

32 Por buque de pasaje se entiende un buque que transporta más de 12 pasajeros.

33 Por buque de carga rodada (buque para el transporte de vehículos) se entiende un buque de transbordo rodado de varias cubiertas proyectado para el transporte de automóviles y camiones vacíos.

34 Por buque de carga rodada se entiende un buque proyectado para llevar unidades de transporte de carga rodada.

35 Por buque de pasaje de transbordo rodado se entiende un buque de pasaje con espacios de carga rodada.

36 Por EEDI obtenido se entiende el valor del EEDI alcanzado por un buque concreto, con arreglo a lo dispuesto en la regla 20 del presente anexo.

37 Por EEDI prescrito se entiende el valor máximo del EEDI obtenido permitido por la regla 21 del presente anexo para el tipo y tamaño específicos del buque."

CAPÍTULO 2

RECONOCIMIENTO, CERTIFICACIÓN Y MEDIOS DE CONTROL

Regla 5
Reconocimientos

4 El párrafo 1 se enmienda como sigue:

"1 Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 y todas las torres de perforación y otras plataformas, fijas o flotantes, serán objeto de los reconocimientos que se especifican a continuación, a fin de garantizar el cumplimiento de lo prescrito en el capítulo 3 del presente anexo:

.1 un reconocimiento inicial antes de que el buque entre en servicio o de que se expida por primera vez el certificado prescrito en la regla 6 del presente anexo. Este reconocimiento se realizará de modo que garantice que el equipo, los sistemas, los accesorios, las instalaciones y los materiales cumplen plenamente las prescripciones aplicables del capítulo 3 del presente anexo;

.2 un reconocimiento de renovación a intervalos especificados por la Administración, pero que no excederán de cinco años, salvo en los casos en que sean aplicables las reglas 9.2, 9.5, 9.6 o 9.7 del presente anexo. El reconocimiento de renovación se realizará de modo que garantice que el equipo, los sistemas, los accesorios, las instalaciones y los materiales cumplen plenamente las prescripciones aplicables del capítulo 3 del presente anexo;

.3 un reconocimiento intermedio dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la segunda o a la tercera fecha de vencimiento anual del certificado, el cual sustituirá a uno de los reconocimientos anuales estipulados en el apartado 1.4 de la presente regla. El reconocimiento intermedio se realizará de modo que garantice que el equipo y las instalaciones cumplen plenamente las prescripciones aplicables del capítulo 3 del presente anexo y están en buen estado de funcionamiento. Estos reconocimientos intermedios se consignarán en el Certificado IAPP expedido en virtud de las reglas 6 o 7 del presente anexo;

.4 un reconocimiento anual dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha de vencimiento anual del certificado, que comprenderá una inspección general del equipo, los sistemas, los accesorios, las instalaciones y los materiales mencionados en el apartado 1.1 de la presente regla, a fin de garantizar que se han mantenido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la presente regla y que continúan siendo satisfactorios para el servicio al que el buque esté destinado. Estos reconocimientos anuales se consignarán en el Certificado IAPP expedido en virtud de lo dispuesto en las reglas 6 o 7 del presente anexo; y

.5 también se efectuará un reconocimiento adicional, ya general, ya parcial, según dicten las circunstancias, después de la realización de reparaciones o renovaciones importantes prescritas en el párrafo 5 de la presente regla o tras una reparación resultante de las investigaciones prescritas en párrafo 6 de la presente regla. El reconocimiento será tal que garantice que se realizaron de modo efectivo las reparaciones o renovaciones necesarias, que los materiales utilizados en tales reparaciones o renovaciones y la calidad de éstas son satisfactorios en todos los sentidos y que el buque cumple plenamente lo dispuesto en el capítulo 3 del presente anexo."

5 El párrafo 2 se enmienda como sigue:

"2 En el caso de los buques de arqueo bruto inferior a 400, la Administración podrá establecer las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables del capítulo 3 del presente anexo."

6 Se añade el siguiente nuevo párrafo 4 después del actual párrafo 3:

"4 Los buques a los que se aplique el capítulo 4 del presente anexo serán objeto de los reconocimientos especificados a continuación, teniendo en cuenta las directrices adoptadas por la Organización:

.1 un reconocimiento inicial antes de que un buque nuevo entre en servicio y antes de la expedición del Certificado internacional de eficiencia energética del buque. En el reconocimiento se verificará que el EEDI obtenido del buque satisface las prescripciones del capítulo 4 del presente anexo y que se lleva a bordo el SEEMP prescrito en la regla 22 del presente anexo;

.2 un reconocimiento general o parcial, según dicten las circunstancias, después de una transformación importante de un buque al que se aplique la presente regla. Este reconocimiento garantizará que vuelva a calcularse el EEDI obtenido, según sea necesario, y que éste se ajuste a lo dispuesto en la regla 21 del presente anexo, con el factor de reducción aplicable al tipo y tamaño del buque transformado en la fase correspondiente a la fecha del contrato o a la de colocación de la quilla o a la de entrega, según se hubiera determinado para el buque original, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.23 del presente anexo;

.3 en los casos en los que la transformación importante de un buque nuevo o existente sea de tal magnitud que la Administración considere que el buque es de nueva construcción, la Administración deberá determinar si es necesario efectuar un reconocimiento inicial del EEDI obtenido. Si se considera necesario efectuarlo, este reconocimiento deberá garantizar que el EEDI obtenido se calcula de conformidad con la regla 21 del presente anexo y se ajusta a sus disposiciones, con el factor de reducción aplicable al tipo y tamaño del buque transformado en la fecha del contrato de transformación o, en ausencia de contrato, en la fecha de inicio de la transformación. En el reconocimiento se verificará también que se lleva a bordo el SEEMP prescrito en la regla 22 del presente anexo; y

.4 para los buques existentes, la verificación de la prescripción relativa a llevar a bordo un SEEMP, de conformidad con la regla 22 del presente anexo, tendrá lugar durante el primer reconocimiento intermedio o en el de renovación señalado en el párrafo 1 de la presente regla, si éste es anterior, o el 1 de enero de 2013 o posteriormente."

7 El párrafo 4 pasa a ser el párrafo 5.

8 El párrafo 5 pasa a ser el párrafo 6.

Regla 6
Expedición o refrendo del certificado

9 El título se enmienda como sigue:

"Expedición o refrendo de los certificados"

10 Se añade el siguiente encabezamiento al principio de la regla:

"Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica"

11 El párrafo 2 se enmienda como sigue:

"2 En el caso de un buque construido antes de la fecha en que el presente anexo entre en vigor para la Administración de dicho buque, se expedirá un Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente regla, a más tardar en la primera entrada programada en dique seco posterior a dicha fecha de entrada en vigor, y en ningún caso después de que hayan transcurrido tres años desde dicha fecha."

12 Se añade el siguiente texto al final de la regla:

"Certificado internacional de eficiencia energética

4 Se expedirá un Certificado internacional de eficiencia energética del buque una vez se realice un reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.4 del presente anexo, de todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 antes de que el buque pueda realizar viajes a puertos o terminales mar adentro sometidos a la jurisdicción de otras Partes.

5 El certificado será expedido o refrendado por la Administración o por cualquier organización debidamente autorizada por ella. En cualquier caso, la Administración asume la plena responsabilidad del certificado."

Regla 7
Expedición del certificado por otra Parte

13 El párrafo 1 se enmienda como sigue:

"1 Una Parte podrá, a requerimiento de la Administración, hacer que un buque sea objeto de reconocimiento y, si estima que cumple las disposiciones aplicables del presente anexo, expedirá o autorizará la expedición a ese buque del Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica o el Certificado internacional de eficiencia energética y, cuando corresponda, refrendará o autorizará el refrendo de tales certificados en el buque, de conformidad con el presente anexo."

14 El párrafo 4 se enmienda como sigue:

"4 No se expedirá el Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica ni el Certificado internacional de eficiencia energética a ningún buque con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado que no sea Parte."

Regla 8
Modelo de certificado

15 El encabezamiento se enmienda como sigue:

"Modelos de los certificados"

16 Se añade el encabezamiento siguiente, y la regla actual pasa al párrafo 1:

"Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica"

17 Se añade el nuevo párrafo 2 siguiente a continuación de la regla:

"Certificado internacional de eficiencia energética

2 El Certificado internacional de eficiencia energética se elaborará conforme al modelo que figura en el apéndice VIII del presente Anexo y estará redactado como mínimo en español, francés o inglés. Cuando también se use un idioma oficial del país expedidor, dará fe el texto en dicho idioma en caso de controversia o discrepancia."

Regla 9
Duración y validez del certificado

18 El encabezamiento se enmienda como sigue:
"Duración y validez de los certificados"

19 Se añade el siguiente encabezamiento al principio de la regla:

"Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica"

20 Se añade el siguiente texto al final de la regla:

"Certificado internacional de eficiencia energética

10 El Certificado internacional de eficiencia energética será válido durante toda la vida útil del buque, a reserva de lo dispuesto a continuación en el párrafo 11.

11 Todo Certificado internacional de eficiencia energética expedido en virtud del presente anexo perderá su validez en cualquiera de los casos siguientes:

.1 si el buque se retira del servicio o si se expide un nuevo certificado a raíz de una transformación importante del buque; o

.2 cuando el buque cambie su pabellón por el de otro Estado. Sólo se expedirá un nuevo certificado cuando el Gobierno que lo expida se haya cerciorado plenamente de que el buque cumple lo prescrito en el capítulo 4 del presente anexo. Si se produce un cambio de pabellón entre Partes, el Gobierno de la Parte cuyo pabellón el buque tenía previamente derecho a enarbolar transmitirá lo antes posible a la Administración, previa petición de ésta cursada dentro del plazo de tres meses después de efectuado el cambio, copias del certificado que llevaba el buque antes del cambio y, si están disponibles, copias de los informes de los reconocimientos pertinentes."

Regla 10
Supervisión de las prescripciones operacionales por el Estado rector del puerto

21 Se añade el nuevo párrafo 5 siguiente al final de la regla:

"5 A los efectos del capítulo 4 del presente anexo, toda inspección por el Estado rector del puerto se limitará a verificar, según proceda, que el buque lleva a bordo un Certificado internacional de eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio."

22 Al final del Anexo se añade el nuevo capítulo 4 siguiente:

"CAPÍTULO 4

REGLAS SOBRE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS BUQUES

Regla 19
Ámbito de aplicación

1 Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán a todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 400.

2 Las disposiciones del presente capítulo no se aplicarán:

.1 a los buques que naveguen exclusivamente en aguas sujetas a la soberanía o jurisdicción del Estado cuyo

pabellón tenga derecho a enarbolar el buque. No obstante, cada Parte garantizará, mediante la adopción de medidas apropiadas, que tales buques estén construidos y operen, dentro de lo razonable y factible, de forma compatible con lo prescrito en el capítulo 4 del presente anexo.

3 Las reglas 20 y 21 del presente anexo no se aplicarán a los buques que tengan sistemas de propulsión diésel-eléctrica, propulsión por turbinas o propulsión híbrida.

4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente regla, la Administración podrá dispensar del cumplimiento de la prescripción a un buque de arqueo bruto igual o superior a 400 con respecto al cumplimiento de las reglas 20 y 21 del presente anexo.

5 Las disposiciones del párrafo 4 de la presente regla no se aplicarán a los buques de arqueo bruto igual o superior a 400:

.1 cuyo contrato de construcción se formalice el 1 de enero de 2017 o posteriormente; o

.2 en ausencia de un contrato de construcción, cuya quilla sea colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente el 1 de julio de 2017 o posteriormente; o

.3 cuya entrega se produzca el 1 de julio de 2019 o posteriormente; o

.4 en los casos en los que, el 1 de enero de 2017 o posteriormente, se realice una transformación importante de un buque nuevo o existente según se define en la regla 2.24 del presente anexo, y en los cuales se apliquen las reglas 5.4.2 y 5.4.3 del presente anexo.

6 La Administración de una Parte en el presente Convenio que autorice la aplicación del párrafo 4, o suspenda, retire o no aplique este párrafo, a un buque que tenga derecho a enarbolar su pabellón comunicará inmediatamente los pormenores del caso a la Organización para que ésta los distribuya a las Partes en el presente Protocolo, para su información.

Regla 20

Índice de eficiencia energética de proyecto obtenido (EEDI obtenido)

1 El EEDI obtenido se calculará para:

.1 todo buque nuevo;

.2 todo buque nuevo que haya sufrido una transformación importante; y

.3 todo buque nuevo o existente que haya sufrido una transformación importante, de tal magnitud que sea considerado por la Administración como un buque de nueva construcción,

que pertenezca a una o varias de las categorías enumeradas en las reglas 2.25 a 2.35 del presente anexo. El EEDI obtenido será específico para cada buque, indicará el rendimiento estimado del buque en términos de eficiencia energética e irá acompañado del expediente técnico del EEDI que contenga la información necesaria para el cálculo del EEDI obtenido y muestre el proceso de cálculo. La Administración o una organización debidamente autorizada por ella verificará el EEDI obtenido basándose en el expediente técnico del EEDI.

2 El EEDI obtenido se calculará con arreglo a las directrices elaboradas por la Organización.

Regla 21

EEDI prescrito

1 Para todo:

.1 buque nuevo;

.2 buque nuevo que haya sufrido una transformación importante; y

.3 buque nuevo o existente que haya sufrido una transformación importante, de tal magnitud que sea considerado por la Administración como un buque de nueva construcción,

que pertenezca a una de las categorías definidas en las reglas 2.25 a 2.31 del presente anexo y al que sea aplicable el presente capítulo, el EEDI obtenido se calculará como sigue:

EEDI obtenido ≤ EEDI prescrito = (1-X/100) × Valor del nivel de referencia

siendo X el factor de reducción especificado en el cuadro 1 para el EEDI prescrito en comparación con el nivel de referencia del EEDI.

2 Para todo buque nuevo o existente que haya sufrido una transformación importante, de tal magnitud que sea considerado por la Administración como un buque de nueva construcción, el EEDI obtenido se calculará con arreglo a lo establecido en el párrafo 21.1 y satisfará lo prescrito en dicho párrafo con el factor de reducción aplicable que corresponda al tipo y tamaño del buque transformado en la fecha del contrato correspondiente de la transformación, o en ausencia de un contrato, en la fecha del comienzo de la transformación.

Cuadro 1: Factores de reducción (en %) del EEDI en comparación con el nivel de referencia del EEDI

Tipo de buque	Tamaño	Fase 0 [1 enero 2013 a 31 dic. 2014]	Fase 1 [1 enero 2015 a 31 dic. 2019]	Fase 2 [1 enero 2020 a 31 dic. 2024]	Fase 3 [A partir del 1 enero 2025]
Granelero	20 000 TPM o más	0	10	20	30
	10000 - 20000 TPM	n/a	0 -10*	0–20 *	0-30*
Buque gasero	10 000 TPM o más	0	10	20	30
	2000 - 10000 TPM	n/a	0 -10*	0–20 *	0-30*
Buque tanque	20 000 TPM o más	0	10	20	30
	4 000 - 20 000 TPM	n/a	0 -10*	0–20 *	0-30*
Buque portacontenedores	15 000 TPM o más	0	10	20	30
	10000 - 15000 TPM	n/a	0 -10*	0–20 *	0-30*
Buque de carga general	15 000 TPM o más	0	10	15	30
	3 000 - 15 000 TPM	n/a	0 -10*	0–15*	0-30*
Buque de carga refrigerada	5 000 TPM o más	0	10	15	30
	3000 - 5000 TPM	n/a	0 -10*	0–15 *	0-30*
Buque de carga combinada	20 000 TPM o más	0	10	20	30
	4000 - 20000 TPM	n/a	0 -10*	0–20 *	0-30*

* El factor de reducción se calculará por interpolación lineal entre los dos valores en función del tamaño del buque. El valor más bajo del factor de reducción se aplicará a los buques más pequeños

n/a significa que no se aplica ningún EEDI prescrito.

3 Los valores del nivel de referencia se calcularán como sigue:

Valor del nivel de referencia = a × b -c

siendo a, b y c los parámetros que se especifican en el cuadro 2.

Cuadro 2: Parámetros para la determinación de los valores de referencia de los distintos tipos de buques

Tipo de buque definido en la regla 2		a	b	c
2.25	Granelero	961,79	Peso muerto del buque	0,477
2.26	Buque gasero	1 120,00	Peso muerto del buque	0,456
2.27	Buque tanque	1 218,80	Peso muerto del buque	0,488
2.28	Buque portacontenedores	174,22	Peso muerto del buque	0,201
2.29	Buque de carga general	107,48	Peso muerto del buque	0,216
2.30	Buque de carga refrigerada	227,01	Peso muerto del buque	0,244
2.31	Buque de carga combinada	1 219,00	Peso muerto del buque	0,488

4 Si el proyecto de un buque permite que éste se corresponda con más de una de las definiciones de tipos de buque especificadas en el cuadro 2, el EEDI prescrito para el buque será el EEDI prescrito más riguroso (el más bajo).

5 La potencia propulsora instalada en todo buque al que se aplique la presente regla no será inferior a la potencia propulsora necesaria para mantener la capacidad de maniobra del buque en las condiciones adversas que se definan en las directrices que elabore la Organización.

6 Al principio de la fase 1 y en un punto intermedio de la fase 2, la Organización efectuará un examen de los avances tecnológicos y, de ser necesario, modificará los plazos, los parámetros del nivel de referencia del EEDI para los tipos de buque pertinentes y los índices de reducción establecidos en esta regla.

Regla 22

Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP)

1 Todo buque llevará a bordo un plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP). Dicho plan podrá formar parte del sistema de gestión de la seguridad del buque (SMS).

2 El SEEMP se elaborará teniendo presentes las directrices adoptadas por la Organización.

Regla 23

Fomento de la cooperación técnica y la transferencia de tecnología relacionadas con la mejora de la eficiencia energética de los buques

1 Las Administraciones, en colaboración con la Organización y otros órganos internacionales, fomentarán y facilitarán apoyo a los Estados, según proceda, directamente o por conducto de la Organización, especialmente a los Estados en desarrollo que soliciten asistencia técnica.

2 La Administración de una Parte cooperará activamente con otras Partes, de conformidad con sus leyes, reglamentos y políticas nacionales, para fomentar el desarrollo y la transferencia de tecnología y el intercambio de información para los Estados que soliciten asistencia técnica, especialmente los Estados en desarrollo, con respecto a la implantación de medidas para cumplir las prescripciones del capítulo 4 del presente anexo, en particular las reglas 19.4 a 19.6."

23 Al final del anexo se añade el nuevo Apéndice VIII siguiente:

"APÉNDICE VIII

Modelo de Certificado internacional de eficiencia energética (IEE)

CERTIFICADO INTERNACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Expedido en virtud de lo dispuesto en el Protocolo de 1997, en su forma enmendada mediante la resolución MEPC.203(62), que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (en adelante denominado "el Convenio"), con la autoridad conferida por el Gobierno de:

……
(nombre completo de la Parte)

por……
(nombre completo de la persona competente u organización autorizada en virtud de lo dispuesto en el Convenio)

Datos relativos al buque

Nombre del buque ……
Número o letras distintivos ……
Puerto de Matrícula ……
Arqueo bruto ……
Número IMO ……

SE CERTIFICA:

1 que el buque ha sido objeto de reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.4 del Anexo VI del Convenio; y

2 que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que el buque cumple las prescripciones aplicables de las reglas 20, 21 y 22.

Fecha de terminación del reconocimiento en el que se basa el presente certificado:.
(dd/mm/aa)

Expedido en.
(lugar de expedición del certificado)

(dd/mm/aaaa): .
(fecha de expedición)

.
(firma del funcionario debidamente autorizado para expedir el certificado)

(sello o estampilla de la autoridad, según corresponda)

Suplemento del Certificado internacional de eficiencia energética del buque (Certificado IEE)

CUADERNILLO DE CONSTRUCCIÓN RELATIVO A LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

Notas:

1 El presente cuadernillo acompañará permanentemente al Certificado IEE. El Certificado IEE estará disponible a bordo del buque en todo momento.

2 El cuadernillo estará redactado como mínimo en español, francés o inglés. Cuando también se use un idioma oficial del país expedidor, dará fe el texto en dicho idioma en caso de controversia o discrepancia.

3 En las casillas se marcarán con una cruz (x) las respuestas "sí" y "aplicable", y con un guión (-) las respuestas "no" y "no aplicable".

4 A menos que se indique otra cosa, las reglas mencionadas en el presente cuadernillo son las reglas del Anexo VI del Convenio, y las resoluciones o circulares son las adoptadas por la Organización Marítima Internacional.

1 Pormenores del buque

1. 1 Nombre del buque .....
1.2 Número IMO .....
1.3 Fecha del contrato de construcción .....
1.4 Arqueo bruto .....
1.5 Peso muerto .....
1.6 Tipo de buque* .....

* Indíquese el tipo de buque de conformidad con las definiciones especificadas en la regla 2. Los buques que se correspondan con más de uno de los tipos de buque definidos en la regla 2 deberían considerarse del tipo que tenga el EEDI prescrito más riguroso (el más bajo). Si un buque no se corresponde con ninguno de los tipos de buques definidos en la regla 2, insértese el siguiente texto: "Buque de tipo distinto a los definidos en la regla 2".

2 Tipo de sistema de propulsión

2.1 Propulsión diésel ..... ☐
2.2 Propulsión diésel-eléctrica..... ☐
2.3 Propulsión por turbinas ..... ☐
2.4 Propulsión híbrida..... ☐
2.5 Sistema de propulsión distinto de los arriba mencionados ..... ☐

3 Índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) obtenido

3.1 El EEDI obtenido de conformidad con lo dispuesto en la regla 20.1 se calcula basándose en la información contenida en el expediente técnico del EEDI, que muestra también el proceso de cálculo del EEDI obtenido..... ☐
El EEDI obtenido es gramos-CO2/tonelada-milla
3.2 No se ha calculado el EEDI obtenido debido a que:

3.2.1 el buque está exento de conformidad con la regla 20.1 dado que no es un buque nuevo, tal como se define éste en la regla 2.23 ..... ☐
3.2.2 el tipo de sistema de propulsión está exento de conformidad con la regia 19.3 ..... ☐
3.2.3 de conformidad con la regla 19.4, la Administración del buque dispensa de lo prescrito en la regla 20 ..... ☐
3.2.4 el tipo de buque está exento de conformidad con la regla 20.1..... ☐

4 EEDI prescrito

4.1 El EEDI prescrito es gramos-CO2/tonelada-milla
4.2 El EEDI prescrito no es aplicable debido a:

4.2.1 el buque está exento de conformidad con la regla 21.1 dado que no es un buque nuevo, tal como se define éste en la regla 2.23..... ☐
4.2.2 el tipo de sistema de propulsión está exento de conformidad con la regla 19.3 ..... ☐
4.2.3 de conformidad con la regla 19.4, la Administración del buque dispensa de lo prescrito en la regla 21..... ☐
4.2.4 el tipo de buque está exento de conformidad con la regla 21.1 ..... ☐
4.2.5 la capacidad del buque es inferior al umbral de capacidad mínima que figura en el cuadro 1 de la regla 21.2..... ☐

5 Plan de gestión de la eficiencia energética del buque

5 .1 El buque cuenta con un plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP) de conformidad con lo dispuesto en la regla 22..... ☐

6 Expediente técnico del EEDI

6.1 El Certificado IEE va acompañado del expediente técnico del EEDI de conformidad con la regla 20.1..... ☐
6.2 Número de identificación/verificación del expediente técnico del EEDI .....
6.3 Fecha de verificación del expediente técnico del EEDI SE CERTIFICA que el presente cuadernillo es correcto en todos los aspectos.....

Expedido en.....
(lugar de expedición del cuadernillo)

(dd/mm/aaaa):.....
(fecha de expedición)

.....
(firma del funcionario debidamente autorizado para expedir el cuadernillo)

(sello o estampilla de la autoridad, según corresponda)"

1428058-1

Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Acuerdos regionales relativos a las instalaciones portuarias de recepción en virtud del Anexo VI del Convenio MARPOL y certificación de los motores diésel marinos equipados con sistemas de reducción catalítica selectiva en virtud del Código Técnico sobre los NO_x, 2008)

RESOLUCIÓN MEPC.217(63)
Adoptada el 2 de marzo de 2012

ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978
(Acuerdos regionales relativos a las instalaciones portuarias de recepción en virtud del Anexo VI del Convenio MARPOL y certificación de los motores diésel marinos equipados con sistemas de reducción catalítica selectiva en virtud del Código Técnico sobre los NO_x, 2008)

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, que trata de las funciones del Comité de Protección del Medio Marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante "Convenio de 1973"), el artículo VI del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante "Protocolo de 1978"), y el artículo 4 del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (en adelante "Protocolo de 1997"), en los que conjuntamente se especifica el procedimiento para enmendar el Protocolo de 1997 y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar enmiendas al Convenio de 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997,

TOMANDO NOTA de que, en virtud del Protocolo de 1997, el Anexo VI, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques" (en adelante "Anexo VI"), se añadió al Convenio de 1973,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de la regla 13 del Anexo VI, que confiere carácter obligatorio al Código técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código Técnico sobre los N_Ox) en virtud de dicho Anexo,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que el Anexo VI revisado se adoptó mediante la resolución MEPC.176(58) y el Código Técnico sobre los NO_x, 2008 se adoptó mediante la resolución MEPC.177(58), y que ambos entraron en vigor el 1 de julio de 2010,

HABIENDO EXAMINADO el proyecto de enmiendas al Anexo VI revisado y al Código Técnico sobre los NO_x, 2008,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, las enmiendas al Anexo VI y al Código Técnico sobre los NO_x, 2008 cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de febrero de

2013, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del arqueo bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3. INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de agosto de 2013, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio de 1973, modificado por los Protocolos de 1978 y 1997, remita a todas las Partes en el Convenio de 1973 copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figuran en el anexo;

5. PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio de 1973.

ANEXO

ENMIENDAS AL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL Y AL CÓDIGO TÉCNICO SOBRE LOS N_oX, 2008

Enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL

1 Se añade el siguiente nuevo párrafo 1bis a la regla 17:

"1bis Los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán satisfacer las prescripciones del párrafo 1 de la presente regla a través de acuerdos regionales cuando, debido a las circunstancias singulares de estos Estados, estos acuerdos sean el único medio práctico de satisfacer dichas prescripciones. Las Partes que participen en un acuerdo regional elaborarán un plan regional de instalaciones de recepción teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.

Los Gobiernos de las Partes que participen en el acuerdo consultarán con la Organización, para que se distribuyan a las Partes en el presente Convenio:

.1 la forma en que se tienen en cuenta las directrices en el plan regional de instalaciones de recepción;

.2 los pormenores de los centros regionales de recepción de desechos de los buques que se hayan determinado; y

.3 los pormenores de los puertos que sólo dispongan de instalaciones limitadas."

Enmiendas al Código Técnico sobre los NO_x, 2008

2 Se sustituye el párrafo 2.2.4 existente por el texto siguiente:

"2.2.4 Motores sin certificación previa en banco de pruebas

.1 Hay motores que, debido a su tamaño, construcción y calendario de entrega, no pueden ser objeto de certificación previa en el banco de pruebas. En tales casos, el fabricante del motor, el propietario del buque o el constructor del buque presentará una solicitud a la Administración con miras a realizar un ensayo a bordo (véase 2.1.2.2). El solicitante habrá de demostrar a la Administración que en ensayo a bordo satisface plenamente todos los requisitos del procedimiento de ensayo en el banco de pruebas especificados en el capítulo 5 del presente código. En ningún caso se concederá un margen para posibles diferencias de las mediciones si el reconocimiento inicial se lleva a cabo a bordo de un buque sin ensayo de certificación previa válido. En el caso de los motores sometidos a un ensayo de certificación a bordo, para que se les expida un Certificado EIAPP se aplican los mismos procedimientos que si el motor hubiera recibido certificación previa en el banco de pruebas, a reserva de las limitaciones que figuran en el párrafo 2.2.4.2.

.2 Este reconocimiento de certificación previa podrá aceptarse cuando se trate de un motor o de un grupo de motores representado únicamente por el motor de referencia, pero no se aceptará para la certificación de una familia de motores."

3 Se sustituye el párrafo 2.2.5.1 existente por el texto siguiente:

.1 Cuando un dispositivo reductor de NO_x haya de mencionarse en el Certificado EIAPP, dicho dispositivo tendrá que constar como elemento del motor y su presencia se consignará en el expediente técnico. El motor se someterá a ensayo con el dispositivo reductor de NO_x instalado, a menos que por razones técnicas o prácticas no sea apropiado efectuar un ensayo combinado y no puedan aplicarse los procedimientos especificados en el párrafo 2.2.4.1, a reserva de que lo apruebe la Administración. En este último caso se seguirá el procedimiento de ensayo aplicable y la combinación motor/dispositivo reductor de NO_x se aprobará y recibirá la certificación previa de la Administración teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización. No obstante, esta certificación previa está sujeta a las limitaciones que figuran en el párrafo 2.2.4.2."

1428059-1

Entrada en vigencia de las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Acuerdos regionales relativos a las instalaciones portuarias de recepción en virtud del Anexo VI del Convenio MARPOL y certificación de los motores diesel marinos equipados con sistemas de reducción catalítica selectiva en virtud del Código Técnico sobre los NO_x, 2008)"

Entrada en vigencia de las **"Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Acuerdos regionales relativos a las instalaciones portuarias de recepción en virtud del Anexo VI del Convenio MARPOL y certificación de los motores diesel marinos equipados con sistemas de reducción catalítica selectiva en virtud del Código Técnico sobre los NO_x, 2008)"**, adoptadas por Resolución MEPC.217(63) de la Organización Marítima Internacional el 2 de marzo de 2012 y ratificadas mediante Decreto Supremo N° 066-2016-RE, de fecha 11 de agosto de 2016. Entró en vigor para el Perú el 4 de marzo de 2014.

1428055-1

Entrada en vigencia de las "Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Inclusión de reglas sobre la eficiencia energética de los buques en el Anexo VI del Convenio MARPOL)"

Entrada en vigencia de las **"Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Inclusión de reglas sobre la eficiencia energética de los buques en el Anexo VI del Convenio MARPOL)"**, adoptadas por Resolución MEPC.203(62) de la Organización Marítima Internacional el 15 de julio de 2011 y ratificadas mediante Decreto Supremo N° 064-2016-RE, de fecha 5 de agosto de 2016. Entró en vigor para el Perú el 4 de marzo de 2014.

1428056-1

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS **PARA SERVIR AL PÚBLICO**

Editora Perú